GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC: No. 001 1021** **Características: 113282801**
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 16 de junio de 2023**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TEMAMATLA Y CHALCO DE COVARRUBIAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA LEGISLATURA, SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTÁN IMPLEMENTANDO DE MANERA COORDINADA PARA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DEL TIRADERO CLANDESTINO UBICADO EN EL "PARAJE TECONEXTLALLE" DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, AFECTANDO LAS COLONIAS SANTIAGO ZULA Y LOS REYES ACATLIXHUAYAN DEL MISMO MUNICIPIO Y LAS COLONIAS TECONOXTLALI Y NOPALERA DEL MUNICIPIO DE CHALCO DE COVARRUBIAS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE COOPERACIÓN ACADEMIA-INDUSTRIA.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN CERTAMEN ESTATAL DE ROBÓTICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ EDITORIAL DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

TARIFA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE OFRECE EL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMEGEM) VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2023.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO ALBERTO GANDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAESTRA EN DERECHO AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ, EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DEL 14 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXV, NÚMERO 105.

AVISOS JUDICIALES: 3257, 3261, 3262, 3274, 3275, 3276, 3277, 3473, 3479, 3504, 3508, 3509, 3510, 3524, 3525, 3531, 3534, 1101-A1, 1105-A1, 3649, 3669, 3670, 3671, 3683, 3684, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3758, 3759, 3760, 3762, 3763, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 1198-A1, 1200-A1, 1201-A1 y 1202-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3654, 3656, 3657, 3764, 3765, 63-B1, 1095-A1, 3501, 3502, 3503, 3507, 3515, 3516, 3521, 3522, 3533, 1111-A1, 1112-A1, 1113-A1, 1114-A1, 1115-A1, 1116-A1, 3755, 3756, 3757, 1203-A1, 1204-A1, 1119-A1, 3559, 1118-A1, 1143-A1, 1199-A1, 3761 y 3771.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXV
Número
107

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a los Titulares de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y a los Presidentes municipales de los municipios de Temamatla y Chalco de Covarrubias para que en el ámbito de sus atribuciones, informen a esta Legislatura, sobre las acciones que están implementando de manera coordinada para suspender las actividades del tiradero clandestino ubicado en el “Paraje Teconextlalle” del Municipio de Temamatla, afectando las colonias Santiago Zula y Los Reyes Acatlixhuayan del mismo Municipio y las Colonias Teconoxtlali y Nopalera del Municipio de Chalco de Covarrubias.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

SECRETARIA EN FUNCIONES.- DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Eje 1: “Igualdad de Género”, refrenda el compromiso del Gobierno Mexiquense con la defensa de los derechos de las mujeres, lo que permite que se continúe siendo el principal promotor de políticas con perspectiva de género, de igualdad y equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada del Estado, así como de la sororidad que debe caracterizar la defensa de los derechos de las mujeres.

Que dicho Plan en su Pilar Seguridad “Estado de México con Seguridad y Justicia”, menciona que la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social y centro de debate, reconociéndose como un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla y está depositada en una serie de estructuras, a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social; también, integra tres grandes temas que fortalecerán el Estado de Derecho en la entidad que son garantizar la seguridad con una visión ciudadana, impartir justicia en todas sus áreas y promover el respeto a los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la ley.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, además, la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere que, la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México precisa que, para difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, se promoverán acciones por el Gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como la sanción y la reeducación de las personas agresoras y, puntualiza que las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares, deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Que, en ese contexto, dicha Ley considera que le corresponde a la Secretaría de Seguridad formar y especializar, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y formular acciones y programas orientados a la promoción, defensa, respeto y vigencia de los derechos humanos de las mujeres.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 214 mediante el cual se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios,

cuyo objeto es establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice datos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como, determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, así como dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten.

Que la Secretaría de Seguridad se reestructuró orgánicamente para eliminar la Coordinación de Ayudantías y crear la Dirección General de Policía de Género y derivado de lo anterior, resulta necesario que se actualice su Reglamento Interior.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Seguridad, Maestro Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI y XI del artículo 2, el primer párrafo, el inciso d) de la fracción II y las fracciones VIII, X, XIII y XIV del artículo 8, los artículos 9 y 10, la denominación del Capítulo II, los artículos 11, 12 y 13, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, VI, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LII y LIII del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXI y XXII del artículo 15, las fracciones I, II, III, IV, VII, XI, XIV, XV, XXIV, XXVII, XXIX, XXXIV y XXXV del artículo 16, las fracciones I, II, III, IV, XI, XIV, XVI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 17, las fracciones II, III, XIII, XVIII, XXI, XXIII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 18, el artículo 19, el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 20, los artículos 21 y 22, las fracciones III, VI, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX y XXXIII del artículo 24, las fracciones X, XXIII, XXV, XXVI y XXVII del artículo 25, las fracciones IV, IX, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 26, las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV y XLVI del artículo 27, las fracciones I, II, III, XIII, XVII y XIX del artículo 28, las fracciones V, VI y VIII del artículo 29, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XIX, XXII, XXIX, XXXII, XXXV y XXXVI del artículo 30, las fracciones III y XVII del artículo 31, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXIX del artículo 32, las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 33, las fracciones I, II, V y VI del artículo 34, las fracciones XVII, XXIII, XXV, XXVII y XXVIII del artículo 35, la fracción XII del artículo 36, las fracciones VIII, IX, XIV y XV del artículo 38, las fracciones VII, IX, X, XVI y XVII del artículo 39, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 40, el primer párrafo del artículo 42, la denominación del Capítulo X, los artículos 44, 45, 46 y 47; se **adicionan** las fracciones LIV, LV y LVI al artículo 14, la fracción XXIII al artículo 15, la fracción XXV al artículo 17, la fracción XXXIX al artículo 18, la fracción XXXIII al artículo 20, el artículo 26 Bis, las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 30, la fracción X al artículo 33, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 39, las fracciones IX y X al artículo 40; y se **derogan** las fracciones II, X, XIII y XIV del artículo 2, la fracción XV del artículo 8, la fracción XXXVIII del artículo 32, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. …

II. Derogada.

III. a **V.** …

VI. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad;

VII. a **IX.** …

X. Derogada.

XI. Persona servidora pública: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares;

XII. …

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. …

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. …

II. …

a) a **c)** ...

d) Dirección General de Policía de Género, y

e) …

III. a **VII.** …

VIII. Secretaría Técnica y de Igualdad de Género;

IX. …

X. Unidad de Asuntos Jurídicos;

XI. y **XII.** …

XIII. Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención, y

XIV. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.

XV. Derogada.

Artículo 9. La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás Unidades Administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual General de Organización de la Secretaría y, en su caso, en los manuales específicos de sus Unidades Administrativas.

Artículo 10. Las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personas servidoras públicas de la Secretaría, podrán ejercer

las atribuciones que se confieren a la persona titular de la Unidad Administrativa a la cual se encuentran adscritas, a fin de atender los asuntos que se encuentren en trámite, de conformidad con los acuerdos delegatorios que en el ámbito de su competencia emitan las personas titulares de las Unidades Administrativas que correspondan; mismos que deberán contar con la autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría y la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. Los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 12. Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las Unidades Administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o indefinido, en las Unidades Administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que corresponden a la Secretaría y a sus Unidades Administrativas.

Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes:

I. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal le confiera, informándole de las mismas;

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares de su sector;

III. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. y **V.** …

VI. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las áreas operativas adscritas a la Secretaría en términos de ley;

VII. y **VIII.** …

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la adopción de políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión de delitos;

X. Coordinar y supervisar la operación y administración de la seguridad penitenciaria, prevención y reinserción social;

XI. Instruir a la Subsecretaría de Control Penitenciario para que a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social inicie de forma inmediata el procedimiento de sustanciación, en materia de indulto cuando sea requerido por las instancias correspondientes;

XII. Instruir y vigilar que se formulen y establezcan programas de capacitación en materia de reinserción social;

XIII. y **XIV.** …

XV. Instruir la elaboración de estudios y diagnósticos en materia de seguridad pública; investigación criminal; reinserción social; tratamiento y rehabilitación de personas adolescentes; evaluación de riesgo; vigilancia, y ejecución de medidas cautelares;

XVI. Suscribir y proponer acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para el intercambio de información, planes y programas en materia de

seguridad pública, prevención y reinserción social, tratamiento de rehabilitación y asistencia social de personas adolescentes, evaluación de riesgo, vigilancia y ejecución de medidas cautelares y demás atribuciones conferidas a la Secretaría;

XVII. Instruir el seguimiento y atención, en el ámbito de su competencia, a las solicitudes de indulto tramitadas ante la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y canalizadas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

XVIII. …

XIX. Autorizar los cambios de adscripción de las personas servidoras públicas, de acuerdo a las necesidades del servicio;

XX. Ordenar conforme al ámbito de competencia, la ejecución de medidas de protección de las personas víctimas del delito y emitir orden de protección y auxilio policial;

XXI. y **XXII.** …

XXIII. Coordinar las acciones para evaluar los riesgos procesales que representa una persona imputada, así como vigilar la ejecución, control, registro, supervisión y coordinación de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso;

XXIV. y **XXV.** …

XXVI. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en una, o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normatividad vigente;

XXVIII. Establecer y supervisar los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos, comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de las personas servidoras públicas;

XXIX. Instruir que las personas servidoras públicas, se sometan a las evaluaciones de control de confianza requeridas para su ingreso, permanencia o promoción para lo cual deberá designar una persona enlace ante el Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como, en su caso, ordenar al área correspondiente la separación impuesta con motivo de la resolución emitida, a quienes no las hayan presentado o aprobado;

XXX. Coordinar y vigilar los procedimientos tendientes a la prevención, localización y recuperación de vehículos con reporte de robo dentro del territorio de la Entidad o que hayan sido involucrados en actos constitutivos de delitos;

XXXI. …

XXXII. Planear, coordinar y vigilar los procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de los delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos;

XXXIII. y **XXXIV.** …

XXXV. Aprobar los protocolos de actuación de las personas servidoras públicas que integran las Instituciones Policiales;

XXXVI. Promover el cumplimiento y aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. y **XXXVIII.** ...

XXXIX. Vigilar la aplicación de procedimientos de recopilación, análisis, estructuración y realización de acciones de inteligencia e investigación de delitos, considerando redes y vínculos criminales en el Estado;

XL. ...

XLI. Implementar acciones para fortalecer el servicio profesional de carrera y desarrollo policial basadas en la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, en el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género y rechazo a cualquier forma de discriminación para las personas servidoras públicas;

XLII. a **XLIV.** ...

XLV. Suscribir y expedir los nombramientos o constancias de grado policial de las personas servidoras públicas, al momento de ingresar a la Secretaría, así como a quienes lo obtuvieron por convocatoria de promoción de grado;

XLVI. Nombrar, designar o remover a las personas titulares de las Unidades Administrativas;

XLVII. Designar y remover a las personas servidoras públicas que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones, reuniones o cualquier órgano colegiado, que corresponda al sector a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVIII. …

XLIX. Ordenar la protección, resguardo y defensa de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en actos y eventos en los que esté presente;

L. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las distintas comisiones, consejos u órganos colegiados similares que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones jurídicas, de acuerdo al ámbito de su competencia, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal;

LI. ...

LII. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones en materia de protección civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LIII. Coadyuvar con las instituciones competentes en la implementación de estrategias y acciones tendentes a la prevención, detección y erradicación de la violencia de género en la Entidad, así como en la coordinación interinstitucional para la atención y protección integral a personas víctimas;

LIV. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables;

LV. Fomentar la dignificación policial a través de programas y políticas de coordinación y cooperación interinstitucional que contribuyan a mejorar las condiciones de salud de las personas servidoras públicas que garanticen su atención inmediata en casos de emergencia, y

LVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 15. Al frente de cada Subsecretaría y de la Oficialía Mayor, habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que les sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las Unidades Administrativas a su cargo;

II. …

III. Delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, excepto las que por disposición de ley o reglamento deban ejercer directamente o aquellas que instruya la persona titular de la Secretaría;

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en los asuntos que les encomiende;

V. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de los programas anuales de actividades y el presupuesto que les corresponda y solicitar a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus atribuciones;

VI. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría;

VII. Suscribir convenios de coordinación o concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

VIII. …

IX. Acordar y autorizar con las personas titulares de las Unidades Administrativas bajo su adscripción, la ejecución de acciones sobre los asuntos que sean de sus respectivas competencias;

X. …

XI. Someter para aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios, proyectos y acuerdos del área de su responsabilidad;

XII. Someter a consideración y aprobación de la persona titular de la Secretaría los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas que se encuentran bajo su adscripción;

XIII. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría les encomiende e informarle respecto de su desarrollo;

XIV. Cumplir las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo cumplan con las mismas;

XV. Vigilar que la actuación de las personas servidoras públicas a su cargo, en el cumplimiento de las facultades y obligaciones consideradas en el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XVI. y **XVII.** …

XVIII. Impulsar y promover la participación de las personas servidoras públicas de su adscripción en cursos de capacitación y adiestramiento, orientados a eficientar sus habilidades, mejorar el desempeño de sus atribuciones y a participar en la carrera policial;

XIX. Presidir y formar parte de los órganos colegiados cuando las disposiciones jurídicas así lo determinen o por instrucción de la persona titular de la Secretaría;

XX. …

XXI. Ejercer y supervisar las atribuciones que corresponden a las Unidades Administrativas que tengan bajo su adscripción, en los casos que estime pertinentes, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

XXII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. …

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las atribuciones de seguridad pública, prevención del delito y policía de género;

II. Impulsar las acciones tendientes a la prevención de la comisión de delitos, así como la atención y prevención de situaciones de violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal;

III. Proteger la libertad, integridad y derechos humanos de las personas, así como sus bienes, con estricto apego a los principios constitucionales de actuación policial y con perspectiva de género;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios con instituciones públicas federales, estatales o locales y el sector social y privado respecto de los asuntos que tengan a su cargo y, designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;

V. y **VI.** ...

VII. Ordenar en el ámbito de su competencia, la implementación de operativos conjuntos con autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de realizar revisiones e inspecciones a las personas usuarias y choferes de las unidades de transporte público de pasajeros de la Entidad, con la finalidad de inhibir la comisión de delitos en el transporte público;

VIII. a **X.** ...

XI. Determinar y vigilar las estrategias de supervisión e implementación de las medidas cautelares;

XII. y **XIII.** …

XIV. Proponer acciones táctico operativas de disuasión, reacción, contención y restablecimiento del orden público en las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas y rutas en las que se encuentren desplegadas sus personas servidoras públicas;

XV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI. a **XXIII.** …

XXIV. Participar en la investigación, detención de personas y aseguramiento de bienes que las autoridades competentes consideren se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de las personas probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XXV. y **XXVI.** …

XXVII. Supervisar que las actuaciones policiales de las personas servidoras públicas a su cargo, se registren en constancias que permitan llevar un control y seguimiento de las mismas;

XXVIII. …

XXIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios;

XXX. a **XXXIII.** …

XXXIV. Autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con excepción de las personas titulares de las Unidades Administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes, y

XXXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. ...

I. Establecer políticas para la ejecución de los programas, previamente aprobados por la persona titular de la Secretaría, para la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

II. Planear, organizar y supervisar la aplicación de políticas, programas, tratamientos, servicios y procesos técnicos de reinserción social que respondan a las condiciones socioeconómicas del Estado y a las características de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de prevenir la seguridad de éstas;

III. Dirigir la prestación de los servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de protección a la salud, deportivos, y otros similares, como ejes transversales y bases de organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad;

IV. Instruir la elaboración y actualización de bases de datos de información de las Personas Privadas de su Libertad e informes estadísticos de los Centros;

V. a **X.** ...

XI. Participar de manera coordinada con las autoridades competentes, a fin de llevar a cabo actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones de las personas adolescentes privadas de su libertad;

XII. y **XIII.** ...

XIV. Establecer programas educativos, culturales, deportivos, recreativos, de protección a la salud, así como de capacitación y producción laboral penitenciaria con retribución económica justa a las Personas Privadas de su Libertad del fuero común, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia;

XV. …

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XVII. a **XXI.** …

XXII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la prevención del delito;

XXIII. Autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con excepción de las personas titulares de las Unidades Administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes;

XXIV. Fungir como Autoridad Penitenciaria encargada de organizar la administración, operación y supervisión del Sistema Penitenciario en la Entidad, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. ...

I. ...

II. Integrar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto anual, sometiéndolo a consideración de la persona titular de la Secretaría, para su posterior envío a la instancia correspondiente;

III. Realizar la evaluación del presupuesto anual de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte la persona titular de la Secretaría;

IV. a **XII.** …

XIII. Suscribir, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, los contratos, convenios y demás actos jurídicos que coadyuven para el cumplimiento del objeto de la Secretaría;

XIV. a **XVII.** …

XVIII. Coordinar a las personas delegadas administrativas de cada Dirección General o equivalente de la Secretaría, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. y **XX.** …

XXI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las medidas administrativas para mejorar la organización y funcionamiento de la Secretaría;

XXII. …

XXIII. Registrar y actualizar en el sistema, los cambios de adscripción que sean autorizados por la persona titular de la Secretaría o por las personas titulares de las Subsecretarías, conforme a las necesidades del servicio;

XXIV. a **XXVII.** …

XXVIII. Llevar el registro y control del armamento y equipo de seguridad pública asignado a la Secretaría, así como del que se encuentra asignado a las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. …

XXX. Ejecutar las acciones para la recuperación de multas generadas por concepto de extravío o robo de armamento y municiones incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XXXI. …

XXXII. Celebrar contratos de comodato con los ayuntamientos del Estado respecto de vehículos, armamento y equipo policial asignado, así como con particulares respecto de bienes inmuebles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

XXXIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades correspondientes, en la ejecución de las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas;

XXXIV. Atender, en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, las auditorías, revisiones y verificaciones que realicen los órganos de fiscalización, y dirigir la integración de los informes necesarios para dar cumplimiento en materia de rendición de cuentas;

XXXV. Designar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, en cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, a una persona enlace administrativa, para que, en coordinación con la persona titular de la Unidad Administrativa, prevea el funcionamiento administrativo de la misma;

XXXVI. …

XXXVII. Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutorias o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia hasta su total conclusión;

XXXVIII. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. Al frente de cada Dirección General y de cada Unidad Administrativa o equivalente habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 20. Corresponden a las personas titulares de las Unidades Administrativas, las atribuciones genéricas siguientes:

I. …

II. Vigilar que las personas servidoras públicas a las que se les tienen asignadas uniformes, divisas y equipo reglamentario los porten exclusivamente durante el servicio y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proporcionar la asesoría técnica y especializada que requiera la persona titular de la Secretaría, para resolver oportunamente los asuntos de su competencia;

IV. …

V. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sean requeridas por otras Unidades Administrativas o por la persona titular de la Secretaría;

VI. …

VII. Proponer a la persona superior jerárquica la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios;

VIII. Acordar con la persona superior jerárquica, el despacho de los asuntos de su competencia;

IX. …

X. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes, circulares y demás documentos que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o por la persona superior jerárquica, que les correspondan conforme al ámbito de su competencia;

XI. Someter a consideración de la persona superior jerárquica proyectos de creación, modificación o restructuración de la Unidad Administrativa a su cargo, que permitan eficientar su desempeño;

XII. …

XIII. Realizar y proponer a la persona superior jerárquica, los proyectos de programas de actividades y los de carácter estratégico de la Unidad Administrativa a su cargo;

XIV. Proponer a la persona superior jerárquica, la elaboración y actualización permanente de los reglamentos, manuales administrativos, protocolos de actuación y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Secretaría;

XV. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende la persona superior jerárquica e informarle sobre su cumplimiento;

XVI. …

XVII. Proponer a la persona superior jerárquica, la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas que conforman la Unidad Administrativa a su cargo;

XVIII. Someter a consideración de la persona superior jerárquica, el ingreso, licencia, promoción, remoción o cese de las personas servidoras públicas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Someter a consideración de la persona superior jerárquica la comisión de las personas servidoras públicas a su cargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XX. a **XXII.** …

XXIII. Delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas subalternas de la Unidad Administrativa a su cargo, previa autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos, acuerdo de la persona titular de la Secretaría y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ejercer directamente;

XXIV. Ejercer las atribuciones que el presente Reglamento Interior les confiere, así como las facultades que les sean delegadas, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que la persona superior jerárquica le instruya;

XXV. Ordenar y vigilar que las personas servidoras públicas bajo su cargo denuncien ante las instancias correspondientes, el extravío o robo de armamento y municiones, incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado, para la aplicación de las sanciones administrativas o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Fomentar el uso racional de armamento, municiones y equipo que se les asigna a las personas servidoras públicas para la realización de sus atribuciones, garantizando su funcionamiento, medidas de control y resguardo correspondiente;

XXVII. …

XXVIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, vigilando que las personas servidoras públicas bajo su adscripción cumplan con las mismas;

XXIX. Vigilar que la actuación de las personas servidoras públicas a su cargo, en el cumplimiento de las facultades y obligaciones consideradas en el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXX. Informar, sobre los hechos en los que se presuman probables infracciones administrativas o delitos cometidos dentro del servicio por las personas servidoras públicas, según la naturaleza del asunto, al Órgano Interno de Control, a la Unidad de Asuntos Internos, ambas de la Secretaría o a la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXXII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende la persona superior jerárquica o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas están obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Las personas profesionistas independientes, prestadoras de servicios por honorarios o quienes formen parte de despachos externos que contrate la Secretaría para desempeñar o brindar servicios de apoyo técnico o asesoría, tendrán la obligación de guardar estricta reserva y confidencialidad, así como señalar la existencia de conflicto de intereses sobre las actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento con motivo de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 24. ...

I. y **II.** ...

III. Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

IV. y **V.** …

VI. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, el pleno goce de los derechos humanos de las personas;

VII. a **IX.** ...

X. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine la persona titular de la Secretaría, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. y **XII.** …

XIII. Coordinar las acciones en las que las autoridades de tránsito, en el ámbito de su jurisdicción y en uso de sus facultades, ordenen el retiro de la vía pública de vehículos, retengan la tarjeta de circulación, la licencia de la persona conductora o la placa de matriculación, así como detener la marcha de un vehículo y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Desarrollar y someter a consideración de la persona superior jerárquica, planes y programas de tránsito que considere la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;

XV. Proporcionar el auxilio necesario por medio de seguridad pública, vialidad y demás personas servidoras públicas de que se dispongan en caso de siniestros;

XVI. …

XVII. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a las personas conductoras de vehículos que las contravengan, a través del procedimiento que para el efecto se implemente;

XVIII. Ordenar y vigilar que las personas servidoras públicas bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición ante la autoridad competente a las personas detenidas o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, ya sea por flagrancia o por detenciones realizadas;

XIX. …

XX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal las medidas necesarias para la adecuada observancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas referentes a la seguridad pública por parte de las personas servidoras públicas;

XXI. …

XXII. Promover e impulsar la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa a su cargo;

XXIII. Proponer a la persona superior jerárquica la celebración de convenios en materia de seguridad pública con la Federación, entidades federativas o municipios;

XXIV. Fomentar y verificar el uso legítimo de la fuerza pública en la Entidad conforme a la legislación, protocolos y disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Impulsar la capacitación permanente de las personas servidoras públicas sobre el ejercicio del uso de la fuerza pública;

XXVI. Vigilar el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas a las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa a su cargo;

XXVII. y **XXVIII.** …

XXIX. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las personas servidoras públicas bajo su adscripción en las tareas orientadas al cumplimiento de las funciones de seguridad pública en la Entidad;

XXX. a **XXXII.** …

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 25. …

I. a **IX.** …

X. Planear, coordinar, realizar y ejecutar operativos de inspección vehicular, apoyados con equipo de telemetría o cualquier equipo derivado de la tecnología, con la finalidad de localizar, identificar y recuperar vehículos con reporte de robo o que se encuentren involucrados en actos constitutivos de delito y para la prevención de robo al transporte público y de carga;

XI. a **XXII.** …

XXIII. Ordenar y supervisar que las personas servidoras públicas a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XXIV. …

XXV. Ordenar a las personas servidoras públicas bajo su adscripción, pongan a disposición ante la autoridad competente a las personas detenidas o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas, dentro de los plazos legales establecidos;

XXVI. Actualizar permanentemente la base de datos de los vehículos con reporte de robo, para proporcionar información a las personas servidoras públicas de campo y establecer acciones para su recuperación, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. ...

I. a **III.** …

IV. Elaborar la opinión técnica de la persona imputada con base en los principios de confidencialidad, idoneidad, imparcialidad, neutralidad, objetividad y proporcionalidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. a **VIII.** …

IX. Realizar visitas domiciliarias para la verificación de información y para la supervisión de la persona imputada;

X. a **XIV.** …

XV. Realizar la colocación de los localizadores electrónicos a las personas imputadas y personas beneficiadas de libertad condicionada, así como llevar a cabo su monitoreo, cuando el Órgano Jurisdiccional así lo ordene, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVI. Supervisar las medidas cautelares, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido, dictados por el Órgano Jurisdiccional a personas adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVII. Proponer a la persona superior jerárquica la suscripción de convenios de colaboración con instituciones u organizaciones públicas o de la sociedad civil, a fin de llevar a cabo la supervisión de las condiciones impuestas por la persona juzgadora, en los que se establezcan los fines de la colaboración en funciones de supervisión, así como las facultades de las partes firmantes, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26 Bis. Corresponden a la Dirección General de Policía de Género las atribuciones siguientes:

I. Planear, implementar, coordinar y ejecutar programas y acciones en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, para la prevención, detección y atención de delitos relacionados con la violencia de género en la Entidad;

II. Auxiliar conforme al ámbito de su competencia, a las personas víctimas de delitos relacionados con violencia de género, a fin de proteger sus derechos;

III. Cumplir y dar seguimiento a las medidas y órdenes de protección a personas víctimas de violencia de género, e informar su atención a las autoridades que las otorguen, así como a la persona superior jerárquica;

IV. Atender los reportes de delitos relacionados con la violencia de género que le sean referenciados a través de los sistemas de atención de llamadas de emergencia y denuncia anónima, rindiendo los informes correspondientes;

V. Canalizar con prontitud y diligencia a las personas víctimas de posibles delitos relacionados con violencia de género a las instancias de atención especializada;

VI. Brindar acompañamiento cuando lo soliciten las personas víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, para realizar su denuncia ante el Ministerio Público;

VII. Promover e impulsar la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las personas servidoras públicas a su cargo en acciones de prevención, detección y atención a delitos relacionados con la violencia de género;

VIII. Ordenar a las personas servidoras públicas a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven el lugar de los hechos o del hallazgo hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

IX. Proponer y establecer dentro del ámbito de su competencia la georreferenciación para la implementación de patrullajes en las zonas, cuadrantes y colonias con mayor índice delictivo en materia de género, atendiendo su capacidad operativa;

X. Dirigir la elaboración de reportes de estadística sobre delitos vinculados a la violencia de género en la Entidad;

XI. Ordenar a las personas servidoras públicas bajo su adscripción que, dentro de los plazos legales, pongan a disposición ante la autoridad competente a las personas detenidas o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, ya sea por flagrancia o por detenciones realizadas;

XII. Coordinar acciones, en el ámbito de su competencia, con las instituciones públicas especializadas en la atención a la violencia de género para la prevención, detección y atención de posibles hechos delictivos;

XIII. Participar, en los casos que sea convocada, en foros, ferias, campañas, y demás eventos vinculados con la prevención y atención a los delitos de violencia de género;

XIV. Implementar acciones de difusión y orientación a la ciudadanía sobre el proceder en caso de ser víctimas de delitos relacionados con la violencia de género;

XV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal la suscripción de convenios con el propósito de implementar acciones de prevención, detección y atención de delitos relacionados con la violencia de género;

XVI. Vigilar que la actuación de las personas servidoras públicas a su cargo sea conforme a los protocolos establecidos para la prevención, detección y atención de delitos relacionados con la violencia de género, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y administrativas y las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. …

I. Planificar, organizar, coordinar y dirigir la política criminológica penitenciaria relativa a la prestación de servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección a la salud, deportivas, y de otros similares para lograr la reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad;

II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario, los proyectos de reglamentos interiores, circulares y demás disposiciones administrativas conforme a las que habrán de regirse los Centros;

III. y **IV.** …

V. Vigilar a través de las personas titulares de las direcciones de los Centros, que las Personas Privadas de su Libertad participen en las actividades terapéuticas y se practiquen con oportunidad los estudios que determinen la evolución de su tratamiento;

VI. Coordinar visitas de supervisión a los Centros, para evaluar las funciones y actividades de seguridad y custodia, dando cuenta de ello a la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario;

VII. Vigilar la distribución, traslado, custodia y prestación de servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección a la salud, deportivas, y de otros similares para lograr la reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad;

VIII. Supervisar las acciones y políticas de coordinación y colaboración interinstitucional, que se deriven de los convenios y acuerdos, que celebre la Secretaría en materia penitenciaria y de reinserción social con instancias gubernamentales, así como organismos privados y de la sociedad civil organizada para el mejor cumplimiento de sus fines;

IX. a **XI.** ...

XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario las políticas y métodos para la prevención de la antisocialidad y de la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. y **XIV.** …

XV. Formular y ejecutar, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario, programas y acciones de educación especial para las Personas Privadas de su Libertad, así como encauzarlas hacia actividades formativas y laborales que favorezcan su rehabilitación y reinserción socio familiar;

XVI. Emitir la autorización necesaria para que las Personas Privadas de la Libertad de otras entidades federativas en los Centros, reciban la prestación de servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección a la salud, deportivas, y de otros similares para su motivación y superación personal que corresponda a su proceso de reinserción social;

XVII. Proponer, a la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario, estrategias y políticas que permitan mejorar las condiciones de las Personas Privadas de su Libertad en los Centros y una vez autorizadas, llevar a cabo su ejecución;

XVIII. ...

XIX. Promover la participación de organismos públicos, privados y sociales en los ámbitos estatal, nacional e internacional para establecer y ejecutar programas y estrategias a fin de fortalecer la industria penitenciaria, el trabajo y la promoción para el empleo en los Centros;

XX. Implementar con las instancias correspondientes, mecanismos jurídicos que permitan el externamiento de las Personas Privadas de su Libertad, para fortalecer los programas y servicios técnicos que coadyuven a la despresurización penitenciaria;

XXI. a **XXV.** …

XXVI. Canalizar a las personas adolescentes a servicios sociales de asistencia públicos o privados en materia de salud, educación, vivienda, apoyo jurídico y de adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, cuando la modalidad de la medida cautelar, de la suspensión condicional del proceso o la medida de sanción impuesta así lo requiera;

XXVII. y **XXVIII.** ...

XXIX. Establecer, operar y vigilar los sistemas electrónicos y humanos dispuestos para el registro y control del acceso a los Centros, así como de las personas servidoras públicas y, en su caso, personas dedicadas a la vigilancia y seguridad interna y externa;

XXX. Supervisar que las personas servidoras públicas a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XXXI. y **XXXII.** …

XXXIII. Integrar una base de datos sobre las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el Órgano Jurisdiccional a personas adolescentes, considerando las condiciones impuestas, para su seguimiento hasta su conclusión;

XXXIV. Vigilar que las personas servidoras públicas bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición ante la autoridad competente a las personas detenidas o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, ya sea por flagrancia o por detenciones realizadas;

XXXV. Verificar que en la implementación y aplicación de los mecanismos de prestación de servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección a la salud, deportivas, y de otros similares para la reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad, así como en la estancia en las instituciones penitenciarias, se asegure el respeto a sus derechos humanos;

XXXVI. y **XXXVII.** …

XXXVIII. Proponer, a la autoridad competente, el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada previsto en la legislación aplicable en la materia, previa emisión de los dictámenes correspondientes emitidos por el Comité Técnico;

XXXIX. Dirigir y coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas de prestación de servicios de educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección a la salud, deportivas, y de otros similares, al interior de los Centros;

XL. Supervisar que las áreas técnicas apliquen correctamente la prestación de servicios de educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección a la salud, deportivas, y de otros similares para

la de reinserción social correspondientes a las Personas Privadas de la Libertad o quienes gocen del beneficio de libertad condicional;

XLI. a **XLIII.** ...

XLIV. Realizar el traslado, vigilancia y custodia de la persona imputada, acusada o sentenciada, que se encuentre privada de su libertad en un Centro o institución médica, al lugar donde es requerida por la persona juzgadora, así como su regreso al mismo o al lugar que para tal efecto determine el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XLV. …

XLVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 28. …

I. Formular políticas, propuestas, proyectos y estrategias para impulsar acciones de formación, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas;

II. Elaborar propuestas de políticas relativas al reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, esquema de remuneraciones y prestaciones, profesionalización y terminación del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones Policiales;

III. Fortalecer los vínculos con el Centro de Control de Confianza del Estado de México y verificar que se apliquen los criterios mínimos que éste establezca en la evaluación y control de confianza de las personas servidoras públicas;

IV. a **XII.** …

XIII. Formular propuestas para la planeación, programación y seguimiento de contenidos y acciones de formación, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;

XIV. a **XVI.** …

XVII. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personal en su ámbito académico, de profesionalización y disciplinario en el que se identifiquen las quejas, denuncias y sanciones que se apliquen a las personas servidoras públicas, a fin de contribuir al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVIII. …

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 29. …

I. a **IV.** …

V. Vigilar que las personas servidoras públicas bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición ante la autoridad competente a las personas detenidas o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito;

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria, hasta la iniciación de investigación por autoridad competente;

VII. …

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 30. ...

I. y **II.** …

III. Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los recursos de información de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

IV. Supervisar que se cuenten con los requerimientos necesarios para la adecuada operación de la Plataforma Mexiquense y del Sistema Único de Información Criminal Estatal, a fin de dar cumplimiento a las condiciones requeridas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Establecer los requerimientos de información a obtener en los procesos, para la creación de políticas y lineamientos de operación para la Secretaría;

VI. Desarrollar, implementar y enlazar procesos automatizados y actualizados, tanto internos como externos, que permitan optimizar la operación y toma de decisiones en las diferentes áreas de la Secretaría y sus organismos auxiliares;

VII. Presentar, para la autorización de la persona titular de la Secretaría, propuestas de políticas y lineamientos que regulen y optimicen la implementación y explotación de la infraestructura y de los recursos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados con que cuenten las Unidades Administrativas y organismos auxiliares, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Establecer los lineamientos y cumplir con las características técnicas para lograr la conectividad a la Plataforma Mexiquense y al Sistema Único de Información Criminal Estatal;

IX. Establecer las políticas y lineamientos de operación que debe seguir la Secretaría para el envío, suministro, intercambio y calidad de la información de manera oportuna, confiable y veraz;

X. Asegurar el oportuno suministro de la información a la Plataforma Mexiquense y del Sistema Único de Información Criminal Estatal de acuerdo a la periodicidad, además de cumplir con los requisitos de calidad e integridad de la información;

XI. a **XIV.** …

XV. Autorizar y dar soporte técnico necesario a los medios electrónicos de la Secretaría;

XVI. a **XVIII.** …

XIX. Promover y establecer el esquema y los mecanismos para la homologación y estándares tecnológicos para la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como de las Instituciones Policiales;

XX. y **XXI.** ...

XXII. Coordinar, supervisar y mantener, en el ámbito de su competencia, los servicios de radiocomunicación en la red estatal para las instituciones de los tres órdenes de gobierno integradas a ésta;

XXIII. a **XXVIII.** …

XXIX. Administrar, procesar y actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos de la Plataforma Mexiquense y del Sistema Único de Información Criminal Estatal para generar los reportes correspondientes;

XXX. y **XXXI.** ...

XXXII. Establecer procesos sistematizados para la implementación, desarrollo y actualización del Sistema Único de Información Criminal Estatal y de la Plataforma Mexiquense que permita el suministro e intercambio de información en materia de seguridad pública;

XXXIII. y **XXXIV.** …

XXXV. Suministrar la información requerida por las Unidades Administrativas que se lo soliciten dentro del ámbito de su competencia, cumpliendo con las disposiciones jurídicas en la materia;

XXXVI. Administrar, integrar y operar a la Mesa de Servicio de la Secretaría a través del Sistema de Atención de Incidentes Tecnológicos;

XXXVII. Emitir dictámenes de cobertura de radiocomunicación para corporaciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, y

XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 31. …

I. y **II.** ...

III. Establecer las directrices de los programas dirigidos a niñas, niños y personas adolescentes, cuya finalidad es prevenir conductas antisociales y reducir los índices de inseguridad;

IV. a **XVI.** …

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 32. Corresponden a la Unidad de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría y a las personas mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, en pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que la ejerzan individual o conjuntamente, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la persona titular de la Secretaría;

II. Brindar asesoría, rendir dictámenes, emitir opiniones y asistencia técnica jurídica a la persona titular de la Secretaría, así como a las Unidades Administrativas cuando lo soliciten;

III. Asistir jurídicamente a las personas servidoras públicas en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber;

IV. Representar ante las instancias correspondientes a las Unidades Administrativas, así como a las personas servidoras públicas que así lo soliciten, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. a **VIII.** …

IX. Coordinar de manera conjunta con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, la actualización y simplificación del orden jurídico;

X. …

XI. Validar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretendan suscribir la persona titular de la Secretaría y las personas titulares de las Unidades Administrativas;

XII. Revisar, elaborar y, en su caso, validar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga la persona titular de la Secretaría y demás Unidades Administrativas;

XIII. …

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Secretaría, la persona titular de Oficialía Mayor, las personas titulares de las Subsecretarías o las personas titulares de las Unidades Administrativas, tengan el carácter de autoridad responsable o la persona tercera interesada, supervisar todas las etapas del proceso y suscribir los informes previos y justificados, así como realizar promociones, concurrir a audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse y promover los incidentes y recursos, cuando la Secretaría o las Unidades Administrativas tengan el carácter de quejosas o de personas terceras interesadas y en general ejercitar todos los actos procesales inherentes que a dicha materia se refiera, hasta su conclusión;

XV. y **XVI.** …

XVII. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones de la persona titular de la Oficialía Mayor, las personas titulares de las Subsecretarías y de las personas titulares de las Unidades Administrativas, con excepción de los que se promuevan en contra de la persona titular del Órgano Interno de Control;

XVIII. Recopilar, analizar e integrar la información que se requiera para las comparecencias ante los órganos legislativos correspondientes, así como para los informes que deba rendir la persona titular de la Secretaría;

XIX. Instruir y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de las personas servidoras públicas de la Secretaría que correspondan;

XX. Fomentar el respeto de los derechos humanos entre las personas servidoras públicas de las diversas Unidades Administrativas;

XXI. Dar respuesta a las peticiones que en materia de seguridad pública formulen las personas ciudadanas o las personas servidoras públicas de manera pacífica y respetuosa a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, que le sean turnados para su atención;

XXII. Denunciar ante las instancias correspondientes el extravío o robo de armamento y municiones incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado las personas servidoras públicas, para la aplicación de las sanciones administrativas o penales en términos de la legislación aplicable;

XXIII. a **XXV.** …

XXVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría lineamientos y criterios legales para regular, coordinar y supervisar a las personas prestadoras del servicio de seguridad privada;

XXVII. …

XXVIII. Establecer, operar y controlar el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, las bases de datos y los sistemas relativos al registro, control y seguimiento de las personas prestadoras del servicio de seguridad privada;

XXIX. …

XXX. Desarrollar, en sus diferentes etapas, el desahogo de las garantías de audiencia a que tengan derecho las personas servidoras públicas con atribuciones operativas, sujetos al procedimiento de remoción;

XXXI. Substanciar los procedimientos administrativos de remoción en contra de las personas servidoras públicas operativos de la Secretaría;

XXXII. Otorgar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, el perdón en los casos en que la Secretaría resulte sujeto pasivo y previo pago de la reparación del daño correspondiente;

XXXIII. …

XXXIV. Requerir a las demás Unidades Administrativas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. En caso de omisión, podrá requerirla a través de la persona superior jerárquica o hará del conocimiento de la autoridad correspondiente la omisión del mismo;

XXXV. a **XXXVII.** …

XXXVIII. Derogada.

XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 33. ...

I. a **V.** ...

VI. Analizar y dar seguimiento a la integración de proyectos de reestructuraciones administrativas en coordinación con las Unidades Administrativas que corresponda, así como someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría, a fin de obtener el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Finanzas;

VII. Dirigir los trabajos y el seguimiento de acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia, el Comité Interno de Mejora Regulatoria y el Comité de Ética de la Secretaría, así como los que determine la persona titular de la Secretaría;

VIII. Coordinar con las Unidades Administrativas los trabajos para la integración y actualización del Manual General de Organización y Manuales de Procedimientos de la Secretaría, que sustenten el quehacer y compromiso institucional de la dependencia;

IX. Coordinar la implementación y seguimiento del Sistema de Control Interno Institucional, en coordinación con las Unidades Administrativas y la persona titular de la Secretaría, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 34. …

I. Coordinar y organizar la operación de los procesos de evaluaciones de control de confianza, así como el seguimiento al registro de las personas aspirantes y las personas servidoras públicas de la Secretaría dentro de los sistemas de información policial;

II. Dar seguimiento al proceso de evaluación que deben de presentar las personas aspirantes a ingresar a la Secretaría, por medio de la coordinación de acciones con el Centro de Control de Confianza del Estado de México;

III. y **IV.** …

V. Controlar y dar seguimiento dentro de los sistemas de información, a las personas aspirantes y las personas servidoras públicas de la Secretaría, para la elaboración de políticas y estrategias en materia de evaluaciones de control de confianza, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 35. …

I. a **XVI.** ...

XVII. Realizar conferencias, simposios, reuniones o cualquier otro tipo de capacitación, para que las personas ciudadanas eviten ser víctimas de los denominados delitos de alto impacto;

XVIII. a **XXII.** …

XXIII. Supervisar que las personas servidoras públicas a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria, hasta la iniciación de la investigación por autoridad competente;

XXIV. …

XXV. Vigilar que las personas servidoras públicas bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición ante la autoridad competente a las personas detenidas o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito;

XXVI. …

XXVII. Promover programas de capacitación para las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa bajo su adscripción, a fin de mantenerlos actualizados, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 36. …

I. a **XI.** …

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 37. Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

Artículo 38. …

I. a **VII.** …

VIII. Fomentar acciones para preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la persona víctima u ofendida, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión;

IX. Neutralizar factores de riesgo, manteniendo un seguimiento que permita verificar y evaluar la condición de seguridad de la persona víctima u ofendida;

X. a **XIII.** …

XIV. Verificar que las personas servidoras públicas de su adscripción, cuenten con los medios de transporte necesarios para efectuar su labor con mayor eficacia, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 39. …

I. a **VI.** …

VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría técnica jurídica de los equipos y sistemas tecnológicos con los que operan;

VIII. …

IX. Establecer los mecanismos que permitan actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos de los sistemas tecnológicos, a fin de generar los reportes correspondientes dentro de Plataforma México y Plataforma Mexiquense;

X. Capturar inicialmente en el Sistema Plataforma México, el Informe Policial Homologado, con el fin de obtener el número de folio, mediante el cual la persona Primer Respondiente realiza su puesta a disposición ante la autoridad competente;

XI. a **XV.** …

XVI. Coordinar las acciones y actividades de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas;

XVII. Coadyuvar con las instituciones del Estado, del ámbito federal, estatal y municipal, en la preservación de la seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, en el ámbito de su competencia y con estricto apego a los derechos humanos;

XVIII. Impulsar la homologación del prefijo 089 del Sistema de Denuncias Anónimas que realice la población, por la posible comisión de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos;

XIX. Operar los equipos y sistemas tecnológicos con los que cuente, para coadyuvar en la prevención de ilícitos dentro del territorio mexiquense;

XX. Atender en el ámbito de su competencia, los requerimientos de las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas de los tres niveles de gobierno, de la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos con los que operan;

XXI. Inscribir y actualizar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, a las personas servidoras públicas que integran las instituciones de seguridad pública y privada de la Entidad; así como la toma de biometrías para su registro en Plataforma México, a fin de obtener la Clave Única de Identificación Permanente;

XXII. Brindar asesoría técnica y jurídica a la población, relacionada con infracciones de tránsito dentro del territorio mexiquense, así como la orientación de los programas de tránsito vehicular, que para tal efecto hayan sido creados;

XXIII. Coordinar el Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de Violencia de Género, siendo el primer contacto vía telefónica de los incidentes relacionados con violencia de género, que ingresan a través

de los medios electrónicos con los que opera el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, proporcionando asesoría psicológica, jurídica y de trabajo social, canalizando a la autoridad correspondiente para su seguimiento;

XXIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno en el seguimiento de los incidentes relacionados con la violencia de género;

XXV. Desarrollar programas de gestión de la calidad, que permitan la optimización de las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenta, así como impulsar la capacitación, reentrenamiento y profesionalización de sus personas servidoras públicas;

XXVI. Gestionar e impulsar ante las instancias correspondientes las certificaciones y reacreditaciones de estándares nacionales e internacionales, de los servicios que brinda el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, para una mejora continua y eficientar la calidad de éstos en beneficio de la población;

XXVII. Coadyuvar en los proyectos que permitan la operación y homologación de la infraestructura tecnológica que opera, para permitir la interconexión de sus medios electrónicos;

XXVIII. Proponer programas y proyectos encaminados a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para la ampliación de equipos y sistemas tecnológicos que coadyuven a las tareas en materia de seguridad pública;

XXIX. Administrar los sitios de repetición, proporcionando el mantenimiento preventivo y correctivo para el funcionamiento de los servicios de comunicación con los que operan, y

XXX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 40. Corresponden a la Secretaría Técnica y de Igualdad de Género las siguientes atribuciones:

I. a **IV.** …

V. Fortalecer los mecanismos de coordinación, establecimiento y seguimiento de acuerdos con las personas presidentes de los municipios del Estado de México y en su caso, con las personas titulares de seguridad pública municipal;

VI. Proponer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que contribuyan a la prevención y conservación de la salud física y mental de las personas servidoras públicas de la Secretaría y que garanticen su atención inmediata en casos de emergencia;

VII. Establecer los mecanismos y dar seguimiento a los temas relacionados con violencia de género al interior y exterior de la Secretaría, así como a las acciones para atender la declaratoria de violencia de género;

VIII. Coordinar la transversalización de la política pública de género;

IX. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 42. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría se podrán designar o establecer órganos colegiados, grupos de trabajo o comisiones, que se conformarán por las personas servidoras públicas que se faculten para tales efectos, a quienes se les encomendará la atención de asuntos específicos y tendrán sus propias facultades para resolver sobre ciertas materias, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

…

CAPÍTULO X
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 44. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la persona titular de la Oficialía Mayor o la persona titular de la Subsecretaría que designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá designar una persona encargada de despacho.

Artículo 45. La persona titular de la Oficialía Mayor y las personas titulares de las Subsecretarías serán suplidas en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la persona titular de la Unidad Administrativa que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, la persona titular de la Secretaría podrá designar una persona encargada de despacho.

Artículo 46. Las personas titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona superior jerárquica. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría o, en su caso, la persona titular de la Oficialía Mayor o la persona titular de la Subsecretaría.

Las personas titulares de las direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona superior jerárquica. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentren adscritos.

En ausencias definitivas de las personas titulares de las Unidades Administrativas, la persona titular de la Secretaría, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo hasta en tanto se designe a la nueva persona titular.

Artículo 47. A quien se designe como persona encargada del despacho tendrá las atribuciones inherentes al área en que sea designada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD.- MTRO. RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 establece que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su pilar de Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, señala que el Gobierno del Estado ha planteado como uno de sus objetivos proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes, que establecen la diferencia entre lo legal y lo ilegal; así como, las instituciones para aplicar las normas y sanciones a quienes las vulneren en establecimientos para la prisión preventiva, ejecución de sentencias y la reinserción de quienes han delinquido.

Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, de conformidad con la fracción I de su artículo 1, establece como uno de sus objetivos, las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

Que la referida Ley Nacional, también precisa en su numeral 6 que el régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con dicha Ley. La Autoridad Penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.

Que aunado a lo anterior la Ley Nacional de Ejecución Penal es clara al referir en su numeral 14, que la Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

Que el numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que el Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados, en los diversos ramos de la administración pública del Estado de México, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su fracción II prevé que auxiliarán al Titular del Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de Seguridad, institución que de conformidad con lo que establece la fracción VI del artículo 21 Bis del referido ordenamiento, es la encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes.

Que dentro de las atribuciones de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad en materia de reinserción social, se encuentran la de establecer políticas, programas y acciones en materia de reinserción social y reintegración social para adolescentes; implementar mecanismos sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción social y de reintegración social para adolescentes, y establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del Sistema Penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo, de conformidad con el numeral 16, Apartado B, fracciones III, IV y VI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Que la fracción X del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, establece que, además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la persona Titular de la Secretaría de Seguridad tendrá la administración de la seguridad penitenciaria, prevención y reinserción social.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, le corresponde a la Subsecretaría de Control Penitenciario, supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, las funciones directivas, técnicas, administrativas, de seguridad y custodia de los Centros, proponiendo al Secretario las medidas que estime necesarias para su mejoramiento, de conformidad con la fracción XII del artículo 17 del Reglamento Interior referido en el párrafo anterior.

Que lo anterior permite que, los Centros Penitenciarios de la entidad cuenten con la infraestructura adecuada para garantizar la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, los visitantes y del personal que ahí labora, motivo por el cual con la emisión del presente instrumento jurídico se pretende regular la administración, planeación, organización y funcionamiento de éstos, asegurando en todo momento, un trato digno en estricto respeto a los derechos humanos, teniendo como objetivo una adecuada reinserción social.

Que con el propósito de que las instituciones penitenciarias del Estado cuenten con la normatividad adecuada, misma que no se ha actualizado desde 1992, y congruente a lo que señala la referida Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 6, en cuanto a que:

> *“El régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley.”*

Se infiere que, debe de existir una reglamentación para los Centros Penitenciarios la cual deberá de hacerse del conocimiento de la población privada de la libertad, para que la misma tenga certeza jurídica de la normatividad que le rige en internamiento.

Que por lo anterior, se considera necesario contar con un ordenamiento que regule a los Centros Penitenciarios Estatales, en donde se determine de forma clara, ordenada, coherente y precisa su organización y funcionamiento, las atribuciones y funciones del personal, la conformación y facultades del Comité Técnico de cada Centro, el régimen a que quedan sujetas todas las personas privadas de la libertad desde su ingreso hasta su liberación, incluyendo los aspectos básicos del sistema de reinserción, la alimentación e higiene, la educación, el trabajo, la capacitación, la atención médica, las relaciones con el exterior, los posibles traslados a otros Centros, así como infracciones y sanciones aplicables a la población interna, por faltas o violaciones al mismo ordenamiento.

Que este nuevo Reglamento incluye de manera específica las funciones y atribuciones de la Dirección de cada Centro Penitenciario Estatal, así como las demás del personal jurídico, técnico, administrativo y de custodia penitenciaria.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado México, Maestro Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia y aplicación en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social adscritos a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, así como al personal adscrito a la Subsecretaría de Control Penitenciario, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, planeación, funcionamiento, organización y operación de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, en condiciones de seguridad, disciplina y orden para mantener la gobernabilidad de los mismos.

Artículo 4. La Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, estará a cargo de la administración, planeación, funcionamiento, organización y operación de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, además de lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se entenderá por:

I. Administrador del Centro Penitenciario: A la persona adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, asignada a cada uno de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, responsable de organizar, administrar, controlar y requisitar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de dicho Centro Penitenciario;

II. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del ejecutivo estatal, encargada de operar el Sistema Penitenciario;

III. Centro Penitenciario: A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México y a la Penitenciaría Modelo del Estado de México, dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

IV. Comité Técnico: Al órgano colegiado, consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que corresponda resolver inherentes de los Centros Penitenciarios, de conformidad con el presente Reglamento;

V. Dirección General: A la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Subsecretaría de Control Penitenciario;

VI. Expediente Único: Al Expediente Único de Ejecución Penal previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII. Grupo Cinotáctico Penitenciario: Al personal adscrito a la Dirección General, especializado en el adiestramiento y manejo de ejemplares caninos para detectar sustancias y objetos prohibidos, así como trabajo de guardia y protección de los Centros Penitenciarios;

VIII. Grupo Táctico Penitenciario: Al personal adscrito a la Dirección General, especializado de reacción inmediata que supervisa, custodia y apoya en la seguridad de los Centros Penitenciarios, en caso de contingencia, así como en el resguardo de traslados de personas privadas de la libertad que representan un mayor riesgo institucional;

IX. Grupos en situación de vulnerabilidad: A las personas que por sus condiciones o características estén en riesgo de sufrir algún tipo de discriminación o violencia, por su origen étnico, nacional, de género, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición de inimputables, salud, religión, entre otras;

X. Ley: A la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XI. Mediación Penitenciaria: Al proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Protocolo correspondiente;

XII. Personal Penitenciario: A todo el personal administrativo y operativo que presta sus servicios en el Sistema Penitenciario;

XIII. Personal de Custodia Penitenciaria: Al personal adscrito a la Dirección General, capacitado y con los conocimientos necesarios para mantener la gobernabilidad, seguridad institucional, el orden, custodia y disciplina al interior de los Centros Penitenciarios, salvaguardando la vida, integridad y derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y del personal penitenciario;

XIV. Reglamento: Al presente Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México;

XV. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

XVI. Secretaría del Centro Penitenciario: A la unidad administrativa adscrita a la Dirección General, y asignada a cada uno de los Centros Penitenciarios, responsable de los trámites legales del mismo;

XVII. Servicios Penitenciarios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que otorga el Centro Penitenciario a las personas privadas de la libertad con fines de reinserción social, en términos de lo dispuesto por la Ley, y

XVIII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad.

Artículo 6. Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en los Centros Penitenciarios, para el personal adscrito a los mismos y para cualquier persona que ingrese o solicite hacerlo a sus instalaciones.

Artículo 7. Las personas titulares de la Secretaría o la Subsecretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrán celebrar convenios de colaboración para coordinarse interinstitucionalmente con las autoridades corresponsables y demás instituciones públicas y privadas, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable.

Los convenios y contratos celebrados deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad, respecto de los dispositivos de seguridad del Centro Penitenciario, como de la relación entre el personal contratado por los particulares y las personas privadas de la libertad y todo aquello que permita el correcto desarrollo de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 8. La administración y operación de los Centros Penitenciarios se integrará con base en un servicio público fundado en los principios de disciplina, igualdad, legalidad, objetividad, profesionalismo, proporcionalidad, publicidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, reinserción social, transparencia y eficacia.

Artículo 9. El Sistema Penitenciario está conformado por los siguientes Centros Penitenciarios:

I. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Cuautitlán;

II. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Chalco;

III. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Ecatepec;

IV. Centro Penitenciario y de Reinserción Social El Oro;

V. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Ixtlahuaca;

VI. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Jilotepec;

VII. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Lerma;

VIII. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca;

IX. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Norte;

X. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Sur;

XI. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Otumba Tepachico;

XII. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito;

XIII. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Sultepec;

XIV. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenancingo;

XV. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenancingo Sur;

XVI. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenango del Valle;

XVII. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Texcoco;

XVIII. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tlalnepantla;

XIX. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Valle de Bravo;

XX. Centro Penitenciario y de Reinserción Social Zumpango, y

XXI. Penitenciaría Modelo.

Artículo 10. Los Centros Penitenciarios contarán para su adecuado funcionamiento con el siguiente personal:

I. Una persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario;

II. Una persona titular de la Secretaría del Centro Penitenciario;

III. Una persona titular de la Jefatura de Custodia Penitenciaria;

IV. Una persona Administradora del Centro Penitenciario, y

V. Una persona encargada por cada uno de los Servicios Penitenciarios para reinserción social al interior de los Centros Penitenciarios, tales como: Trabajo, Educativos, Médico-Psiquiátricos, de Psicología, de Criminología, y Trabajo Social.

De acuerdo con su infraestructura, presupuesto autorizado y necesidades propias de los Centros Penitenciarios, para asegurar su gobernabilidad y operación, podrán contar, además del personal mencionado, con las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11. La dirección de cada uno de los Centros Penitenciarios, estará a cargo de una persona titular, quien conducirá su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario o cualquier integrante del mismo, serán nombrados y removidos por la persona titular de la Dirección General, a consideración y aprobación de la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 13. El personal adscrito al Centro Penitenciario estará subordinado a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Dirección de cada Centro Penitenciario las siguientes atribuciones:

I. Administrar, organizar y operar el Centro Penitenciario, en coadyuvancia con la Subsecretaría y la Dirección General, con el fin de dar el debido cumplimiento a la normatividad;

II. Presidir el Comité Técnico y verificar que se cumplan las determinaciones emitidas por dicho órgano colegiado y de autoridad competente en términos de las disposiciones aplicables, teniendo derecho a voz y voto;

III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prisión preventiva, ejecución de penas a sentenciados y medidas de seguridad impuestas por la autoridad jurisdiccional competente;

IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General, los nombramientos, movimientos y del personal adscrito al Centro Penitenciario;

V. Acordar con la persona titular de la Dirección General, la organización y administración del trabajo de las personas privadas de la libertad y la capacitación para el mismo;

VI. Informar a la persona titular de la Dirección General el ingreso de una persona ciudadana mexicana privada de la libertad al Centro Penitenciario, una vez autorizado el traslado del extranjero;

VII. Autorizar el ingreso y egreso definitivo de las personas privadas de la libertad, concedido por autoridad judicial en cualquiera de sus modalidades, así como el egreso temporal cuando se trate de una urgencia médica, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Supervisar que, en los egresos por traslado definitivo de la persona privada de la libertad a otro Centro Penitenciario, se envíe al mismo, el expediente médico y el expediente único, dentro de los diez días siguientes al traslado;

IX. Informar dentro de las 24 horas siguientes del traslado excepcional que se realice por resolución administrativa a la autoridad jurisdiccional competente, y solicitar la calificación de la legalidad del traslado, y en caso de negativa, interponer el recurso de apelación;

X. Coordinar las acciones necesarias con las autoridades correspondientes, para el cumplimiento de las medidas de prisión preventiva y la ejecución de penas de las personas privadas de la libertad, que garanticen condiciones dignas y seguras de internamiento con apego y respeto a sus derechos humanos;

XI. Realizar el cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva cumplidos por la persona sentenciada, cuando así lo requiera el Juez de Ejecución;

XII. Recibir el auto de vinculación a proceso de la persona privada de la libertad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. Supervisar que, previo a la autorización del egreso definitivo de una persona privada de la libertad, la persona titular de la Secretaría del Centro Penitenciario realice las consultas ante las instancias respectivas, sobre las órdenes de aprehensión o diversos procedimientos con que cuente ésta;

XIV. Autorizar el ingreso, permanencia y egreso de las niñas y niños que viven con su madre privada de libertad, de conformidad con los protocolos y procedimientos existentes y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Atender las peticiones administrativas, que formulen las personas privadas de la libertad y aquellas legitimadas, en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento;

XVI. Supervisar, atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas, conciliaciones, observaciones y evaluaciones de la autoridad administrativa, judicial y organismos de derechos humanos, de conformidad con los lineamientos normativos en la materia;

XVII. Instruir por escrito al personal a su cargo, aquellas funciones que de acuerdo con su ámbito de responsabilidad le competan;

XVIII. Coordinar el seguimiento del proceso de reinserción social, verificando la implementación del Plan de Actividades para las personas privadas de la libertad, a fin de evaluar su correcta aplicación;

XIX. Supervisar el otorgamiento de servicios para la reinserción social a las personas privadas de la libertad para incorporarse en actividades de trabajo, educativas, recreativas, culturales, deportivas, académicas y de capacitación para el trabajo;

XX. Coordinar la intervención de las instituciones de seguridad pública para el restablecimiento del orden al interior de los Centros Penitenciarios, en caso de emergencia y/o contingencia, de conformidad con los protocolos correspondientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Verificar la aplicación de las sanciones disciplinarias que determine el Comité Técnico a las personas privadas de la libertad, sin que se menoscabe la dignidad, ni se vulneren sus derechos humanos;

XXII. Instruir la aplicación de los protocolos de actuación, procedimientos sistemáticos de operación, códigos de emergencia y consignas de actuación, así como mecanismos logísticos y tácticos que contribuyan a fortalecer la seguridad institucional;

XXIII. Informar de manera periódica a la persona titular de la Dirección General sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia, y

XXIV. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría y la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL PERSONAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 15. Las personas titulares del área de Secretaría del Centro Penitenciario, de la Jefatura de Custodia Penitenciaria y Administración, así como, las personas encargadas de los Servicios Penitenciarios de Trabajo, Educativos, Médico-Psiquiátricos, de Psicología, de Criminología, y Trabajo Social, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Participar en las sesiones de Comité Técnico;

II. Apoyar y colaborar de acuerdo con sus atribuciones y competencia en el fortalecimiento de las diversas disciplinas que intervienen en el Plan de Actividades, para la reinserción social;

III. Proponer en la sesión de Comité Técnico respectiva, los horarios de atención de los servicios que se ofrecen en el Centro Penitenciario, para el seguimiento al Plan de Actividades;

IV. Actualizar de acuerdo con su competencia, la integración de expedientes de las personas privadas de la libertad;

V. Dar seguimiento a la actualización del expediente de la persona privada de la libertad, y de ser necesario solicitar su presencia para dicha actualización;

VI. Establecer las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las quejas, conciliaciones, recomendaciones, requerimientos de información y evaluaciones que realicen los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos;

VII. Solventar las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría u otro Órgano Fiscalizador;

VIII. Dar respuesta a los requerimientos atendiendo a su competencia, que las autoridades facultadas formulen al Centro Penitenciario;

IX. Informar por escrito a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, cuando se detecte a una persona privada de la libertad que represente un riesgo a la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario, y

X. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 16. Además de las previstas en el artículo anterior, las personas encargadas de los Servicios Penitenciarios de Trabajo, Educativos, Médico-Psiquiátricos, de Psicología, de Criminología, y Trabajo Social, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Practicar, a través del personal que designe, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, la entrevista de ingreso que le competa;

II. Realizar a través del personal que designe con base en el catálogo de servicios del Modelo Integral de Reinserción Social, el programa individual de prestación de servicios con la participación de la persona privada de la libertad;

III. Atender y dar seguimiento oportuno al Plan de Actividades de las personas privadas de la libertad;

IV. Emitir un informe basado en el Plan de Actividades de las personas privadas de la libertad, para la obtención de un beneficio cuando la autoridad competente lo solicite, y

V. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría del Centro Penitenciario tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Integrar, actualizar y resguardar el Expediente Único de cada persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario;

II. Enviar, en caso de egreso por traslado definitivo de la persona privada de la libertad a otro Centro Penitenciario, el Expediente Único al Centro Penitenciario de destino, dentro de los diez días siguientes al traslado;

III. Informar a la persona privada de la libertad a su ingreso sobre el régimen de convivencia que regula su internamiento dentro del Centro Penitenciario, de manera que se garantice el entendimiento de su situación jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Coordinar la sustanciación de las peticiones administrativas que formulen las personas privadas de la libertad y aquellas personas legitimadas respecto de las condiciones de internamiento;

V. Elaborar y presentar la propuesta de respuesta sobre las peticiones administrativas que se formulen a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, quien resolverá lo que en derecho proceda;

VI. Solicitar al área correspondiente, que interponga y de seguimiento a los medios de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en que sea parte o que tenga interés legal el Centro Penitenciario;

VII. Mantener actualizado el registro de ingreso y egreso de la población internada en el Centro Penitenciario;

VIII. Llevar a cabo el control dáctilo antropométrico de las personas privadas de la libertad, debiendo conservar adecuadamente el archivo correspondiente;

IX. Actualizar la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Información Penitenciaria;

X. Verificar y vigilar bajo su más estricta responsabilidad, que los ingresos, egresos y traslados de las personas privadas de la libertad cuenten con la documentación correspondiente;

XI. Informar a las personas privadas de la libertad respecto de su situación jurídica, así como a sus familiares, defensor y autoridades competentes que lo soliciten, una vez acreditada su personalidad;

XII. Revisar en forma sistemática y permanente sobre la situación de los procesados y reportar a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario los casos que estén próximos o excedan el término constitucional para su resolución;

XIII. Elaborar las respuestas a las suspensiones provisionales o de plano, así como realizar los informes previos y justificados de los juicios de amparo en los que alguna autoridad del Centro Penitenciario, sea señalada como autoridad responsable, así como de todos los requerimientos que ameriten una contestación y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario;

XIV. Elaborar para visto bueno y firma de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, los documentos que formalicen el recibo de personas detenidas y su consignación a la autoridad jurisdiccional a cuya disposición deban quedar;

XV. Llevar a cabo las estadísticas de la población, con la finalidad de emitir mensualmente los informes a la Autoridad Penitenciaria competente;

XVI. Mantener coordinación con el Poder Judicial de la Federación y del Estado México, con el fin de dar cumplimiento de manera oportuna a los requerimientos judiciales que realicen;

XVII. Elaborar el informe para que el órgano jurisdiccional lleve a cabo el cómputo de la pena privativa de libertad, el cual deberá efectuarse con treinta días de anticipación a la fecha en la que se tenga por compurgada la pena privativa, para que la autoridad jurisdiccional se pronuncie al respecto;

XVIII. Verificar con las autoridades competentes si la persona privada de la libertad tiene alguna orden de aprehensión o, en su caso, alguna resolución u orden pendiente a ejecutarse, previo a que se valide su libertad;

XIX. Constatar los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario, que se refieran a asuntos de su competencia, y

XX. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de Custodia Penitenciaria tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Efectuar en coordinación con la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario las políticas, programas y estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria con el fin de mejorar la seguridad del Centro Penitenciario;

II. Mantener el orden, disciplina y custodia de las personas privadas de la libertad;

III. Preservar el orden y tranquilidad en el interior del Centro Penitenciario, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y del personal de los mismos;

IV. Supervisar que se lleve a cabo, la revisión de las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro Penitenciario, a fin de evitar la introducción de sustancias y artículos prohibidos que pongan en riesgo la estabilidad y seguridad del mismo, bajo la observancia de los protocolos de actuación respectivos;

V. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros Penitenciarios, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Efectuar revisiones periódicas en los Centros Penitenciarios con el objeto de prevenir la comisión de delitos, dejando constancia mediante acta circunstanciada, con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes;

VII. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que deriven de las actividades encomendadas en materia de seguridad penitenciaria conforme a lo establecido en los lineamientos de actuación y demás disposiciones aplicables, a través de las consignas de puntos de control en acuerdo con la persona Titular de la Dirección del Centro Penitenciario;

VIII. Coordinar y supervisar la implementación y ejecución de los protocolos de actuación, los procedimientos sistemáticos de operación, los códigos de emergencia y los lineamientos de actuación, a través de consignas en los puntos de control, establecidos para la adecuada operación y control del Centro Penitenciario;

IX. Garantizar la seguridad interna y externa del Centro Penitenciario, así como en los traslados de las personas privadas de la libertad, coordinándose con las autoridades corresponsables, conforme a los protocolos de actuación y demás normatividad aplicable en la materia;

X. Ejecutar las medidas de vigilancia especial, y medidas de seguridad determinadas a las personas privadas de la libertad; así como de aquellas que egresen del Centro Penitenciario para efectos de recibir atención médica o durante algún traslado;

XI. Verificar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad que incurran en faltas, con respeto a sus derechos humanos;

XII. Organizar, distribuir y supervisar los servicios de custodia, durante las 24 horas todos los días del año, llevando a cabo el pase de lista, revista y nombramiento de asignación de servicio a los custodios, conforme a los protocolos de actuación, y demás normatividad aplicable, a través de los puntos de control;

XIII. Disponer del personal de custodia, así como de las medidas necesarias para la seguridad intramuros de personas privadas de la libertad;

XIV. Establecer coordinación con la Policía Procesal para la entrega-recepción de las personas privadas de la libertad en tiempo y forma, presentadas en los recintos judiciales, conforme a los protocolos de actuación correspondientes;

XV. Reportar de inmediato a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, cuando se suscite cualquier incidente, contingencia, disturbio, motín o evasión individual o colectiva que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del mismo, acatando los protocolos correspondientes;

XVI. Rendir diariamente a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario los partes informativos y de novedades;

XVII. Mantener estricto control e inventario del armamento, cartuchos, tecnología y equipo anti motín;

XVIII. Garantizar el adecuado manejo del armamento institucional, asegurando sea portado y utilizado únicamente por personal debidamente capacitado y que cuente con registro en la Licencia Oficial Colectiva vigente;

XIX. Informar a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario sobre las faltas u omisiones del personal a su cargo durante su servicio;

XX. Elaborar un diagnóstico de seguridad en coordinación con la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario;

XXI. Limitar y restringir las visitas del Centro Penitenciario cuando de manera fundada y motivada representen un riesgo para la seguridad, tranquilidad y estabilidad del mismo, previa autorización de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario;

XXII. Restringir el acceso al Centro Penitenciario a las personas que no cumplan los requisitos establecidos en las distintas disposiciones jurídicas aplicables en la materia, o cuándo representen un riesgo para la seguridad, tranquilidad, estabilidad del propio Centro Penitenciario y de la integridad de las personas privadas de la libertad;

XXIII. Informar puntualmente a la Dirección de Seguridad y Operación, las actividades desarrolladas mensualmente que conforman la estadística institucional y las metas programadas, entregando los reportes correspondientes, los primeros cinco días hábiles de cada mes;

XXIV. Constatar los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario, cuando se trate de a asuntos de su competencia, y

XXV. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 19. La persona titular de la Administración del Centro Penitenciario tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Organizar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de los objetivos del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Integrar las actas administrativas del personal adscrito al Centro Penitenciario y dar seguimiento de los procedimientos administrativos;

III. Implementar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento y administración de los recursos materiales, almacenes, adquisiciones y servicios que designe la Delegación Administrativa, así como darles seguimiento y verificar su observancia;

IV. Llevar el control de asistencia, retardos, incapacidades, permisos, vacaciones, altas y bajas del personal del Centro Penitenciario, remitiendo en tiempo y forma la documentación a las instancias correspondientes;

V. Ejecutar y cumplir con el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al personal, de acuerdo con las disposiciones aplicables, informando dichas actividades a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario;

VI. Mantener el control y actualización de los inventarios de bienes muebles del Centro Penitenciario. En caso de afectación al padrón de bienes, se deberá iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente;

VII. Controlar la información relativa a los bienes muebles e inmuebles susceptibles de contar con el seguro respectivo y dar seguimiento a los contratos de seguros y la atención a reclamos e indemnizaciones;

VIII. Llevar a cabo el registro, control y distribución de los insumos y bienes, así como garantizar el adecuado otorgamiento de servicios básicos necesarios para la operación del Centro Penitenciario, en beneficio de la población interna;

IX. Aplicar el Programa Anual de Capacitación y Desarrollo de Personal, así como las políticas en materia de administración de personal;

X. Llevar la contabilidad y el fondo revolvente del Centro Penitenciario, elaborando los balances, estados e informes financieros, así como presentarlos en tiempo y forma a la Delegación Administrativa;

XI. Programar los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones del Centro Penitenciario, cuidando su adecuado funcionamiento y procurando evitar su deterioro;

XII. Instruir o en su caso solicitar de forma inmediata aquellos trabajos que se requieran para mantener, reforzar e implementar medidas de seguridad;

XIII. Ejecutar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Institución;

XIV. Coordinar los servicios generales del Centro Penitenciario, controlando y supervisando la recepción, manejo, uso, consumo, depósito y conservación de los artículos e insumos relacionados con tales servicios;

XV. Revisar y autorizar las nóminas de las ganancias o salarios obtenidos por las personas privadas de la libertad, en la modalidad de actividades productivas realizadas a cuenta de terceros;

XVI. Remitir las nóminas a la persona titular del Departamento de Industria Penitenciaria y Promoción del Empleo adscrita a la Dirección General a la brevedad posible posterior a los días quince y último de cada mes;

XVII. Acordar con la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, todo lo relacionado con la administración y el buen funcionamiento del mismo, y

XVIII. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 20. La persona encargada de los Servicios de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar a través del personal que designe, la entrevista laboral de ingreso a toda persona privada de la libertad, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ingreso;

II. Informar a toda persona privada de la libertad las actividades laborales y de capacitación para el trabajo con las que cuenta el Centro Penitenciario;

III. Llevar el registro de actividades laborales productivas que desarrolle la persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario;

IV. Informar a la Jueza o el Juez de Ejecución cuando así lo solicite, el número de días laborados por la persona privada de la libertad, para efectos de algún beneficio preliberacional;

V. Apoyar en la organización y administración del trabajo de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario;

VI. Promover y mantener fuentes laborales productivas, de acuerdo con los espacios físicos que disponga el Centro Penitenciario, tomando en cuenta el número de personas privadas de la libertad, sin que se vulnere la seguridad del mismo;

VII. Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación para las personas privadas de la libertad que sean acordes a los fines de la reinserción social, para desarrollar actividades productivas y la posibilidad de continuarlas cuando se decrete su libertad;

VIII. Promover una adecuada capacitación para el trabajo, planeando, regulando, organizando y estableciendo métodos, horarios, medidas preventivas y de seguridad;

IX. Vigilar en todo momento que el trabajo que ejerzan las personas privadas de la libertad se sujete a las bases mínimas establecidas en la normatividad vigente;

X. Seleccionar previa valoración del Comité Técnico, a las personas privadas de la libertad para ser tomadas en cuenta en las actividades productivas remuneradas, cuando se realicen a cuenta de terceros;

XI. Elaborar de manera conjunta con terceros las nóminas de las personas privadas de la libertad, con el objeto de determinar de forma clara y transparente las ganancias o salarios devengados por éstas;

XII. Entregar a la persona titular de la Administración del Centro Penitenciario las nóminas de las personas privadas de la libertad, al día siguiente de su elaboración;

XIII. Hacer del conocimiento de manera inmediata a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario y del Departamento de Industria Penitenciaria y Promoción del Empleo, sobre el incumplimiento a los convenios con las autoridades corresponsables, y

XIV. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 21. La persona encargada de los Servicios Educativos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar a través del personal que designe, la entrevista pedagógica de ingreso a toda persona privada de la libertad en los primeros tres días hábiles siguientes a su ingreso;

II. Planear, organizar, verificar y evaluar la operación de los servicios educativos del personal a su cargo;

III. Promover entre las personas privadas de la libertad, la incorporación a la educación básica y media superior con fines de acreditación y certificación;

IV. Promover con las personas privadas de la libertad, la práctica de actividades cívicas, deportivas, artísticas, culturales, de recreación y las demás necesarias para su reinserción social;

V. Verificar la correcta ejecución de planes y programas de estudios oficiales, autorizados para la acreditación y certificación de educación básica y media superior;

VI. Impulsar la participación de las personas privadas de la libertad, en talleres académicos, artísticos y recreativos, entre otros, con el propósito de desarrollar habilidades y competencias intelectuales, físicas, comunicativas y sociales;

VII. Promover e impulsar con las personas privadas de la libertad, el gusto por la lectura y el conocimiento a través de los servicios bibliotecarios;

VIII. Solicitar a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, el acceso de organizaciones públicas y privadas que favorezcan y fortalezcan los servicios de educación, actividades cívicas, deportivas, de arte, cultura y recreación;

IX. Supervisar los registros y evidencias documentales de la participación de las personas privadas de la libertad en actividades artísticas y recreativas;

X. Contribuir en las investigaciones del sistema educativo penitenciario, a fin de mejorar de los procesos de reinserción social, y

XI. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 22. La persona encargada de los Servicios Medico-Psiquiátricos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Instruir al personal médico a su cargo y de guardia, den seguimiento a los trámites, contestación de documentos y atención médica tanto general como hospitalaria, de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario;

II. Realizar la valoración médica a toda persona privada de la libertad al momento de su ingreso al Centro Penitenciario;

III. Verificar que el personal médico que expida la prescripción de medicamentos del cuadro básico a las personas privadas de la libertad, cuente con cédula profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás normatividad aplicable en la materia;

IV. Realizar o gestionar la valoración psicofísica y psiquiátrica de las personas privadas de la libertad, para dar respuesta a solicitudes de las autoridades que lo requieran;

V. Dar a conocer de inmediato a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, mediante documento escrito, firmado y sellado cuando haya evidencia de violencia, lesiones o señales de posible tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de alguna persona privada de la libertad de conformidad con la Ley;

VI. Supervisar que el personal a su cargo mantenga un estricto control de los expedientes médicos;

VII. Enviar a más tardar al siguiente día hábil el expediente médico, en caso de egreso por traslado definitivo de la persona privada de la libertad a otro Centro Penitenciario;

VIII. Coordinar con las instituciones de sector salud, la atención de la salud física y psiquiátrica de las personas privadas de la libertad;

IX. Vigilar que se proporcione el servicio médico general, odontológico y de enfermería en el Centro Penitenciario, a todas las personas privadas de la libertad que lo soliciten o lo requieran;

X. Gestionar la valoración psiquiátrica con el personal especializado del Sistema Penitenciario, o en instituciones de salud cuando el caso lo requiera;

XI. Brindar atención médica de primer nivel a las hijas e hijos que vivan con sus madres privadas de la libertad, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, privilegiando el interés superior de la niñez;

XII. Implementar acciones médico-preventivas que incluyan pláticas, actividades y detecciones a efecto de preservar la salud de las personas privadas de la libertad;

XIII. Tener bajo su estricta responsabilidad el resguardo de los medicamentos asignados e instruir al personal médico el suministro y control del mismo;

XIV. Reportar de inmediato a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, los casos en que se detecten enfermedades contagiosas o posibles epidemias, que pongan en peligro la salud de la población del Centro Penitenciario y tomar las medidas adecuadas, debiendo notificar al Departamento Médico y Psiquiátrico, así como coordinarse con las jurisdicciones sanitarias respectivas, cuando el caso lo requiera, aplicando los protocolos correspondientes, así como los establecidos por la Ley General de Salud vigente y demás disposiciones aplicables en la materia;

XV. Informar de inmediato a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario cuando se tenga conocimiento de los casos de personas privadas de la libertad que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva o tóxica, o cualquier otra prohibida e ilegal, así como el resultado de los estudios toxicológicos practicados a las personas privadas de la libertad;

XVI. Solicitar a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario el traslado de las personas privadas de la libertad a alguna institución del sector salud para su atención médica, en caso de que por su tipo de padecimiento ponga en riesgo la vida o la función de un órgano, previo consentimiento por escrito, salvo en los casos de emergencia y en los que atente contra su integridad, podrá determinarlo la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, y

XVII. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 23. La persona encargada de los Servicios de Psicología tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Supervisar que el personal a su cargo integre la historia clínica psicológica de las personas privadas de la libertad, así como aplicar, calificar e interpretar las baterías de pruebas que forman parte del proceso de evaluación psicológica;

II. Integrar los informes de resultados psicológicos de los casos programados para tratarse en el Comité Técnico;

III. Llevar un control de las personas privadas de la libertad que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de supervisar que se les brinde atención psicológica con base al Plan de Actividades;

IV. Reportar por escrito a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, cuando se detecte alguna persona privada de la libertad con depresión o intencionalidad suicida, con la finalidad de evitar que ponga en riesgo su vida y la estabilidad del Centro Penitenciario;

V. Brindar atención psicológica post-penal a las personas liberadas y a sus familiares, con el objetivo de promover su desarrollo personal y prevenir la reincidencia, en coordinación con las autoridades corresponsables;

VI. Verificar que el personal a su cargo otorgue el servicio de atención psicológica a la persona procesada, sentenciada y familiares, con base al Plan de Actividades aprobado por el Comité Técnico, y con consentimiento informado de los mismos; con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se deba examinar la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad, y

VII. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 24. La persona encargada de los Servicios de Criminología tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer la ubicación de todas aquellas personas privadas de la libertad que ingresen al Centro Penitenciario, después de realizar la entrevista de ingreso; así como presentar la propuesta de reubicación ante el Comité Técnico, quien determinará la ubicación final;

II. Elaborar la valoración criminológica de las personas privadas de la libertad, con base en la información de las diferentes áreas, con la finalidad de contar con elementos objetivos que permitan una adecuada ubicación de los mismos;

III. Establecer vínculos directos y permanentes con la persona titular de la Secretaría del Centro Penitenciario, a fin de valorar la situación jurídica de la persona privada de la libertad, para determinar su adecuada ubicación;

IV. Proponer ante el Comité Técnico la clasificación de los espacios del Centro Penitenciario, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente y otros elementos objetivos que permitan la adecuada ubicación de las personas privadas de la libertad;

V. Integrar la propuesta del Plan de Actividades, con base en los Programas Individuales de Prestación de Servicios entregados por la persona encargada de los Servicios Penitenciarios que corresponda, para ser valorado por el Comité Técnico;

VI. Llevar un control de personas privadas de la libertad que, en atención a su valoración criminológica, representen alto riesgo para la seguridad del Centro Penitenciario y elaborar un reporte de evolución.

VII. Proporcionar audiencias de orientación técnico-criminológica a la persona privada de la libertad, procesada y sentenciada, cuando así sean solicitadas;

VIII. Realizar recorridos al interior del Centro Penitenciario, con la finalidad de corroborar la adecuada ubicación de las personas privadas de la libertad;

IX. Establecer mecanismos de enlace con el programa integral de servicios post-penales para el desarrollo de aplicación del proyecto de vida de las personas externadas y liberadas, y

X. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 25. La persona encargada de los Servicios de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar a través del personal que designe el Registro Social de Ingreso a toda persona privada de la libertad, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ingreso, asentando la descripción del núcleo familiar primario y secundario, aspectos socioeconómicos y demográficos;

II. Comunicar, por los medios disponibles con los que cuente el Centro Penitenciario, a la familia, medio exterior o quienes constituyan el núcleo afectivo, o bien, las personas que haya determinado la persona privada de la libertad, exclusivamente para informar su ingreso o traslado realizado a un Centro Penitenciario; para el caso de que, no

proporcione datos suficientes para tal efecto se informará dicho ingreso al servicio de Locatel, asentando el registro en la bitácora correspondiente;

III. Al momento del ingreso de la persona privada de la libertad, se le deberán brindar las facilidades necesarias para que se comunique con su familia o con quien haya determinado, sobre su internamiento, tan pronto como ello sea posible y dentro de las veinticuatro horas siguientes al ingreso o traslado;

IV. Promover, regularizar y llevar a cabo los trámites necesarios, para que las personas privadas de la libertad gocen de visita familiar, íntima, asociaciones civiles, grupos de auto ayuda y ministros de culto religioso de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Realizar el trámite de enrolamiento de visitantes, por medio de los mecanismos tecnológicos de acceso de biometría dactilar;

VI. Coordinarse con la persona encargada de Servicios Medico-Psiquiátricos, para que en el ámbito de su competencia brinde apoyo en los trámites administrativos a nivel hospitalario, cuando la persona privada de la libertad sea externada para que se le brinde atención médica de segundo o tercer nivel;

VII. Elaborar a solicitud del órgano jurisdiccional competente, el estudio socioeconómico correspondiente;

VIII. Promover ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, la regularización del estado civil de los menores hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, nacidos durante su internamiento;

IX. Facilitar, previa solicitud, ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, la regularización del estado civil de las personas privadas de la libertad;

X. Llevar a cabo las visitas domiciliarias a los núcleos de reinserción de las personas privadas de la libertad, a efecto de corroborar los elementos de reinserción familiar y laboral;

XI. Atender ante las instancias correspondientes, con la anticipación debida, el egreso de los menores de tres años;

XII. Coordinarse con las instancias correspondientes, para llevar a cabo el trámite de ingreso, permanencia y egreso de las hijas o hijos que vivan en el Centro Penitenciario con su madre privada de la libertad, velando siempre por el interés superior de la niñez;

XIII. Promover, atender y cumplir en coordinación con el área correspondiente respecto a los servicios que se brindan en el Centro Penitenciario, conforme al Plan de Actividades que se debe aplicar a las mujeres privadas de la libertad y a sus hijas e hijos menores que se encuentren bajo su guarda y custodia al interior del mismo;

XIV. Acudir o designar al personal que comparecerá a las audiencias de seguimiento ante el Poder Judicial de la Federación o del Estado de México;

XV. Rendir los informes que requiera la Jueza o Juez del Programa de Justicia Terapéutica, con Especialización en el Tratamiento de Adicciones, y

XVI. Las demás que señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de la Dirección del Centro Penitenciario.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario será suplida en sus ausencias, cuando no excedan de quince días hábiles, por la persona titular de la Secretaría del Centro Penitenciario; en las mayores a quince días hábiles por quien designe la persona titular de la Dirección General previa validación de la persona titular de la Subsecretaría y autorización de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. Las personas titulares de la Secretaría del Centro Penitenciario, Jefatura de Custodia Penitenciaria o de la Administración serán suplidas en sus ausencias menores a quince días hábiles, por quien designe la persona titular

de la Dirección del Centro Penitenciario. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

Artículo 28. Las personas encargadas de los Servicios Penitenciarios técnicos de Trabajo, Educativos, Médico-Psiquiátricos, de Psicología, de Criminología, y Trabajo Social serán suplidas en sus ausencias temporales por quien designe la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario.

En ausencias definitivas, la persona titular de la Dirección General nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo hasta en tanto se designe al nuevo titular.

CAPÍTULO SEXTO
DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 29. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia cada uno de los Centros Penitenciarios contará con un Comité Técnico, como un órgano colegiado, consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que corresponda resolver en su interior, cuya integración, funcionamiento y atribuciones se regirá por las disposiciones jurídicas establecidas para tales efectos.

Artículo 30. Además de lo establecido en la Ley, el Comité Técnico podrá sesionar sobre asuntos de seguridad y gobernabilidad para el buen funcionamiento del Centro Penitenciario; así como, los que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento. En cada sesión se emitirá un acta para dejar constancia de lo actuado.

TÍTULO TERCERO
DEL INTERNAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INGRESO Y REGISTRO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 31. Ninguna persona podrá ser internada en un Centro Penitenciario si no se presenta la siguiente documentación:

I. Orden de aprehensión, reaprehensión o de detención;

II. Oficio de puesta a disposición;

III. Certificado expedido por el médico legista de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o alta médica, en caso de que previo a su presentación y de acuerdo con la clasificación de las lesiones, la persona a ingresar haya requerido atención médica hospitalaria, y

IV. Los datos de identificación oficial de quien presente a la persona asegurada, que lo acredite como persona servidora pública para dar cumplimiento a la orden de ingreso.

Artículo 32. A toda persona privada de la libertad que ingrese al Centro Penitenciario, a través de personal designado, de acuerdo con su competencia y atribuciones, se le practicará un examen psicofísico.

En caso de que la persona privada de la libertad, al ingresar al Centro Penitenciario, presente muestras de lesiones o un estado de salud que comprometa su vida, el personal de salud del Centro Penitenciario deberá informar a la autoridad que presenta a la persona asegurada, a fin de que realice las gestiones necesarias para que reciba atención médica especializada.

Si la persona privada de la libertad presenta señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, quien dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

En caso de que las lesiones de la persona presentada, no coincidan con su certificado de lesiones que notifica la autoridad correspondiente, se dará vista al Ministerio Público, a fin de que realice las investigaciones correspondientes y se actuará conforme el protocolo correspondiente.

Posterior a su ingreso, se le realizarán las entrevistas por los responsables de los Servicios Penitenciarios de reinserción y una valoración criminológica, y se le informarán las actividades disponibles en dicho Centro Penitenciario, para que de manera participativa se diseñe un Plan de Actividades.

Artículo 33. Los Centros Penitenciarios llevarán un registro de cada una de las personas privadas de la libertad que ingresen al mismo, con la información que permita determinar su identidad personal conforme a los protocolos correspondientes, así como la requerida en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, en el Sistema Único de Información Criminal y lo previsto en el artículo 27 de la Ley.

Se deberá llevar un registro adecuado y actualizado de la información respectiva en las diversas bases de datos y en el Sistema Integral de Centros Penitenciarios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el Centro Penitenciario remitirá de manera mensual a la Dirección General, la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 34. El personal responsable de los Servicios del Trabajo Social, al momento del ingreso de la persona privada de la libertad, deberá brindar las facilidades para que comunique a su familia o a quien haya determinado, sobre su internamiento, tan pronto como ello sea posible y dentro de las veinticuatro horas siguientes al ingreso o traslado.

Artículo 35. Las personas privadas de la libertad al momento de su ingreso, de manera temporal ocuparán el área destinada a los ingresos y/o clasificación del Centro Penitenciario, donde deberán ser examinadas, a la brevedad posible, por personal de las áreas técnicas, para su posterior ubicación.

La estancia de personas procesadas o sentenciadas en el espacio de ingresos será, como máximo de treinta días y sólo podrá prolongarse por motivos de orden sanitario o para preservar su seguridad.

El espacio destinado a dicha estancia será distinto para personas procesadas de las sentenciadas.

Artículo 36. Desde el momento del ingreso las personas privadas de la libertad serán informadas del régimen que regula su internamiento dentro del Centro Penitenciario, para tal efecto, se le deberá proporcionar por escrito, las normas disciplinarias, asegurándose en todo momento que éstas se encuentren disponibles para consulta.

El personal de los Centros Penitenciarios deberá dirigirse a las personas privadas de la libertad en forma respetuosa.

Artículo 37. Previa solicitud de autoridades competentes, la Dirección General autorizará el ingreso al Centro Penitenciario, de personas sentenciadas de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, una vez ingresada, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, comunicará de manera inmediata al Juez de Ejecución competente, dicho ingreso.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL EGRESO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 38. El egreso de la persona privada de la libertad será autorizado por la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario conforme a los protocolos correspondientes y deberá quedar registrado en su Expediente Único.

El egreso puede ser de forma temporal o definitiva, en cualquiera de los casos, será indispensable la resolución judicial o administrativa que así lo ordene.

Artículo 39. El egreso temporal de las personas privadas de la libertad se autorizará en los siguientes casos:

I. En los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales donde se celebrarán las audiencias;

II. Cuando la persona privada de la libertad deba ser trasladada en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requiera, a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, o a otro Centro Penitenciario que cuente con la infraestructura y personal especializado, observándose las medidas de seguridad en términos de las disposiciones aplicables;

III. En los casos en que la Juez o el Juez de Ejecución otorgue permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias, de conformidad con lo establecido por Ley, y

IV. Cuando la persona privada de la libertad deba ser trasladada a otros Centros Penitenciarios para realizar actividades que coadyuven a su proceso de reinserción social.

En todo egreso temporal, el personal del Centro Penitenciario realizará el procedimiento administrativo correspondiente y notificará a la autoridad competente, de conformidad con los protocolos y procedimientos establecidos para ello.

Artículo 40. En caso de resolución judicial, para el traslado internacional de una persona extranjera privada de la libertad, en términos de las disposiciones aplicables, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario previa validación de la persona titular de la Dirección General, autorizará el egreso y se hará del conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cuando se trate de personas privadas de la libertad que sean requeridas por autoridades judiciales de otras entidades federativas, se adoptarán las medidas que conforme a las disposiciones legales correspondan, a fin de ponerlos a la disposición de dichas autoridades cuando legalmente así proceda.

Artículo 41. El egreso temporal y definitivo de las personas privadas de la libertad deberá quedar registrado mediante la constancia de egreso en el Expediente Único de la persona privada de la libertad y el expediente médico de la misma, así como en el Registro Nacional de Información Penitenciaria, en el Sistema Integral de Centros Penitenciarios Estatales o en su base de datos.

En ningún caso podrá prolongarse el internamiento de una persona privada de la libertad por mayor tiempo del que se señale en la resolución judicial, o por la autoridad competente en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, LA CLASIFICACIÓN DE ESPACIOS Y UBICACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 42. De acuerdo con la infraestructura de cada Centro Penitenciario, para garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de la libertad, deben contar para su buen funcionamiento por lo menos con los siguientes espacios:

I. De Gobierno;

II. De Internamiento;

III. De Servicios Penitenciarios para la reinserción social, y

IV. De servicios generales.

Las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general serán obligatorias de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. Los Centros Penitenciarios de acuerdo con su infraestructura, contarán con espacios de servicios médicos por lo menos de primer nivel; así como aquellos destinados para la educación, trabajo y capacitación para el mismo; actividades deportivas, recreativas y culturales; de igual forma contarán con espacios apropiados para las visitas y en general, todos aquellos que permitan desarrollar una vida colectiva organizada y una correcta reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Los Centros Penitenciarios para mujeres contarán con instalaciones adecuadas para mujeres embarazadas, así como para el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años de edad, cuyas madres conserven su guarda y custodia o aquellos que por su situación de discapacidad pudieran permanecer más tiempo con ellas.

Artículo 44. En los Centros Penitenciarios deberán existir espacios o dormitorios de procesados, para asegurar la protección de las personas privadas de la libertad, que se encuentren a disposición del Órgano Jurisdiccional de Instrucción y estarán destinados para garantizar:

I. La seguridad del proceso;

II. La no evasión del procesado;

III. La conservación y fortalecimiento de relaciones personales;

IV. La custodia de la persona privada de la libertad procesada o cuya sentencia haya sido motivo de apelación, y

V. La prisión provisional, en el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.

Artículo 45. El espacio de ejecución de la pena, asegurará la protección de los sentenciados que se encuentren a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 46. Para la clasificación de espacios, estancias, módulos, dormitorios y secciones, donde serán ubicadas las personas privadas de la libertad, además de los criterios establecidos en la Ley, se tomará en cuenta el riesgo institucional, conflictividad y grupos de personas en situación de vulnerabilidad, entre otros elementos objetivos, así como la conformación del Plan de Actividades.

Con base al diagnóstico inicial, el Comité Técnico determinará la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad, misma que podrá ser modificada.

En ningún caso la ubicación será utilizada como medio para la discriminación o concesión de privilegios para la persona privada de la libertad.

La persona titular de la Jefatura de Custodia Penitenciaria será la responsable de ubicar a la persona privada de la libertad, en la estancia asignada por el Comité Técnico.

Artículo 47. Se prohíbe el establecimiento de espacios o estancias de distinción y privilegio, no quedando comprendidas en este aspecto las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias.

En caso de riesgo inminente para la seguridad del Centro Penitenciario, se podrá reubicar de manera provisional a las personas privadas de la libertad involucradas, turnando el caso al Comité Técnico para que emita la resolución correspondiente en la siguiente sesión.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS

Artículo 48. Los Centros Penitenciarios contarán con los elementos e insumos necesarios para que las personas privadas de la libertad reciban alimentación, uniformes, atención médica, educación, trabajo, capacitación y adiestramiento en un arte u oficio, así como esparcimiento adecuado.

Artículo 49. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario.

Se garantizará la prestación de los servicios sin hacer diferencias o trato discriminatorio fundadas en prejuicios por raza, color, lengua, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o identidad de género y cualquier ideología política.

Artículo 50. El Centro Penitenciario proporcionará a las personas privadas de la libertad alimentación suficiente, de calidad y con las medidas que garanticen su higiene, tres veces al día, que les permita una nutrición adecuada para el cuidado de su salud, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal del Centro Penitenciario, debiéndose realizar en los horarios y lugares destinados para ello.

Se adoptarán las medidas de higiene personal necesarias, entregándose a la persona privada de la libertad las prendas de vestir adecuadas, firmando el mismo su recepción.

Las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general serán obligatorias de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. El personal médico tomará diariamente una muestra de cada uno de los platillos elaborados, y las conservarán en refrigeración por un período de 72 horas en recipiente estéril, con el fin de identificar las toxinfecciones alimentarias.

Cuando se suscite algún problema epidemiológico con la población, donde muestre síntomas de infección presuntamente producidas por los alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detección de la causa que generó dicho malestar.

Los alimentos de los enfermos infectocontagiosos serán preparados en las mismas cocinas, sin embargo, los utensilios que se empleen para comer dichos alimentos, deberán manejarse, lavarse y guardarse por separado.

Artículo 52. El Centro Penitenciario deberá proporcionar a las personas privadas de la libertad, suministros de aseo para la limpieza de su vestimenta, ropa de cama y toallas, así como para sus estancias e instalaciones.

Artículo 53. Los servicios sanitarios deben contar por lo menos con:

I. Duchas y lavabos;

II. Excusados;

III. Lavaderos y tendederos, y

IV. Área de peluquería.

Los depósitos de basura y desperdicios deben estar cerrados y alejados de los espacios en donde se elaboren y se consuman los alimentos, así como de los dormitorios y de las áreas de atención médica. La basura deberá ser retirada del Centro Penitenciario de manera programada.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PETICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, recibirá y dará seguimiento a las peticiones administrativas que le presenten las personas privadas de la libertad y aquellas legitimadas en la Ley, respecto de las condiciones de internamiento, las cuales se sustanciarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los procedimientos aplicables.

En sesión de Comité Técnico, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario deberá resolver sobre si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura para las personas privadas de la libertad, o bien, afectación a los derechos de terceras personas y, en su caso, deberá emitir las medidas necesarias que subsanen dicha afectación.

Artículo 55. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario establecerá un esquema de recepción de las peticiones administrativas presentadas por las personas privadas de la libertad que permita su registro, identificación del motivo y seguimiento, mediante formatos diseñados para ello.

Artículo 56. En el acuerdo de admisión de la petición administrativa deberá también comunicarse al promovente su derecho de acudir ante el Juez de Ejecución para el caso de que su petición no sea contestada en el plazo de cinco días.

La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario estará obligado a responder los requerimientos de la persona Juez de Ejecución, cuando este considere procedente la controversia por petición administrativa, así como de darle seguimiento a la resolución respectiva.

Artículo 57. Las peticiones administrativas que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumulables, cuando así proceda, para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ORDEN, DISCIPLINA, Y FALTAS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 58. El régimen penitenciario es el conjunto de normas y medidas destinadas a mantener una convivencia pacífica y ordenada de las personas privadas de la libertad que por resolución judicial ingresen a los Centros Penitenciarios, y llevar a cabo las actividades y acciones para su reinserción social.

Artículo 59. Desde el momento de su ingreso y durante su internamiento todas las personas privadas de la libertad están obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, especialmente, las de orden, disciplina, sanidad, higiene, corrección en sus relaciones y en su presentación personal, así como conservar las instalaciones del Centro Penitenciario, los utensilios y el vestuario que eventualmente les sean proporcionados.

Artículo 60. Las personas privadas de la libertad deberán ser informadas de sus derechos y deberes, desde el momento en que sean internadas en el Centro Penitenciario, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación.

Artículo 61. Las personas privadas de la libertad, durante su internamiento en el Centro Penitenciario, deberán:

I. Acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciban del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus funciones;

II. Permanecer en el establecimiento que la autoridad competente haya decretado para su internación o cumplimiento de su condena, hasta el momento de su liberación;

III. Conocer y acatar las normas de régimen interno del Centro Penitenciario, cumpliendo con las sanciones disciplinarias que les sean impuestas en el caso de infracción de aquéllas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Mantener una actitud de respeto y consideración con las personas compañeras privadas de la libertad o de cualquier persona que se encuentre al interior del Centro Penitenciario, así como del personal penitenciario, las autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los Centros Penitenciarios como fuera de ellos, en los traslados o prácticas de algún tipo de diligencia;

V. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las demás instalaciones del Centro Penitenciario en el que se encuentre;

VI. Observar una adecuada higiene, presentación y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas para estos efectos;

VII. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados durante su estancia en el Centro Penitenciario;

VIII. Participar en los programas de los diferentes servicios, independientemente de su Plan de Actividades;

IX. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes;

X. Presentarse puntualmente al pase de lista ordinaria de acuerdo con los horarios establecidos, y extraordinaria, cuando deriven de la activación de un código de emergencia o por determinación de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario;

XI. Someterse al registro y cacheos de su persona, estancia y pertenencias las veces que sean necesarias, conforme a los protocolos correspondientes;

XII. Observar los horarios establecidos para el desempeño de las actividades y la permanencia en las diversas áreas del Centro Penitenciario;

XIII. Abstenerse de poseer cualquiera de los objetos, artículos y alimentos no permitidos establecidos en el folleto respectivo, así como medicamentos no autorizados por el servicio médico;

XIV. Hacer uso del servicio telefónico en los horarios y espacios establecidos en el Centro Penitenciario, sin causar perjuicio a las demás personas privadas de la libertad, que también requieran del servicio;

XV. Acatar las indicaciones de acuerdo con los protocolos establecidos, durante los traslados al interior o exterior del Centro Penitenciario;

XVI. Colaborar en las campañas permanentes de limpieza e higiene, y

XVII. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. Son faltas a las normas disciplinarias del Centro Penitenciario, cometidas por las personas privadas de la libertad, las siguientes:

I. Incumplir con los deberes señalados en el artículo anterior;

II. No conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;

III. No dar buen uso y cuidado al vestuario, materiales, herramientas y demás objetos asignados;

IV. Incumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;

V. Incumplir con los programas de salud y no acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas programadas;

VI. Intercambiar artículos o alimentos con otra persona privada de libertad;

VII. Resguardar, usar o intercambiar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

VIII. No guardar orden y compostura en los traslados del que sea objeto;

IX. Agredir o amenazar a otra persona privada de la libertad;

X. Dañar bienes u objetos de otra persona privada de la libertad;

XI. Negarse a ser revisado o pasar lista en orden y, en su caso, uniformado;

XII. Poseer alimentos, bebidas o artículos no autorizados;

XIII. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido;

XIV. Obstaculizar la visión hacia el interior de las estancias o de las cámaras de seguridad;

XV. Auxiliar a otro en la comisión de infracciones al Reglamento o que tengan conocimiento de alguna infracción y no la reporten, y

XVI. Poseer documentación oficial alguna, salvo la personal, previa autorización de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario.

Las conductas antes referidas serán sancionadas en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito, se dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 63. Se entenderán por faltas disciplinarias graves las estipuladas en el artículo 40 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 64. Para la determinación de las faltas disciplinarias el Comité Técnico deberá tomar en cuenta el reporte presentado por el personal de custodia penitenciaria, donde se consignarán los hechos con las circunstancias de tiempo, modo y lugar y las personas involucradas, así como la infracción al Reglamento, con el objeto de que se puedan acreditar de manera adecuada los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, en atención a lo señalado por la Ley.

Los procedimientos para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias de las personas privadas de la libertad se ajustarán a las disposiciones aplicables, con respeto a los derechos humanos y en apego a los principios de presunción de inocencia y el debido proceso penitenciario, de conformidad con lo previsto por la Ley.

Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias que para tal efecto señala la Ley.

Artículo 65. El personal del Centro Penitenciario que tuviese conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de alguna falta disciplinaria, deberá hacerlo constar en un acta circunstanciada, donde se describirán los hechos, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las personas involucradas y, en su caso, quienes tuvieren conocimiento de los hechos, la cual deberá ser presentada a la persona titular de la Jefatura de Custodia Penitenciaria.

La persona titular de la Jefatura de Custodia Penitenciaria será la encargada de presentar el acta circunstanciada ante el Comité Técnico en la sesión correspondiente, así como señalar la infracción a la Ley o el presente Reglamento.

Previa garantía de audiencia, análisis y valoración de pruebas y los argumentos que haga valer el probable infractor, el Comité Técnico resolverá lo conducente. Con independencia de lo anterior, se deberán adoptar las medidas inmediatas, urgentes y necesarias para garantizar la seguridad del Centro Penitenciario.

Artículo 66. El orden y la disciplina de las personas privadas de la libertad en prisión preventiva o que estén compurgando su sentencia por delincuencia organizada, secuestro y aquellas que requieran medidas especiales de seguridad, serán establecidos en los protocolos y procedimientos correspondientes.

Artículo 67. Queda prohibida toda reprimenda, acción de castigo o sanción que busque inhibir o limitar el derecho de la persona privada de la libertad para acudir ante las instituciones públicas y privadas de protección de los derechos humanos.

Artículo 68. En caso de que la sanción implique aislamiento, este se empezará a contar desde el momento que se separe al infractor y no podrá ser mayor a 15 días continuos por infracción cometida.

Artículo 69. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario en los casos que la persona privada de la libertad presente conductas que trasgredan las normas de manera reiterada, haya cometido algún delito o representen un alto riesgo para mantener la seguridad y gobernabilidad, solicitará al Comité Técnico, determine la estancia que le corresponda cuando concluya la medida de aislamiento.

Artículo 70. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, a través del personal de custodia penitenciaria, deberá verificar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad, con respeto a sus derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO
MEDIACIÓN PENITENCIARIA

Artículo 71. La mediación penitenciaria tiene como objetivo el promover el entendimiento y encuentro entre las personas privadas de la libertad involucradas en una controversia, generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en internamiento genera.

La mediación penitenciaria se llevará a cabo como un método de solución de conflictos entre las personas privadas de la libertad, facilitando así la oportunidad de resolver sus problemas interpersonales y estará basada en el diálogo y el respeto que, permita a las personas privadas de la libertad implicadas asumir la responsabilidad de su conducta, y llegar a una resolución pacífica del conflicto.

Con la finalidad de difundir y concientizar a las personas privadas de la libertad sobre este medio de resolución de conflictos y convivencia penitenciaria, la Subsecretaría, a través de la Dirección General elaborará programas de mediación, los cuales tendrán como objetivo el reconocimiento de responsabilidades, el sentido de respeto, y la honestidad, así como la incorporación del diálogo en las relaciones conflictivas entre las personas privadas de la libertad y sus pares.

Las personas privadas de libertad que decidan ser parte de este proceso contarán con un profesional en materia de mediación, quien en todo momento permanecerá neutral e imparcial, con el objetivo de llegar a un acuerdo que ayude a mejorar las relaciones entre los mismos.

Artículo 72. Los Centros Penitenciarios para el otorgamiento de servicios de mediación penitenciaria contarán con personal que fungirá como enlace de mediación del Centro Penitenciario, quienes deberán contar con Licenciatura en Ciencias Sociales, Humanidades, Medios Alternos o afín.

Además de lo anterior, tendrán que cumplir con la certificación correspondiente por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 73. Los enlaces de mediación penitenciaria tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias que permitan el funcionamiento de los servicios de mediación penitenciaria vigilando el cumplimiento de sus objetivos;

II. Informar mensualmente a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario sobre los asuntos y actividades de la mediación penitenciaria;

III. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación penitenciaria no se afecten derechos de terceros, intereses de menores o incapaces;

IV. Asistir a los cursos de capacitación o actualización en materia de mediación penitenciaria, y

V. Las demás disposiciones relativas al servicio de la mediación.

Artículo 74. Las personas privadas de la libertad que participen en la mediación penitenciaria para resolver algún tipo de controversia, además de los previstos en otras disposiciones jurídicas aplicables, tendrán, en los procedimientos de mediación, los siguientes derechos:

I. Se le informe sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación;

II. Intervenir en todas y cada una de las sesiones, y

III. Allegarse por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran.

Artículo 75. Los enlaces de mediación que participen en la mediación penitenciaria para resolver algún tipo de controversia tendrán, las siguientes obligaciones:

I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a mediación, y

II. Observar una conducta respetuosa y tolerante durante la mediación o conciliación.

Durante el proceso, la persona mediadora podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.

Para el caso de no existir arreglo de mediación, se hará el registro correspondiente y se informará a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario los resultados obtenidos.

TÍTULO QUINTO
DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
PLAN DE ACTIVIDADES

Artículo 76. El Plan de Actividades se integrará por los Programas Individuales de Prestación de Servicios, a los que la persona privada de la libertad se incorporará conforme a la organización de los tiempos y espacios en que realizarán las actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud y deportivas.

El Plan de Actividades se ajustará a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad.

Artículo 77. El personal responsable con la participación de la persona privada de la libertad, diseñará e implementará el Plan de Actividades conforme a los servicios disponibles, al régimen, organización e infraestructura de cada Centro Penitenciario, dicho Plan se presentará ante el Comité Técnico para su autorización.

En caso de tratarse de persona sentenciada, será remitido al Juez de Ejecución para su conocimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del mismo.

Si la persona privada de la libertad se niega a participar en cualquiera de las actividades que le correspondan, se deberá asentar en el acta de evaluación y cumplimiento al Plan de Actividades, agregándose a su expediente y al informe que requiera el Juez de Ejecución para su valoración respectiva.

Todas las actualizaciones que se hagan al Plan de Actividades deberán estar integradas en el Expediente Único de la persona privada de la libertad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS
PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 78. De acuerdo con la infraestructura del Centro Penitenciario, se otorgará a las personas privadas de la libertad, Servicios Penitenciarios de trabajo, capacitación para el trabajo, educación, deporte y de salud.

Las personas privadas de la libertad participarán en estos servicios conforme a la organización de los tiempos y espacios, así como, al régimen del Centro Penitenciario.

Artículo. 79. El personal penitenciario deberá, conforme a los lineamientos establecidos, planificar, organizar y establecer métodos, horarios y medidas necesarias para la disponibilidad de espacios en la instrumentación de las actividades tendientes a la integración del Plan de Actividades para reinserción y reintegración social.

La determinación y planificación de los tiempos y organización de los Servicios Penitenciarios para la reinserción social establecidos en el Plan de Actividades será aprobado en sesión del Comité Técnico del Centro Penitenciario.

Artículo 80. Para fines de los Servicios Penitenciarios, las personas privadas de la libertad deben:

I. Atender y acatar las indicaciones recibidas por el encargado del servicio penitenciario, en el ámbito de su competencia;

II. Cumplir con la disciplina establecida y permanecer en los espacios asignados en el horario establecido;

III. Conservar aseada y limpia el área en donde recibe el servicio, y

IV. Usar adecuadamente los materiales, equipo y herramientas que le sean proporcionados y abstenerse de extraer cualquiera de ellos.

Artículo 81. Las personas privadas de la libertad permanecerán en las áreas destinadas a talleres, aulas, patios y demás instalaciones, solamente durante los horarios que se determinen, salvo cuando por motivo justificado y previa autorización de las autoridades penitenciarias, se les autorice a permanecer en ellos.

Los métodos, horarios y medidas necesarias que regirán las actividades de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, serán fijados por la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, previa opinión del Comité Técnico, podrán ser modificados en todo tiempo cuando resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación y la seguridad del Centro Penitenciario.

La participación de cualquiera de las actividades, podrá ser evaluada, suspendida o cancelada en cualquier momento por determinación del Comité Técnico.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 82. La capacitación para el trabajo se desarrollará en los términos que describe la Ley, y se realizará en coordinación de las autoridades corresponsables, de acuerdo a la normatividad de la materia.

La persona encargada de los Servicios Penitenciarios de capacitación para el trabajo tendrá a su cargo la distribución, coordinación, administración y supervisión de los mismos.

El Centro Penitenciario, en coordinación con la autoridad corresponsable, deberá otorgar a las personas privadas de la libertad capacitación que las acredite como aptas para ejercer un arte u oficio, según sus capacidades y a los contenidos en el Plan de Actividades.

Los Centros Penitenciarios ofertarán el servicio de capacitación para el trabajo a las personas privadas de la libertad regulándose de acuerdo con las capacidades y posibilidades de cada Centro Penitenciario y serán acordes a los fines de la reinserción social.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS PARA EL TRABAJO

Artículo 83. Los Centros Penitenciarios proporcionarán los Servicios Penitenciarios de Trabajo, de acuerdo con las modalidades que contempla la Ley, teniendo como objeto primordial la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales de las personas privadas de la libertad, promoviendo la participación de autoridades corresponsables, empresas, y la de personas jurídicas colectivas y físicas con actividad empresarial que cuenten con capacidad para ofrecer empleo.

Artículo 84. Para el caso de las personas privadas de la libertad en la modalidad de autoempleo, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario previa valoración en sesión del Comité Técnico autorizará la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, siempre que no se contravenga ninguna disposición, ni se ponga en riesgo la seguridad de las demás personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, o bien, del Centro Penitenciario.

Artículo 85. En la modalidad de actividades productivas no remuneradas, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, determinará las actividades en que podrán participar las personas privadas de la libertad y la rotación de estas, de conformidad a la estructura, necesidades, capacidades y población del Centro Penitenciario.

Artículo 86. El Centro Penitenciario deberá promover las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, para las personas privadas de la libertad en el marco de los convenios que para tal efecto suscriban las personas titulares de la Secretaría o la Subsecretaría según sea el caso, contemplando para ello una jornada laboral de un máximo de 8 horas.

Las actividades productivas remuneradas que se asignarán a las personas privadas de la libertad, se deberán desarrollar en los talleres y/o en las áreas destinadas exclusivamente a las empresas, considerando para ello, su vocación, capacidades, habilidades y aptitudes, así como los resultados obtenidos de su análisis de riesgo, de personalidad, las necesidades, posibilidades y la seguridad del Centro Penitenciario.

Artículo 87. Queda estrictamente prohibido que las personas privadas de la libertad desempeñen algún empleo, cargo o comisión en la administración de los Centros Penitenciarios, o que ejerzan funciones de autoridad, de representación o mando de sus similares ante las autoridades, así como el acceso a las áreas de gobierno, salvo que sea requerido por alguna autoridad, el establecimiento de negocios particulares por parte de éstas y del personal al interior de los mismos.

Artículo 88. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, previa valoración en sesión del Comité Técnico, autorizará que la persona privada de la libertad, con base en su formación profesional, arte, oficio o técnica, pueda auxiliar en las actividades educativas, artísticas, deportivas o de capacitación para el trabajo, si fueren compatibles con su Plan de Actividades.

La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, previa valoración en sesión del Comité Técnico, autorizará que las personas privadas de la libertad puedan cambiar de actividades productivas de acuerdo con sus aptitudes en las diversas ramas de trabajo penitenciario que existan en el Centro Penitenciario, a fin de obtener una capacitación más amplia y, en su caso, una mayor posibilidad de obtener un empleo al salir en libertad.

Artículo 89. La organización y administración del trabajo en los Centros Penitenciarios corresponderá a la persona encargada de los Servicios Penitenciarios de trabajo, quien promoverá previa autorización del Comité Técnico, el desarrollo ocupacional de las personas privadas de la libertad, llevando el control de los bienes y productos generados por los mismos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 90. Las autoridades del Centro Penitenciario promoverán los servicios educativos para las personas privadas de la libertad, apegados a los programas oficiales en la materia y con la finalidad de obtener un certificado oficial de nivel educativo básico, medio superior y superior o técnico, expedido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 91. El personal encargado de los Servicios Penitenciarios educativos brindará facilidades para que las personas privadas de la libertad se incorporen a los planes y programas de los sistemas educativos, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen las instituciones que acrediten y certifican dichos estudios.

Artículo 92. La educación que se imparta a las personas privadas de la libertad, en coordinación con las autoridades competentes autorizadas, buscará que éstas puedan alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal.

Tendrá las modalidades siguientes:

I. Educación formal: primaria, secundaria, medio superior, superior técnico o profesional, y

II. Educación complementaria: de extensión educativa, extraescolar o especial.

Para las personas privadas de la libertad que no cuenten con los requisitos para incorporarse a un sistema oficial de educación, se les proporcionará el servicio mediante un programa de estudios de educación complementaria con la finalidad de desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes sociales positivas para favorecer su proceso de reinserción social.

La educación complementaria contemplará diversos contenidos temáticos que le permitan a la persona privada de la libertad el desarrollo y ejercicio de sus expresiones creativas, culturales, cívicas, artísticas, de opinión y de información.

La documentación que acredite los estudios de la persona privada de la libertad no mencionará el lugar en el que se realizaron, ni la situación jurídica del acreditado.

Artículo 93. El personal encargado de los Servicios Penitenciarios educativos coordinará el funcionamiento de las bibliotecas, el control del acceso, registro de material bibliográfico y hemerográfico y el horario de uso de las mismas.

El Comité Técnico determinará los libros, periódicos, revistas, películas, programas de radio y televisión, obras teatrales, así como espectáculos de otra índole, a los que tendrán acceso las personas privadas de la libertad.

Artículo 94. El Centro Penitenciario, a través del Comité Técnico, autorizará los horarios de las actividades propuestas por los responsables de cada servicio penitenciario para la reinserción social de las personas privadas de la libertad, así como el acceso de equipo y materiales para la realización de las mismas.

Artículo 95. El Centro Penitenciario fomentará el desarrollo de actividades culturales y recreativas por parte de las personas privadas de la libertad, y las podrá organizar en función de una adecuada utilización del tiempo libre.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DEPORTIVOS

Artículo 96. Los Servicios Penitenciarios deportivos que proporciona el Centro Penitenciario se llevarán a cabo a través de la persona encargada de los Servicios Penitenciarios educativos; quien planificará y establecerá métodos, horarios y las medidas necesarias para la práctica de esas actividades, así como, el programa de acondicionamiento físico encaminados a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad, previa aprobación del Comité Técnico.

Las actividades físicas y deportivas se practicarán de acuerdo con los espacios e infraestructura con los que cuente el Centro Penitenciario.

Artículo 97. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario promoverá y coordinará eventos y torneos de carácter deportivo.

Se celebrarán convenios con instituciones públicas y privadas, y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de la libertad.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS MÉDICOS-PSIQUIÁTRICOS

Artículo 98. Con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud, los Centros Penitenciarios contarán con atención médica de primer nivel y se proporcionará a través de la prevención, diagnóstico y prescripción de tratamientos médicos, para mantener un estado de salud apropiado, desde su ingreso, hasta su externamiento.

Para los servicios e insumos requeridos para segundo y tercer nivel de atención médica, la Subsecretaría y la Dirección General, según sea el caso establecerán convenios de colaboración con instituciones del sector salud estatal en su calidad de autoridades corresponsables; asimismo, con la atención de grupos de autoayuda para impulsar las actividades encaminadas a resolver diversas problemáticas conductuales o adictivas.

Artículo 99. El control, distribución y prescripción de los medicamentos que correspondan al cuadro básico será exclusivo de la persona encargada de los servicios de salud, contando para su almacenamiento y resguardo con espacios apropiados y en condiciones para su conservación.

Queda estrictamente prohibido que las personas privadas de la libertad hagan uso de medicamentos que no estén autorizados o prescritos por el personal del área médica del Centro Penitenciario.

Artículo 100. Las personas privadas de la libertad que, por urgencia de salud, requieran el traslado a una institución médica, se contemplará lo establecido en el Protocolo correspondiente, en caso de que el traslado médico sea programado, se notificará con anticipación al Juez competente.

Los Centros Penitenciarios especializados en psiquiatría, así como aquellos donde se cuente con pabellones psiquiátricos o espacios destinados para personas internas con alguna enfermedad mental, deberán realizar la atención de manera integral y oportuna, gestionando en caso de requerir la asistencia por la especialidad correspondiente.

En caso de presentarse algún padecimiento físico, psicológico o psiquiátrico en las personas privadas de la libertad, la persona encargada de los servicios deberá realizar un diagnóstico clínico específico y estandarizar el tratamiento médico necesario. Si de lo anterior se desprende la necesidad de cambiar la ubicación, imponer medidas de seguridad o la modificación de la pena de la persona privada de la libertad, se deberá exponer dicha situación ante el Comité Técnico, para que determine lo que corresponda.

Artículo 101. Para el caso de que alguna persona privada de la libertad requiera o solicite se le apliquen los exámenes que detecten si cuenta con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o es portador del virus de inmunodeficiencia humana, invariablemente deberá otorgar su consentimiento por escrito, el cual será integrado en el expediente médico personal.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Artículo 102. El Centro Penitenciario otorgará los Servicios Penitenciarios de asistencia psicológica a través de la intervención de medidas terapéuticas para la protección, promoción y restauración de la salud mental, coadyuvando en el desarrollo de sus capacidades y habilidades para su reinserción a la sociedad.

Artículo 103. A fin de fortalecer la asistencia psicológica en el Centro Penitenciario, se organizarán eventos de atención especial, con pláticas, conferencias, actividades culturales, recreativas y deportivas, con la participación de las personas privadas de la libertad y asociaciones o instituciones públicas o privadas.

La continuidad de la asistencia psicológica en etapa de preliberación tendrá como finalidad reforzar y fortalecer la que se otorgó en reclusión, para la observancia de una conducta adecuada en la sociedad y la prevención de reincidencia delictiva.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE ASISTENCIA CRIMINOLÓGICA

Artículo 104. La asistencia criminológica estará encaminada a prevenir y evitar conductas delictivas de la persona privada de la libertad para una reinserción favorable, a través de su participación en el Plan de Actividades.

A fin de fortalecer la asistencia criminológica en el Centro Penitenciario, se organizarán eventos de atención especial, con pláticas, conferencias, actividades culturales, recreativas y deportivas, con la participación de las asociaciones de apoyo del exterior.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 105. El Centro Penitenciario promoverá a través del personal de Trabajo Social, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de las personas privadas de la libertad, con el medio exterior y su comunicación, la cual podrá ser personal, por escrito o vía telefónica, principalmente con sus familiares consanguíneos; o con su cónyuge y sus adoptantes o adoptadas o adoptados y, en su caso, con la persona que acredite el concubinato.

Para el caso de abandono familiar, a solicitud de la persona privada de la libertad, será la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, en sesión del Comité Técnico quien determine la visita de alguna persona que resulte benéfica a su proceso de reinserción social.

Artículo 106. Los Servicios Penitenciarios de Trabajo Social que se proporcionen a la persona privada de la libertad fomentarán la consolidación de los vínculos en su núcleo familiar, social y laboral, a fin de lograr su reinserción.

Artículo 107. El personal encargado de los Servicios Penitenciarios de Trabajo Social llevará un riguroso control de los grupos de auto ayuda y organizaciones de la sociedad civil que acudan al Centro Penitenciario, en cuanto a su acreditación, y los días que realizan sus actividades, previa autorización de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario.

Artículo 108. Los hechos relevantes como enfermedades graves, defunción y cualquier tipo de traslado, serán oportunamente comunicados por el personal encargado de los Servicios Penitenciarios de Trabajo Social a quienes la persona privada de la libertad haya designado para tales efectos.

Para el caso de defunción y cuando la persona privada de la libertad, no cuente con apoyo familiar, se encuentre en abandono o no haya proporcionado datos suficientes, se realizarán los trámites correspondientes ante las autoridades municipales para que se lleve a cabo la inhumación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 109. Se considera que están en una situación de vulnerabilidad las personas privadas de la libertad que se encuentran en una situación de riesgo ya sea por su preferencia sexual, o porque presenten alguna discapacidad, pertenezcan a algún grupo indígena o afromexicano, sean extranjeros, adultos mayores, mujeres, niñas y niños viviendo con sus madres en reclusión, tengan alguna enfermedad crónica degenerativa, entre otros, y que por ello requieran cuidados especiales de protección a su integridad personal o cuando estén en riesgo de sufrir algún tipo de discriminación.

El Centro Penitenciario, de acuerdo con su infraestructura y factibilidad, deberá disponer de espacios adecuados que faciliten el tránsito, favorezcan su desarrollo, coadyuven en la integridad, protección y calidad de vida de este grupo de personas privadas de la libertad.

Artículo 110. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, impulsará la participación de instituciones y organismos públicos, privados y sociales afines al desarrollo, asistencia y protección para brindar apoyo y mejorar las condiciones de las personas en internamiento con esta característica, sin que esta represente una demostración de trato preferencial o discriminación hacia la mayoría.

Artículo 111. Para la atención de las personas privadas de la libertad que estén en alguna situación de vulnerabilidad, se promoverán e impulsarán acciones y campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población penitenciaria en relación con el respeto y apoyo a los mismos, de conformidad con los protocolos en la materia.

Artículo 112. La Dirección General establecerá en coordinación con los encargados de los Servicios Penitenciarios, proyectos y actividades dirigidos a la participación proactiva de las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad.

Artículo 113. La Dirección General por medio de la persona titular del Centro Penitenciario y con la participación de las autoridades corresponsables proporcionará atención médica de la especialidad que por sus características requieran las personas privadas de la libertad, con el fin de prevenir y proteger su salud, atendiendo a las condiciones y necesidades específicas.

Artículo 114. Para la protección de las niñas o niños que viven con sus madres privadas de la libertad, la persona titular de la Subsecretaría, a través de la Dirección General procurará el traslado de la madre a los Centros Penitenciarios que dispongan de los espacios y las condiciones apropiadas para que junto con sus hijas e hijos menores de tres años de edad puedan vivir con ellas, protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Las personas encargadas de los Servicios Penitenciarios de Trabajo Social, Psicología, Educación y Médicos, otorgarán los servicios y elaborarán programas especiales para los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad, a fin de coadyuvar a su óptimo desarrollo físico y mental, así como a fomentar los valores familiares en ellos, con el apoyo del sector salud.

Artículo 115. Si la conducta de las madres pone en riesgo la estabilidad física o psicológica del menor, se dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 116. Con la finalidad de proteger los derechos a la privacidad, intimidad e integridad de las mujeres privadas de la libertad, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario instruirá al Personal de Custodia Penitenciaria que se restrinja el tránsito a toda persona ajena dentro los espacios destinados a la estancia de las mujeres.

Artículo 117. Tratándose de personas privadas de la libertad que pertenezcan a algún grupo indígena, el Centro Penitenciario deberá hacer del conocimiento al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas su ingreso y egreso, así como tramitar los apoyos para su bienestar; así como asistencia jurídica, técnica y terapéutica conforme a sus necesidades específicas.

Artículo 118. Cuando se trate del ingreso y egreso de personas con nacionalidad extranjera, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de las Delegaciones de Migración sobre su situación jurídica.

Cuando se trate de personas extranjeras, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario con autorización de la Dirección General, podrá solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores apoyo para procurar el bienestar de la persona privada de la libertad extranjera y coadyuvar con el proceso de su reinserción social.

Artículo 119. Tratándose de personas privadas de la libertad perteneciente a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénico, travesti, intersexual, q+, el Centro Penitenciario procurará las medidas de seguridad y protección de acuerdo con las necesidades específicas de este sector de población penitenciaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE VISITANTES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS VISITAS

Artículo 120. Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas de las personas previamente autorizadas de acuerdo con los protocolos establecidos en las modalidades siguientes:

I. Familiar;

II. Personales;

III. Íntima, y

IV. Religiosas, humanitarias y asistenciales.

Los requisitos para la autorización de las visitas en cada una de las modalidades estarán establecidos en los protocolos, manuales y lineamientos, así como en el presente Reglamento.

En los casos urgentes o extraordinarios se podrá autorizar el acceso de la visita cuando esté debidamente justificado.

Asimismo, podrán ser visitados por integrantes de organismos públicos garantes de la defensa de los derechos humanos y defensores públicos y privados.

Atendiendo a la capacidad e infraestructura de cada Centro Penitenciario, así como, a casos fortuitos o un acontecimiento natural inevitable, previsible o no previsible, (contingencias sanitarias, desastres naturales, entre otros), que impida, salvaguardar la integridad de la población penitenciaria y del personal penitenciario, estas se podrán modificar, reducir o suspender temporalmente.

Las visitas a las personas privadas de la libertad se sujetarán a los días y horarios designados por la persona titular de la Dirección del Centro y se recibirán única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto, quedando estrictamente prohibido que los visitantes se desplacen a estancias y áreas distintas.

Queda prohibida la convivencia de los visitantes con personas privadas de la libertad diferentes a la autorizada.

Las visitas no podrán extraer alimentos, objetos o documentación del Centro Penitenciario, con excepción de aquellos propios al tipo de visita.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal del Centro Penitenciario, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre o el padre y sus hijas o hijos.

Artículo 121. Las visitas, el personal penitenciario y las personas servidoras públicas autorizadas, durante su permanencia en el Centro Penitenciario, deberán transitar y acceder exclusivamente en las zonas autorizadas.

La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, mediante sesión del Comité Técnico, podrá limitar el ingreso de visitas que transgredan la normatividad del Centro Penitenciario o que pongan en riesgo la seguridad y gobernabilidad del mismo.

Artículo 122. Cuando cualquier visitante contravenga las disposiciones establecidas en el Centro Penitenciario, o si en la revisión se detectan objetos o sustancias cuya posesión no sea constitutiva de delito, pero se encuentren dentro de aquellas prohibidas por otras disposiciones o fuera del rango autorizado, se procederá a su resguardo, se asentará dicha circunstancia en el reporte diario y se dejará a disposición del Comité Técnico para la determinación correspondiente mediante acta.

En los casos de que la conducta o infracción de la visita se presuma la probable comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público competente y se procederá conforme al Protocolo del Primer Respondiente y Cadena de Custodia y con la suspensión temporal de la visita, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

En casos de restricción de visitas por sanción disciplinaria grave, estas podrán limitarse de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS Y DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

Artículo 123. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a ser visitados por sus representantes legales, quienes deberán acreditar tal calidad.

El Centro Penitenciario, de acuerdo con su infraestructura, deberá contar con locutorios o un área adecuada para que la persona privada de la libertad pueda entrevistarse en forma libre y privada con su persona defensora, así como las personas servidoras públicas de los órganos y autoridades jurisdiccionales, de conformidad con el contenido de los protocolos y procedimientos correspondientes.

Se observarán las excepciones previstas por la Ley, para las personas privadas de la libertad sujetas a medidas especiales de seguridad y vigilancia.

Artículo 124. En caso de que la persona privada de la libertad cambie de persona defensora tendrá que informar y hacer la petición administrativa correspondiente, ante la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, a efecto de que se permita el acceso para su entrevista inicial.

Cuando la sentencia de la persona privada de la libertad haya causado ejecutoria, sólo se autorizará la visita de la persona defensora legal cuando acredite que está realizando algún trámite jurídico relacionado con la sentencia.

Artículo 125. Las personas defensoras podrán entrevistarse con su defendido únicamente en los locutorios o el área establecida para ello. En ningún caso la visita podrá realizarse con más de una persona privada de la libertad simultáneamente.

El horario de la entrevista con las personas defensoras será de entre las nueve y las dieciséis horas, con una duración de hasta sesenta minutos. En casos de notoria urgencia, la duración de la visita podrá ser ampliada o bien llevada a cabo en horario diferente al señalado, mediante autorización de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario.

Los documentos relacionados con el proceso de las personas privadas de la libertad, solo podrán ser entregados a ellas, por quienes los defiendan, mediante depósito en la Oficialía de Partes del Centro Penitenciario correspondiente.

Artículo 126. El acceso de las personas defensoras al Centro Penitenciario se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Confrontación de sus documentos de identificación con los controles establecidos en el Centro Penitenciario, presentando:

a) Cédula profesional original o copia certificada, y en caso de que sea digital deberá ser acompañada de su identificación oficial con fotografía vigente, y

b) Copia certificada del nombramiento donde protesta el cargo o acta mínima;

II. Designación del locutorio o espacio adecuado en el que habrá de realizarse la entrevista, y

III. Registro en el libro de visitas respectivo.

En caso de ser personas defensoras públicas deberán presentar identificación oficial que así lo acredite, así como la relación de las personas privadas de la libertad a entrevistar y sujetarse a los protocolos de ingreso correspondientes.

Artículo 127. Las personas defensoras de las personas privadas de la libertad podrán ingresar con los objetos necesarios para el desempeño de su labor, mismos que serán revisados a la entrada y salida del Centro Penitenciario, a excepción del contenido de los documentos que introdujesen o retirasen de los Centros Penitenciarios los defensores, el cual no podrá ser revisado por el Personal de Custodia Penitenciaria.

CAPÍTULO TERCERO
DEL INGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS OBSERVADORAS

Artículo 128. Las personas visitadoras de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, y del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura para acceder al Centro Penitenciario, o revisar los archivos y registros penitenciarios, deberán presentar oficio de comisión y acreditarse con credencial o gafete del organismo respectivo.

En caso de requerir el ingreso al interior del Centro Penitenciario, la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario resolverá lo conducente sobre el ingreso al mismo, así como las medidas necesarias de seguridad para el ingreso del equipo requerido para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los protocolos y los procedimientos establecidos.

Artículo 129. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario permitirá el acceso de las personas observadoras penitenciarias, con autorización de la persona titular de la Dirección General.

La visita se realizará conforme a los protocolos y procedimientos establecidos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA REVISIÓN A LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 130. Todas las personas que pretendan acceder al Centro Penitenciario deberán ser revisadas a su entrada y salida del mismo, conforme al Protocolo y procedimiento correspondiente, y demás disposiciones aplicables.

Los objetos autorizados que porten las visitas deberán ser revisados.

La Dirección del Centro Penitenciario podrá suspender las visitas cuando considere que no existen las condiciones de seguridad necesarias.

La visita que agreda física o verbalmente al personal del Centro Penitenciario, a otra visita o a personas privadas de la libertad, deberá ser extraída inmediatamente del Centro Penitenciario, y el incidente se someterá a la consideración del Comité Técnico, para la restricción de las visitas a dicha persona, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SUSTANCIAS, OBJETOS, BEBIDAS Y ALIMENTOS PROHIBIDOS

Artículo 131. Se prohíbe a las personas visitantes, personal penitenciario y personas servidoras públicas que acudan al Centro Penitenciario lo siguiente:

I. Introducir alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado por el presente Reglamento, los manuales, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes;

II. Portar o poseer armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que, por sí o con algún accesorio, puedan usarse para comunicación no autorizada.

Para el caso del personal penitenciario, solo podrá portar o introducir objetos previstos en esta fracción cuando sean necesarios para el desempeño de sus funciones y se encuentre debidamente autorizado para ello, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia;

III. Ingresar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro Penitenciarios, y

IV. Realizar trueque, intercambio o comercialización al interior del Centro Penitenciario.

Las personas que infrinjan lo establecido en el presente artículo se les restringirá el acceso conforme a lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes.

Asimismo, no podrán ingresar al Centro Penitenciario con vestimenta, accesorios, objetos, artículos, alimentos y sustancias prohibidas establecidas en los criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes, para el ingreso a instituciones penitenciarias (visitantes y personal), ni con signos o síntomas de haber consumido estupefacientes, psicotrópicos, bebidas embriagantes o sustancias que provoquen efectos similares.

Artículo 132. Cuando en la revisión que se realice a la persona visitante, se detecten objetos o sustancias cuya posesión pueda constituir un hecho delictivo, se dará vista al Ministerio Público que corresponda, a efecto de que se realice la investigación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133. Los Centros Penitenciarios operarán bajo los principios de seguridad, orden y disciplina, en armonía con el Plan de Actividades de las personas privadas de la libertad.

Se cuidará especialmente la observancia puntual del horario, de la permanencia en celdas, de actividades, revisiones, pases de lista ordinarios y extraordinarios y la conducción a instalaciones judiciales y traslados a instituciones del sector salud, cumpliendo en todo momento con el régimen establecido en el presente Reglamento.

Artículo 134. El Régimen de Seguridad y Custodia Penitenciaria comprende la interacción de protocolos y procedimientos sistemáticos de operación, teniendo como objetivo mantener la gobernabilidad, estabilidad, el orden, la custodia y la disciplina al interior de los Centros Penitenciarios, salvaguardando la vida, la integridad y derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes, personal penitenciario y el resguardo de las instalaciones.

La ejecución de este régimen, es una atribución de la Dirección General, quien organiza, dirige, administra y supervisa su funcionamiento, llevando a cabo la coordinación en materia de planeación, evaluación, logística operativa, operación táctica, controles institucionales; así como la formación, especialización y profesionalización del Personal de Custodia Penitenciaria, de igual manera la investigación, inteligencia, monitoreo y desarrollo tecnológico, con el apoyo de las Unidades dependientes de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ORDEN, SEGURIDAD, CUSTODIA Y VIGILANCIA

Artículo 135. El Centro Penitenciario a través del Personal de Custodia Penitenciaria deberá mantener el orden, la seguridad y disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción alguna el Reglamento, protocolos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136. El orden y la disciplina del Centro Penitenciario tienen como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las disposiciones aplicables por parte de las personas privadas de la libertad, personal penitenciario y visitantes, procurando una convivencia armónica y respetuosa, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 137. El Personal de Custodia Penitenciaria podrá hacer uso legítimo de la fuerza, en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín o motín; resistencia a entregar armas, artículos o

sustancias prohibidas, agresión al personal, a personas privadas de la libertad o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario, además de activar el Código de emergencia correspondiente, según sea el caso.

Cuando se haga uso de la fuerza, se hará con apego a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Cuando se haga uso de la fuerza, la persona titular de la Jefatura de Custodia y/o su inmediato inferior lo hará constar en las actas correspondientes, y deberá hacerse del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA OPERATIVIDAD DE CUSTODIA PENITENCIARIA

Artículo 138. Los Centros Penitenciarios, cuentan con diferentes puntos de control, en los cuales se establecerán consignas específicas, siendo por lo menos los siguientes:

I. Puerta Principal;

II. Aduana de personas;

III. Revisión a personas (Aduana de Personas);

IV. Revisión de paquetes, bultos y pertenencias;

V. Aduana vehicular;

VI. Control de llaves;

VII. Armería;

VIII. Control de Custodia Penitenciaria;

IX. Esclusas;

X. Servicios Generales;

XI. Dormitorios;

XII. Vigilancia en puestos elevados;

XIII. Traslados;

XIV. Rondín perimetral, y

XV. Los demás puntos de control que le instruya la persona titular de la Jefatura de Custodia Penitenciaria en coordinación con la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, para su adecuada seguridad.

Artículo 139. Para garantizar la seguridad y gobernabilidad de los Centros Penitenciarios, en todos sus puntos de control, la custodia penitenciaria estará organizada jerárquica y disciplinariamente, conforme al objetivo de sus funciones, las que realizarán de acuerdo con los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación y consignas del punto de control.

Artículo 140. Se llevará en el Centro Penitenciario una comunicación sistemática que permita en todo momento informar acerca de la situación del punto de control en el que se encuentren ubicados, y en su caso la activación de un código de emergencia.

Artículo 141. Los inmuebles, vehículos y uniformes deberán de apegarse a la imagen institucional autorizada, así como al Manual de Identidad Gráfica del Estado de México vigente.

Artículo 142. Para efectos de dar cumplimento a los objetivos trazados para mantener la seguridad y estabilidad del Centro Penitenciario, el Personal de Custodia Penitenciaria realizará operativos de revisión a estancias o áreas del Centro Penitenciario en forma sorpresiva y aleatoria por mes, independientemente de realizar aquellos que sean necesarios en cualquier momento por medidas de seguridad, apegándose a los lineamientos establecidos, dando cuenta por escrito a la Dirección del Centro Penitenciario, sobre los motivos de la revisión y resultados obtenidos.

Artículo 143. Las autoridades del Centro Penitenciario podrán hacer uso de la fuerza de acuerdo con lo señalado en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las causas y narración de los hechos que dieron lugar al uso de la fuerza se hará constar en las actas correspondientes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS REVISIONES E INSPECCIONES INTERNAS
A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 144. Se deberá ordenar la práctica de revisiones para constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a las personas privadas de libertad, al personal, sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad del Centro Penitenciario.

Las revisiones se deberán realizar en todas las áreas del Centro Penitenciario, así como a las personas que se encuentren al interior del mismo, para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida, de conformidad a los protocolos y normatividad establecida, obedeciendo a los principios establecidos en la Ley.

Todas las personas que se ubiquen en el área de revisión deberán acatar de manera estricta las indicaciones expedidas por el Personal de Custodia Penitenciaria.

El Personal de Custodia Penitenciaria deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar los actos de revisión. Cuando de manera excepcional sea necesario, que se realice una revisión corporal a los niños y niñas que vivan con sus madres en el Centro Penitenciario deberá llevarse a cabo invariablemente en presencia de su madre privada de la libertad.

Si en el curso de una revisión a lugares fuese necesaria la revisión de una persona, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley.

En caso de que el Centro Penitenciario, cuente con dormitorios tipo galeras, las revisiones a las celdas se realizarán en presencia de uno o dos de sus ocupantes, y máximo cinco como observadores. Lo anterior, con la finalidad de agilizar dicha revisión por parte del Personal de Custodia Penitenciaria y garantizar su seguridad.

Artículo 145. Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias prohibidas, pero cuya posesión no sea constitutiva de delito, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley.

Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario, en un término que no exceda de 15 días a partir del día siguiente a su resguardo. En caso de que estos no sean reclamados, se procederá a su destrucción levantando el acta respectiva y anexando las evidencias gráficas correspondientes.

Cuando la posesión de los objetos o sustancias encontradas constituya la comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público competente, a efecto de que se realice la investigación correspondiente.

En todas las revisiones, el Personal de Custodia Penitenciaria deberá mantener una ventaja táctica permanente, estableciendo la logística, consignas y equipos necesarios para generar un control del área en revisión, sin descuidar las demás áreas del Centro Penitenciario.

La actuación de las personas que intervengan en una revisión deberá sujetarse a lo dispuesto en el Protocolo y procedimientos respectivos, la contravención a lo anterior podrá ser motivo de responsabilidad.

Artículo 146. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario y la persona titular de la Jefatura de Custodia Penitenciaria serán corresponsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior.

Se levantará el acta de revisión con motivo del acto, donde se asentará la información mencionada en el párrafo que antecede, asentando la información en la bitácora de registro de revisiones que debe obrar en la Jefatura de Custodia Penitenciaria.

CAPÍTULO QUINTO
COORDINACIÓN DE UNIDADES AUXILIARES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 147. La Subsecretaría, contará con unidades centrales adscritas a la Dirección General, encargadas de la coordinación e integración de información relevante y estadísticas de los Centros Penitenciarios, así como para garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad de manera preventiva y de intervención táctica, logística y operativa en los mismos, siendo las siguientes:

I. Centro de Mando;

II. Grupo Táctico Penitenciario, y

III. Grupo Cinotáctico Penitenciario (canino).

Artículo 148. Corresponde a la persona Coordinadora del Centro de Mando las siguientes atribuciones:

I. Recabar, registrar, clasificar, integrar y analizar la información proveniente de los Centros Penitenciarios, para el correcto flujo de información y comunicación en la institución, y así como la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización que disponga, para la toma de decisiones por parte de la Dirección General;

II. Remitir datos, instrucciones y consignas a los Centros Penitenciarios, para su correcto funcionamiento;

III. Establecer los mecanismos de vinculación con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C-5), así como con el Centro de Monitoreo Penitenciario y, en su caso, con los Órganos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal e instituciones de apoyo y emergencia;

IV. Dar seguimiento al desarrollo de los códigos de emergencia, que se activan ante una contingencia o incidencia en los Centros Penitenciarios;

V. Mantener y actualizar un directorio telefónico con los enlaces institucionales de las autoridades que eventualmente puedan ser coadyuvantes de los Centros Penitenciarios, en caso de emergencia o crisis;

VI. Coordinar, organizar, administrar y supervisar al personal a su cargo, designando el espacio que les corresponda en su servicio durante las 24 horas los 365 días del año y procurando su funcionamiento constante y eficaz;

VII. Rendir diariamente a la Dirección General el parte de novedades detallado de la información procedente de los Centros Penitenciarios;

VIII. Reportar de manera inmediata a la Dirección General si se tiene conocimiento de incidencias que deriven en la activación de códigos de emergencia, que pudieran poner en riesgo la estabilidad del Centro Penitenciario;

IX. Supervisar que los reportes de pase de lista para personas privadas de la libertad, así como las cifras correspondientes para las estadísticas diarias se generen de manera puntual;

X. Coordinar y monitorear con los Centros Penitenciarios, la información de traslados locales, médicos, definitivos, por determinación de autoridad judicial, de las personas privadas de la libertad, y

XI. Las demás que le señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 149. Corresponde a la persona Coordinadora del Grupo Táctico Penitenciario las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con las comisiones encomendadas acordes con las disposiciones relacionadas con reforzar el servicio de custodia penitenciaria, observando en su desempeño los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

II. Brindar el apoyo al Centro Penitenciario, con el fin de garantizar la seguridad del mismo, de las personas privadas de la libertad, de las personas servidoras públicas que en él laboran y de las personas visitantes, garantizando también, la custodia intramuros y de traslados;

III. Proporcionar la seguridad en operativos de traslado de las personas privadas de la libertad, previamente solicitado por la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, con el consentimiento de la persona titular de la Dirección General conforme a los protocolos establecidos;

IV. Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento y desempeño del personal a su cargo, durante las 24 horas los 365 días del año, asignando el servicio correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones;

V. Ejecutar los operativos de inspección integral en los diferentes Centros Penitenciarios, a fin de verificar la observancia del orden y disciplina de estos, debiéndose someter a la revisión corporal y de objetos aplicando en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes;

VI. Mantener estricto control del armamento asignado, evitando el uso indebido durante el desempeño del servicio, así como a la entrega del mismo;

VII. Reportar de inmediato a la persona titular de la Dirección de Seguridad y Operación, la activación de cualquier código de emergencia, así como rendir el parte de novedades de los operativos de inspección integral en los Centros Penitenciarios;

VIII. Convenir con la persona titular de la Dirección de Seguridad y Operación, marchas exploratorias y rondines al interior como al exterior del Centro Penitenciario, con la finalidad de formular alternativas para identificar los puntos vulnerables, y así garantizar la seguridad institucional;

IX. Aplicar en coordinación con el Personal de Custodia Penitenciaria y de ser el caso con otras autoridades competentes, las estrategias que garanticen la seguridad de los Centros Penitenciarios, ante eventos de origen natural o intencional que signifiquen riesgo inminente para la seguridad, gobernanza y orden institucional de éstos;

X. Evaluar los posibles escenarios para la ejecución de las órdenes de operación que en el ámbito penitenciario correspondan, a fin de mantener o restablecer el orden y salvaguarda de la integridad de las personas privadas de la libertad y del personal de los Centros Penitenciarios;

XI. Realizar las operaciones de vigilancia y las acciones conjuntas con la custodia penitenciaria, para proteger y resguardar a los Centros Penitenciarios, unidades y convoy de traslado de personas privadas de la libertad, coordinándose cuando sea el caso, con las instituciones correspondientes, y

XII. Las demás que le señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 150. Corresponde a la persona Coordinadora del Grupo Cinotáctico Penitenciario (canino) las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con binomios caninos (canino), observando en su desempeño los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

II. Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento y desempeño del personal a su cargo, durante las 24 horas los 365 días, asignando el servicio correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones;

III. Coadyuvar en los operativos de inspección integral en los diferentes Centros Penitenciarios, a fin de verificar la observancia del orden y disciplina de estos, aplicando en todo momento lo establecido en los protocolos concernientes;

IV. Auxiliar cuando así lo solicite el Centro Penitenciario, en el traslado intramuros de las personas privadas de la libertad, disponiendo de binomios caninos necesarios, aplicando en todo momento lo establecido en los protocolos relativos;

V. Mantener estricto control del armamento asignado, evitando el uso indebido durante el desempeño del servicio, así como a la entrega del mismo;

VI. Realizar marchas exploratorias y rondines al interior como al exterior del Centro Penitenciario, previa autorización de la persona Titular de la Dirección de Seguridad y Operación con la finalidad de formular alternativas para identificar los puntos vulnerables, y así garantizar la seguridad institucional, disponiendo de los binomios necesarios;

VII. Proporcionar la seguridad del traslado de las personas privadas de la libertad, que representen riesgo institucional, conforme a los protocolos establecidos, disponiendo de los binomios necesarios;

VIII. Proporcionar el apoyo de los semovientes caninos y sus manejadores en la detección de objetos prohibidos en los Centros Penitenciarios, la intervención en operaciones de seguridad y de restablecimiento del orden institucional en los mismos, cuando así sea requerido;

IX. Llevar a cabo los planes, políticas y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los semovientes caninos;

X. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;

XI. Aplicar las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los semovientes caninos por parte de las personas manejadoras, instructoras y capacitadoras;

XII. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de elementos caninos;

XIII. Proponer a las personas manejadoras caninas para que se les capacite y profesionalice en cada una de las especialidades, para mejorar el desempeño de estos y sus semovientes;

XIV. Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas, policiales y de funciones compatibles, nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, actualización y especialización de unidades caninas, y

XV. Las demás que le señale el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA CONDUCCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS ESPACIOS QUE CONFORMAN EL CENTRO PENITENCIARIO

Artículo 151. La conducción de las personas privadas de la libertad de un espacio a otro dentro del Centro Penitenciario, será realizada por Personal de Custodia Penitenciaria, conforme a los protocolos establecidos.

Las personas privadas de la libertad sólo podrán transitar y permanecer en los espacios que fueron solicitados.

Artículo 152. Las personas privadas de la libertad en conducción deberán acatar estrictamente las indicaciones del Personal de Custodia Penitenciaria, contravenir lo anterior será objeto del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Para ello, el Personal de Custodia Penitenciaria deberá actuar conforme a los protocolos y procedimientos correspondientes, así como mantener una ventaja táctica permanente, con un número de elementos suficientes para realizar la conducción sin descuidar las demás áreas del Centro Penitenciario.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS TRASLADOS POR CUSTODIA PENITENCIARIA

Artículo 153. La Dirección General verificará que toda orden de traslado de personas privadas de la libertad esté suscrita por autoridad competente y reúna los requisitos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 154. La persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario solicitará, en caso de que así lo considere por la naturaleza del traslado, el apoyo del Grupo Táctico Penitenciario o en su caso de las instituciones de seguridad, en sus diferentes ámbitos de competencia.

El Personal de Custodia Penitenciaria responsable del traslado de personas privadas de la libertad deberá extremar las medidas de seguridad en las instalaciones donde se realice la entrega-recepción, observando que se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Durante el traslado, en caso de que se requiera, se contará con el apoyo de personal médico.

Artículo 155. La persona privada de la libertad no podrá tener contacto físico ni verbal con particulares o personas ajenas al operativo de traslado.

Se deberá evitar en lo posible, que la persona privada de la libertad sea observada por particulares o personas ajenas al operativo de traslado.

CAPÍTULO OCTAVO
TRASLADOS A SALAS JUDICIALES

Artículo 156. Con la finalidad de cumplir con las resoluciones judiciales, el Centro Penitenciario, establecerá coordinación con la Dirección de Policía Procesal.

Artículo 157. Cuando las personas privadas de la libertad sean requeridas por la autoridad jurisdiccional, el personal encargado del traslado de la Dirección de Policía Procesal, una vez requisitada la bitácora, recibirá por parte del Personal de Custodia Penitenciaria del Centro Penitenciario a la o las personas que serán trasladadas, conforme a los protocolos de actuación establecidos.

Artículo 158. El personal de policía procesal efectuará los traslados de las personas privadas de la libertad en los accesos interiores que comunican a los Centros Penitenciarios con las salas de audiencias, de conformidad con el mandamiento judicial y coordinará la supervisión y vigilancia de dichos accesos.

En caso de presentarse situaciones de emergencia que pongan en riesgo la seguridad en las salas de audiencia y del traslado el personal de policía procesal, deberá informar de inmediato a la Dirección General y a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario solicitando el apoyo de las autoridades competentes, así como aplicar los protocolos correspondientes.

TÍTULO OCTAVO
RÉGIMEN DE DISCIPLINA DEL PERSONAL PENITENCIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 159. El personal penitenciario deberá observar de manera estricta lo estipulado en la Ley, el Reglamento, protocolos, procedimientos, consignas y ordenamientos formales en el cumplimiento de sus funciones, para ello deberá cumplir con el proceso de selección y capacitación.

Artículo 160. El Personal de Custodia Penitenciaria deberá cumplir con todas las capacitaciones, adiestramientos y acondicionamientos que se establezcan como obligatorios.

Se efectuarán diariamente pases de lista ordinarios y extraordinarios a las personas privadas de la libertad, aplicando el Protocolo correspondiente.

Artículo 161. Todo el personal penitenciario, en el ejercicio de sus funciones deberá informar, por cualquier medio, a su superior jerárquico sobre eventos y contingencias que pudieran afectar la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro Penitenciario.

Asimismo, el personal competente deberá conocer las funciones propias comprendidas en los planes de defensa, programas de protección civil, protocolos y procedimientos del Centro Penitenciario, para lo cual deberá recibir la capacitación correspondiente.

Artículo 162. Queda estrictamente prohibido que las personas privadas de la libertad, establezcan algún tipo de relación amorosa, afectiva o personal, con las personas encargadas de su custodia.

En caso de comprobarse la relación referida en el párrafo anterior, se deberá solicitar la reubicación de la persona servidora pública implicada.

La comunicación y el trato del personal del Centro Penitenciario, con las personas referidas en el presente artículo, deberá limitarse a la emisión de instrucciones de forma respetuosa, en el ámbito de su competencia y el acatamiento al respeto de sus derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 163. El personal de los Centros Penitenciarios tendrá los derechos siguientes:

I. A recibir una capacitación constante y acorde a las funciones que desempeña para estar en aptitud de cumplir de manera adecuada con las consignas que les son encomendadas;

II. Recibir una dotación de uniformes;

III. Derecho a recibir alimentación cuando por el horario, la carga de trabajo o necesidades del servicio se requiera la permanencia del personal en el Centro Penitenciario por tiempo prolongado;

IV. Recibir atención médica y medicamento de urgencia en horarios laborales dentro del Centro Penitenciario, previo a acudir a la institución de salud correspondiente;

V. Participar en las promociones de grado o categoría, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las bases de la convocatoria correspondiente, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 164. El personal de los Centros Penitenciarios tendrá las obligaciones siguientes:

I. Cumplir de manera estricta con lo estipulado en la Ley, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento, los protocolos, los procedimientos, las consignas, así como los diversos ordenamientos que rigen el ejercicio de sus funciones;

II. Desempeñar de manera responsable, ética y profesional, las funciones y–atribuciones que le sean asignadas, además de las señaladas en las disposiciones legales aplicables;

III. Cumplir con todas las capacitaciones, adiestramientos y acondicionamientos que se establezcan como obligatorios, con la finalidad de dar una respuesta inmediata y oportuna para minimizar los riesgos que pudieran suscitarse en el Centro Penitenciario;

IV. Conocer y aplicar, de acuerdo con sus funciones los programas de protección civil, protocolos y procedimientos del Centro Penitenciario;

V. Informar por cualquier medio, a su superior jerárquico sobre eventos y contingencias que pudieran afectar la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro Penitenciario;

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

VII. Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia;

VIII. Portar el uniforme completo de manera correcta;

IX. Portar el gafete o credencial en lugar visible de forma correcta, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL
DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 165. El personal penitenciario deberá abstenerse de incurrir en cualquiera de las siguientes conductas durante y fuera del ejercicio de sus funciones:

I. Facilitar la comunicación entre las personas privadas de la libertad de diferentes módulos y secciones;

II. Introducir o poseer en el Centro Penitenciario, cualquier alimento, objeto, prenda de vestir, equipo, artefacto o artículos prohibidos, así como permitir el ingreso de estos, con excepción de los autorizados para el desempeño de sus funciones, mediante el formato oficial correspondiente;

III. Recibir dinero, dadivas, beneficios o privilegios de cualquier índole, en el desarrollo de sus funciones;

IV. Facilitar a las personas privadas de la libertad la realización de actividades no autorizadas;

V. Hacer mal uso del uniforme, gafete e identificación institucional en cualquier momento o portar vestimenta no autorizada dentro de las instalaciones, sin que medie justificación alguna;

VI. Presentarse a laborar con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga enervante u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de éstos sea autorizado mediante prescripción médica;

VII. Introducir o poseer al interior del Centro Penitenciario, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido;

VIII. Llegar de forma impuntual, ausentarse o abandonar sus labores en su punto de servicio sin causa justificada;

IX. Transitar o permanecer sin causa justificada en espacios no autorizados o ajenos a su empleo cargo o comisión;

X. Utilizar el equipo, armamento, vehículos y material para fines distintos a su empleo cargo o comisión;

XI. Causar daño a personas, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su resguardo o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;

XII. Realizar actos de difusión o actividades de propaganda con fines políticos o personales en el interior del Centro Penitenciario;

XIII. Incitar al desorden y la violencia poniendo en riesgo la tranquilidad en el interior de los Centro Penitenciarios;

XIV. Revelar información relativa al Centro Penitenciario, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, planos arquitectónicos, ubicación de las personas privadas de la libertad, traslados, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otras personas servidoras públicas y, en general de todo aquello que pueda vulnerar la seguridad institucional y de las personas;

XV. Acceder sin justificación a áreas no autorizadas, así como consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro Penitenciario, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de los mismos;

XVI. Introducir publicaciones que el Comité Técnico determine, así como toda aquella literatura o contenido que ponga en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario, la integridad física, psicológica y moral de las personas, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 166. Además de las conductas anteriores, queda estrictamente prohibido específicamente al Personal de Custodia Penitenciaria realizar lo siguiente:

I. Establecer áreas, celdas o condiciones de privilegio para las personas privadas de la libertad;

II. Permitir que la persona privada de la libertad desarrolle actividades de custodia o que le otorguen autoridad sobre otras personas privadas de libertad, facilitando actos que generen autogobierno o cogobierno;

III. Portar cualquier tipo de arma o explosivo en zonas restringidas o análogas;

IV. Portar o hacer uso del uniforme, gafete e identificación institucional y vehículos oficiales fuera del servicio;

V. Utilizar el equipo, armamento y material para fines distintos a su empleo cargo o comisión;

VI. Portar arma de fuego que no corresponda a las autorizadas al Centro Penitenciario respectivo y de acuerdo a la licencia colectiva, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La inobservancia a lo establecido en el presente Reglamento será sancionada administrativamente y/o penalmente, según corresponda, por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DE CUSTODIA PENITENCIARIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 167. El Personal de Custodia Penitenciaria adscrito a los Centros Penitenciarios, se hará acreedor a la medida disciplinaria de amonestación o arresto, por incumplimiento al régimen disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Las medidas disciplinarias se aplicarán con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 168. Faltas que ameritan la imposición de la medida disciplinaria de amonestación por escrito:

I. Ocultar o negar información al superior jerárquico o proporcionarla de manera errónea;

II. Asesorar a las personas privadas de la libertad o a los familiares, sobre los procesos judiciales que se instruyen en su contra o recomendar la contratación de abogados;

III. No cubrir de manera puntual su servicio, sin causa justificada o de forma recurrente;

IV. Incumplir con las consignas y órdenes giradas por sus superiores durante su servicio;

V. Hacer mal uso del equipo de trabajo asignado para su función;

VI. No rendir novedades de manera oportuna a sus superiores;

VII. Falta de aseo personal y portación indebida del uniforme durante su empleo cargo o comisión;

VIII. Dirigirse de manera ofensiva o inapropiada a las personas privadas de la libertad;

IX. No remitir a la Dirección de Seguridad y Operación las estadísticas mensuales del Centro Penitenciario, en el término de los cinco primeros días hábiles de cada mes, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 169. En atención a la gravedad de la infracción, misma que determinará el superior jerárquico del Personal de Custodia Penitenciaria, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, las faltas que pongan en riesgo la estabilidad del Centro Penitenciario, tendrán como imposición inmediata la medida disciplinaria del arresto.

Artículo 170. El arresto se aplicará conforme a los siguientes supuestos:

I. Faltas que ameritan hasta 12 horas de arresto:

a) Incidir en dos amonestaciones en un periodo de seis meses;

b) Dormir durante el horario de servicio asignado;

c) Ausentarse de su servicio al interior del Centro Penitenciario, sin causa justificada;

d) Faltas de respeto de manera verbal a sus superiores jerárquicos o a cualquier otra persona, y

e) No remitir los reportes correspondientes a Centro de Mando de manera inmediata;

II. Faltas que ameritan hasta 24 horas de arresto:

a) Negligencia en el servicio asignado, independientemente de las responsabilidades que pudieran surgir;

b) Permitir el acceso de artículos y alimentos permitidos en cantidades mayores a las autorizadas, y

c) Faltar a su servicio sin causa justificada cuando la persona Titular de la Dirección del Centro Penitenciario, o quien se encuentre en su lugar, considere que se ha puesto en riesgo la seguridad y estabilidad del mismo, independientemente de las responsabilidades que pudieran surgir;

III. Faltas que ameritan hasta 36 horas de arresto:

a) Indisciplina en el servicio, independientemente de las responsabilidades en que pudiera incurrir;

b) No informar a sus superiores de manera inmediata la activación de los códigos de emergencia o algún otro que ponga en riesgo inminente al Centro Penitenciario, así como activar de manera incorrecta los mismos, y

c) No reportar de manera inmediata al Centro de Mando la activación de los códigos de emergencia o protocolos, y no realice de manera oportuna, los arrestos se cumplirán en las instalaciones de la Dirección General.

Artículo 171. Los arrestos serán aplicados de manera fundada y motivada por el superior inmediato en la línea o cadena de mando respectiva del Personal de Custodia Penitenciaria, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad, por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos de la normatividad aplicable.

La aplicación de esta medida disciplinaria se notificará de manera personal y por escrito a la persona infractora, señalando la duración y la causa de ésta. Además de indicar el lugar, la fecha y hora para su cumplimiento.

Artículo 172. Toda orden de arresto deberá ser notificada por escrito a la persona que cometió la infracción, o bien la o las faltas cometidas que dieron origen al arresto, a efecto de que pueda hacer valer lo que a su derecho

corresponda y ofrezca las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la conducta que se le atribuye respetando las formalidades esenciales del procedimiento y dejando constancia por escrito de ello, y la duración será de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 173. Los arrestos serán impuestos al Personal de Custodia Penitenciaria por el superior al que se encuentren subordinados, ya sea con motivo de su cargo o comisión cuando se encuentren en actos de servicio, pero solo serán graduados por:

I. La persona titular de la Secretaría, respecto de los mandos superiores;

II. Los mandos superiores, respecto de los inferiores que de ellos dependan, y

III. El superior jerárquico en el cargo correspondiente, respecto de los integrantes bajo su mando.

Cuando se desprenda de estos actos u omisiones que puedan ser constitutivos de un hecho delictuoso se dará conocimiento de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 174. Al Personal de Custodia Penitenciaria, al que se aplique alguna medida disciplinaria se le solicitará firmar de enterado la notificación, en caso de que se negare a recibirla se levantará acta circunstanciada donde se precisará la razón de la negativa del Personal de Custodia Penitenciaria que se reúsa a firmar de enterado la notificación, lo anterior, en presencia de dos testigos que constaten dicha circunstancia.

Los arrestos deberán cumplirse después de las labores correspondientes al servicio que presta el Personal de Custodia Penitenciaria al que se le aplique la medida disciplinaria, desempeñando otras actividades dentro de su adscripción, siempre y cuando no se ponga en riesgo su vida y su integridad física.

Será cumplido por la persona infractora a partir del momento que lo determine el mando superior, sin que rebase el término de cinco días naturales para su cumplimiento, contados a partir de la notificación correspondiente.

Una vez cumplido el arresto, se entregará a la persona infractora una constancia por escrito en la que se señale que el arresto fue cumplido, consignando la fecha y hora de la liberación.

Artículo 175. Previo a la imposición de alguna medida disciplinaria de amonestación o arresto, el Personal de Custodia Penitenciaria será oído en audiencia, ante el superior inmediato del integrante que pretende imponer el mismo.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable no se hará efectiva la medida disciplinaria y el antecedente de la corrección no se integrará al expediente del inconforme.

Artículo 176. El superior que ejecute el arresto o la amonestación deberá remitir a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría la constancia documental de su ejecución y, en su caso, será enviada a la autoridad competente para que obre en el expediente personal del integrante, siempre y cuando no se haya inconformado el integrante, o de hacerlo, no se haya resuelto favorablemente.

TÍTULO NOVENO
DE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 177. Con la finalidad de mantener actualizada la base de datos del Sistema Penitenciario, los Centros Penitenciarios deberán proporcionar información a la Dirección General, en materia de planeación y programación, seguridad, técnico jurídico y control administrativo, así como el registro de la población penitenciaria, de conformidad a lo establecido en la Ley.

Los reportes e informes institucionales deberán ser remitidos a la Dirección General en tiempo y forma, según corresponda.

Artículo 178. El Centro Penitenciario estará obligado a integrar y actualizar el expediente único y el expediente médico de la persona privada de la libertad a su ingreso, de conformidad con la Ley, y de acuerdo con los manuales de procedimientos correspondientes.

Artículo 179. Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de los Centros Penitenciarios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos. Igualmente, queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Centros Penitenciarios.

Artículo 180. Se mantendrá en estricta confidencialidad la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución del presente Reglamento, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del mismo y se sujetaran a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La inobservancia a lo establecido en el presente artículo será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades competentes para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de noviembre de 1992.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de julio de 2013.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEXTO. La Secretaría de Seguridad, a través de las autoridades de la Subsecretaría de Control Penitenciario y sus Unidades Administrativas proveerán lo necesario para el cabal cumplimiento del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Los casos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán con la evaluación del tratamiento de readaptación social, de acuerdo con la normatividad aplicable a través de los Consejos Técnicos e Interno Interdisciplinarios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COMECYT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIONES IV, VI Y IX, 37 y 38 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN II Y 13 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación del Estado de México implementó la creación de los Centros de Cooperación Academia-Industria como una iniciativa en la búsqueda de modelos innovadores que fortalezcan la educación alineada a las necesidades productivas de la industria, brindando asesoramiento estratégico para apoyar en la mejora de los sectores vinculados al desarrollo económico, a partir de una educación orientada a fortalecer el sector industrial que promueva la formación de recursos humanos especializados, la industrialización y generación de tecnología.

Que los Centros de Cooperación Academia-Industria buscan atender los requerimientos de las pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) vinculadas a los sectores industriales prioritarios del Estado de México, para mejorar su competitividad a través de la ejecución de proyectos conjuntos, encaminados a la investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos, proporcionando al mismo tiempo una formación práctica a los estudiantes que participan en dichos proyectos, convirtiéndose en elementos dinamizadores de la sociedad que contribuyan a las condiciones de generación de riqueza.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Social: “Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente”, establece el Objetivo 1.3: “Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida”, Estrategia 1.3.4. Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo, teniendo como Líneas de Acción “Promover la vinculación escuela-empresa para incrementar la empleabilidad de los egresados de educación media superior y superior” e “Integrar estudiantes de los niveles medio superior y superior al modelo de educación dual”.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Económico: “Estado de México competitivo, productivo e innovador”, establece en el Objetivo 2.1: “Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento”, Estrategia 2.1.4. Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social, teniendo como Líneas de Acción “Promover una mayor vinculación entre el sector educativo y las necesidades, habilidades y capacidades de las empresas, a fin de satisfacer los requerimientos específicos de la planta productiva y generar mayor valor agregado” y “Fortalecer la Educación Dual en los niveles medio superior y superior”; asimismo que establece el Objetivo 2.4: “Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico”, Estrategia 2.4.1. Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada, teniendo como Líneas de Acción “Ampliar la infraestructura académica y de investigación que permita acrecentar la formación de recursos humanos e incrementar el personal docente y de investigación en la entidad”, “Atraer y apoyar el desarrollo de nuevos centros de investigación y desarrollo tecnológico”, e “Integrar la academia con la iniciativa privada en tareas de investigación aplicada que redunden en mejoras de los procesos productivos”; Estrategia 2.4.2. Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado, teniendo como línea de acción “Apoyar que las instituciones de educación superior y los centros de investigación favorezcan el desarrollo local”; y Estrategia 2.4.3; Incentivar la formación de capital humano especializado, misma que tiene como Línea de Acción “Fomentar la adopción de modelos educativos que combinen la parte teórica con la práctica con la finalidad de contar con egresados capacitados de acuerdo a lo que demandan las empresas”.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México establece en su artículo 37, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacional y extranjero; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de

investigación científica y desarrollo tecnológico; y en su artículo 38, fracción I, establece como uno de sus objetivos promover la formación de recursos humanos con orientación a la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 3.46 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México tiene dentro de sus atribuciones, proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología.

Que, con base en este propósito, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología determinó poner en marcha la acción *Equipamiento de Centros de Cooperación Academia-Industria,* en instituciones de educación pública de nivel superior del Estado de México, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico, fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada, e incentivar la formación de capital humano especializado.

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; y además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la educación en la entidad cumplirá las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia; y que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en su artículo 13 fracción XIII, corresponde al Director General elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del COMECYT, así como la ejecución de sus programas.

Que según consta en el Acta de la Centésima Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 26 días del mes de enero del año 2023, fueron presentadas y aprobadas por unanimidad las nuevas acciones a realizarse con recursos provenientes de sanciones electorales 2023.

Que según consta en el Acta de la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 25 días del mes de mayo del año 2023, los presentes Lineamientos fueron aprobados por unanimidad.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE COOPERACIÓN ACADEMIA-INDUSTRIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN
“EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE COOPERACIÓN ACADEMIA-INDUSTRIA”.

1. Definición de la acción

La acción Equipamiento de Centros de Cooperación Academia-Industria tiene como propósito impulsar la creación e instalación de Centros de Cooperación Academia-Industria en Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior del Estado de México, con el objetivo de atender los requerimientos y necesidades productivas de la industria, particularmente de pequeñas y medianas empresas vinculadas a los sectores industriales prioritarios del Estado de México, para mejorar su competitividad a través de la ejecución de proyectos conjuntos encaminados a la investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos, brindando al mismo tiempo una formación práctica a los estudiantes que participan en dichos proyectos.

2. Glosario de términos

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Acción: a la Acción Equipamiento de Centros de Cooperación Academia-Industria.

Acta de Visita, Inspección y Supervisión: al instrumento jurídico suscrito entre el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y la Institución de Educación Pública de Nivel Superior beneficiada, mediante el cual se hace constar el equipamiento adquirido y verificado físicamente en el Centro de Cooperación Academia-Industria mediante las visitas de inspección.

Apoyo: al recurso económico que se otorga mediante transferencia electrónica a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior beneficiaria de la Acción, para la instalación y puesta en operación del Centro de Cooperación Academia-Industria.

Carta de Validación Positiva: al documento emitido por el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología donde se considera que la Institución de Educación Pública de Nivel Superior beneficiada ha cumplido con el objeto del Convenio de Colaboración suscrito y reconoce el cierre del proyecto.

CCAI: a los Centros de Cooperación Academia-Industria.

COMECYT: al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Convenio de Colaboración: al instrumento jurídico suscrito entre el COMECYT y la Institución de Educación Pública de Nivel Superior beneficiaria, cuyo objeto consiste en llevar a cabo el equipamiento e instalación de un CCAI, mediante la entrega de un Apoyo, y en el cual se establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el ejercicio de los recursos económicos otorgados.

DDCyT: al Departamento de Difusión de Ciencia y Tecnología.

DFDyD: a la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión.

Equipamiento: al hardware, software, mobiliario, insumos, así como todos aquellos elementos que, sin considerarse como obra civil y/o infraestructura, se requieran para la puesta en operación del CCAI.

Formato de Propuesta: al documento elaborado por el COMECYT que deberá requisitar y presentar la Institución de Educación Pública de Nivel Superior para solicitar los beneficios de la Acción.

Instancia Normativa: a la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT.

Institución de Educación Pública de Nivel Superior: a la institución del Estado de México que ofrece estudios de nivel superior.

Institución Beneficiaria: a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior que recibe los beneficios de la Acción.

Institución Solicitante: a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior que solicita los beneficios de la Acción.

Lineamientos: a los Lineamientos de la Acción Equipamiento de Centros de Cooperación Academia-Industria.

Órgano de Gobierno: a la Junta Directiva del COMECYT.

Propuesta: al documento-solicitud presentado ante el COMECYT por la Institución Solicitante que comprende un plan de trabajo administrativo-financiero, incluyendo los compromisos de gestión necesarios y presupuesto destinado para dar cumplimiento a la Acción.

Secretaría de Educación: a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Subsecretaría de Educación Superior: a la Subsecretaría de Educación Superior y Normal del Estado de México.

Visitas de inspección: al seguimiento realizado por el COMECYT, en las instalaciones del CCAI, para verificar físicamente la adquisición del Equipamiento realizada por la Institución Beneficiaria.

3. Objetivos
Objetivo General

Impulsar la creación e instalación de Centros de Cooperación Academia-Industria en Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior del Estado de México, con el objetivo de atender los requerimientos y necesidades

productivas de la industria, particularmente de pequeñas y medianas empresas vinculadas a los sectores industriales prioritarios del Estado de México, para mejorar su competitividad a través de la ejecución de proyectos conjuntos encaminados a la investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos, brindando al mismo tiempo una formación práctica a los estudiantes que participan en dichos proyectos.

4. Población objetivo

Las Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior del Estado de México que preferentemente se encuentren en zonas de alta actividad industrial y/o cuenten con la capacidad de atender los requerimientos y necesidades productivas de la industria en su zona de influencia, particularmente de pequeñas y medianas empresas vinculadas a los sectores industriales prioritarios del Estado de México.

5. Cobertura

La acción podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

6. Apoyo
6.1 Tipo de apoyo
6.1.1 Apoyo económico.

Apoyo monetario otorgado por única ocasión a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior asentada en el Estado de México seleccionada como sede de la Acción, para la adquisición de Equipamiento, con base en la Propuesta presentada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada

El recurso se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT.

6.1.2 Origen de los recursos

El presupuesto asignado a la Acción es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará al otorgamiento de los Apoyos a las Instituciones Beneficiarias.

7 Mecanismos de enrolamiento
7.1 Instituciones Beneficiarias
7.1.1 Requisitos y criterios de selección

La Institución Solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser una Institución de Educación Pública de Nivel Superior asentada en el Estado de México;
b) Contar con la infraestructura y/o espacio adecuado para instalar el Equipamiento para el correcto funcionamiento del CCAI;
c) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y bajo protesta de manifestar el tener conocimiento previo de los presentes Lineamientos, además de abocarse a los términos establecidos dentro de los mismos;
d) Presentar solicitud formal de apoyo dirigida al Director General del COMECYT, suscrita por la persona titular o directiva de la Institución Solicitante, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos; incluyendo su proyecto de instalación y puesta en operación del CCAI, de acuerdo con el Formato de Propuesta.
e) La Institución Solicitante deberá entregar el documento original en las instalaciones del COMECYT y enviar al correo electrónico ccai.comecyt@edomex.gob.mx la solicitud formal de apoyo, así como el proyecto de instalación y puesta en operación del CCAI, señalado en el inciso inmediato anterior.
f) La aceptación de solicitudes se notificará directamente a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior mediante correo electrónico, de conformidad con los plazos establecidos en el numeral *10.1 Operación del Programa* de los Lineamientos.

En caso de omisión en alguno de los documentos y/o requisitos descritos anteriormente, el COMECYT no tomará en cuenta la solicitud y no se otorgará el Apoyo.

El Formato de Propuesta se encontrará disponible para su descarga en la siguiente liga electrónica: https://comecyt.edomex.gob.mx

7.1.2 Criterios de Priorización

Se dará preferencia a las Instituciones Solicitantes que acrediten contar con el aval de la Subsecretaría de Educación Superior y manifiesten tener la capacidad técnica y de infraestructura para la instalación y puesta en operación de un CCAI.

7.1.3 Solicitudes

El COMECYT comunicará a la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada, la apertura de la Acción para el ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de que por su conducto se informe a las Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior que estén interesadas en obtener el Apoyo, así como el monto económico disponible al que podrá aspirar cada una de ellas.

La recepción de la Propuesta no significa necesariamente su incorporación a la Acción.

7.1.4 Formatos

a) Formato de Propuesta.

7.1.5 Derechos de la Institución Beneficiaria

Son derechos de las Instituciones Beneficiarias:

a) Reserva y confidencialidad de la información personal;
b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
c) Ser notificadas a través de las personas que funjan como representante legal sobre la aprobación del apoyo, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;
d) Recibir el Apoyo aprobado siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida;
e) Ser notificadas con antelación sobre las visitas de inspección a los CCAI; y
f) Los demás que se determinen por las instancias normativas correspondientes.

7.1.6 Obligaciones de la Institución Beneficiaria

a) Entregar su Propuesta al COMECYT, a través del DDCyT.
b) Suscribir el Convenio de Colaboración y sus anexos respectivos en los plazos que determine el COMECYT, así como verificar el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo;
c) Aperturar una cuenta única y exclusiva para la administración del Apoyo otorgado y llevar una contabilidad especial del proyecto.
d) Destinar, bajo su más estricta responsabilidad, el Apoyo recibido por el COMECYT exclusivamente para el cumplimiento de la Acción.
e) Remitir un informe final de resultados, de manera impresa y digital.
f) Integrar un expediente en el que recabe y conserve en custodia toda la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos.
g) Entregar al COMECYT toda la información que le sea solicitada.
h) Acreditar ante el COMECYT la operatividad del Centro de Cooperación Academia-Industria.
i) Recibir e ingresar al patrimonio institucional bajo su más estricta responsabilidad, el equipo obtenido con el recurso del COMECYT;
j) Devolver al COMECYT los recursos no devengados, no comprobados o utilizados para fines distintos a la instalación del CCAI.
k) Notificar inmediatamente al COMECYT sobre cualquier actividad no prevista o que por caso fortuito o de fuerza mayor implique la modificación, en tiempo o forma, de las actividades relacionadas con el equipamiento e instalación del CCAI.
l) Cumplir con lo estipulado en los presentes Lineamientos y el Convenio de Colaboración; y
m) Las demás que determine la Instancia Normativa

7.1.7 Causas de incumplimiento

Son causales de incumplimiento por la Institución Beneficiaria:

a) Contravenir lo establecido en los presentes Lineamientos y/o en el Convenio de Colaboración, incluyendo sus anexos;
b) Destinar el Apoyo otorgado por el COMECYT para fines u objetos distintos al objeto de la Acción.
c) No presentar los informes técnicos y financieros parciales y/o final que le sean solicitados por el COMECYT.
d) No brindar las facilidades de acceso a la información del CCAI o a las áreas donde se lleve a cabo su equipamiento e instalación;
e) Proporcionar información falsa, alterar o modificar documentación para la obtención del Apoyo;
f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.8 Cancelación y baja de la Acción

Son causales de cancelación y baja de la Acción cuando la Institución Beneficiaria:

a) No suscriba el Convenio de Colaboración en el plazo establecido;
b) Incumpla lo establecido en los presentes Lineamientos y/o Convenio de Colaboración;
c) En casos no previstos, de acuerdo con la valoración que sea realizada y notificada a la Institución Beneficiaria por parte del COMECYT.

7.1.9 Corresponsabilidad de las Instituciones Beneficiarias

a) En caso de ser requerido, la Institución Beneficiaria deberá colaborar de manera honorífica con el COMECYT en alguno de los siguientes rubros:

- Proporcionando evaluadores expertos para las solicitudes de apoyos en el marco de los programas de apoyo del COMECYT;
- Facilitando ponentes para la realización de eventos científicos o tecnológicos; y
- Los demás que determine la instancia normativa.

8. Procedimiento para la entrega del Apoyo

La DFDyD, a través del DDCyT, gestionará el proceso de evaluación de las Propuestas recibidas; realizándose en dos etapas según se describe a continuación:

8.1 Primera fase: Verificación del cumplimiento de los requisitos

La DFDyD, a través del DDCyT, revisará las propuestas recibidas y aquéllas solicitudes que cumplan con los requisitos y documentación establecidos los presentes Lineamientos avanzarán a la segunda fase.

8.2 Segunda fase: Evaluación

Para esta segunda etapa, los proyectos que cumplieron con los requisitos y documentación en la primera fase serán evaluadas en la DFDyD, a través del DDCyT, quien podrá auxiliarse de especialistas externos, preferentemente con conocimientos sobre las áreas de desarrollo del CCAI, con la finalidad de llevar a cabo una evaluación de claridad, calidad y factibilidad técnico-financiera, considerando los siguientes criterios:

1. Congruencia del perfil del CCAI con el requerimiento presentado por la Institución Solicitante;
2. Calidad y congruencia entre los objetivos y metas esperados;
3. Claridad y viabilidad de la solicitud;
4. Solidez y justificación de la Propuesta;
5. Congruencia entre el Equipamiento solicitado y el desarrollo de las actividades establecidas en la Propuesta;
6. Verificación de que el presupuesto solicitado no exceda el monto total autorizado por el Órgano de Gobierno para el desarrollo de la Acción; de conformidad con la suficiencia presupuestal.
7. Verificación de que la propuesta contemple la adquisición exclusiva de Equipamiento, exceptuando lo que pueda considerarse como obra civil y/o infraestructura.
8. Evidencia fotográfica de la infraestructura existente, con la finalidad de constatar que las condiciones sean favorables para el desarrollo de la Acción.

Los resultados generados serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna.

9. Instancias participantes
9.1 Instancia Normativa

El COMECYT, a través de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género, es la instancia responsable de normar la acción y entregar los Apoyos a las Instituciones Beneficiarias.

9.2 Unidad Administrativa responsable

El COMECYT es la unidad administrativa responsable de la Acción.

9.3 Instancia Ejecutora

El COMECYT, a través de la DFDyD, es la Unidad ejecutora responsable de la Acción.

10. Mecánica operativa
10.1 Operación del Programa

a) El DDCyT será responsable de llevar a cabo el proceso de revisión de las Propuestas recibidas, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recepción, con el fin de verificar que cumpla con los requisitos y documentación establecidos en los presentes Lineamientos.
b) Los proyectos que cumplieron con los requisitos y documentación establecidos en la primera fase serán evaluados en la DFDyD, a través del DDCyT, quien podrá auxiliarse de especialistas externos, preferentemente con conocimientos sobre las áreas de desarrollo del CCAI, en un plazo no mayor a 20 días hábiles adicionales.
c) El COMCEYT, a través del DDCyT, notificará a la Institución Solicitante que corresponda la aprobación de su Propuesta, dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la autorización de la misma y enviará la propuesta de Convenio de Colaboración, para su revisión, validación y suscripción correspondiente.
d) Una vez suscrito el Convenio de Colaboración, la Institución Beneficiaria deberá formular y remitir, mediante oficio dirigido al Director General del COMECYT, la solicitud de pago respectiva indicando la información de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la administración del Apoyo aportado y respecto de la cual se realizará la transferencia del recurso.

   Adicionalmente, dicha solicitud deberá incluir, en documento adjunto, la factura con los requisitos fiscales correspondientes por la ministración de recursos canalizada, así como la carátula de la cuenta bancaria aperturada.

e) Cuando la Institución Beneficiaria reciba el Apoyo, procederá a realizar los procesos técnicos y administrativos internos para llevar a cabo la instalación y puesta en operación del CCAI, de conformidad con los tiempos, condiciones y términos establecidos en su Propuesta, así como en el Convenio de Colaboración y en los presentes Lineamientos;
f) Los resultados generados serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna;
g) Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo ser notificados a las Instituciones Beneficiarias.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la Acción.

12. Difusión
12.1 Medios de difusión

La difusión de la Acción se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página web del COMECYT.

13. Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

14. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe al Órgano de Gobierno del COMECYT.

15. Evaluación
15.1 Informe de resultados

El COMECYT presentará un informe al Órgano de Gobierno.

16. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las Instituciones Beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

17.1 De manera escrita: En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

17.2 Vía telefónica: En el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.

17.3 Vía Internet: En el correo electrónico: ccai.comecyt@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

17.4 Personalmente: En el Órgano Interno de Control del COMECYT, en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México, en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista por que corresponda al Órgano Interno de Control del COMECYT.

17.5 Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por lo que los Lineamientos estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya la Acción.

TERCERO. La entrega de los apoyos de la Acción se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 25 días del mes de mayo del año 2023.

DR. BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COMECYT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES II Y III, 30, 31 FRACCIONES IV Y VI, 37 y 38 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 FRACCIONES IV, VI Y XI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN II Y 13 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Social: “Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente”, establece el Objetivo 1.2: “Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables”, Estrategia 1.2.2. Impulsar el desarrollo integral de la población joven, teniendo como Línea de Acción “Impulsar premios y certámenes que fomenten la creatividad, responsabilidad social y vocación emprendedora de los jóvenes del estado”,

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Económico: “Estado de México competitivo, productivo e innovador”, establece en el Objetivo 2.4: “Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico”, Estrategia 2.4.1. Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada, teniendo como Línea de Acción “Impulsar la creatividad y el emprendimiento científico y tecnológico de los jóvenes mexiquenses”.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México establece en su artículo 28 fracciones II y III, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología impulsará la organización de eventos científicos y tecnológicos, encaminados al intercambio de ideas e información y el contacto con especialistas, para propiciar el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico; y promoverá la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, y en la población en general, el interés por una formación en ciencia, tecnología e innovación; en su artículo 31 fracciones IV y VI, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tendrá como atribución impulsar el desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica para el mejoramiento de la calidad de la educación en la entidad y orientar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad conforme al Plan Estatal de Desarrollo, respectivamente; y en su artículo 38 fracción VI, que en materia de formación de recursos humanos con orientación a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, será un objetivo del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología promover la creación y consolidación de programas de identificación, reconocimiento y apoyo de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes con vocación en tareas de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México fracciones IV, VI y XI, tiene dentro de sus atribuciones impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología; así como fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia y tecnología entre los sectores de la sociedad.

Que, con base en este propósito, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología determinó poner en marcha la acción Certamen Estatal de Robótica, con la finalidad de contribuir a la promoción e impulso de la ciencia, tecnología e innovación.

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; y además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la educación en la entidad cumplirá las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las

demás disposiciones en la materia; y que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en su artículo 13 fracción XIII, corresponde al Director General elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del COMECYT, así como la ejecución de sus programas.

Que según consta en el Acta de la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 25 días del mes de mayo del año 2023, los presentes Lineamientos fueron aprobados por unanimidad.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN CERTAMEN ESTATAL DE ROBÓTICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN
“CERTAMEN ESTATAL DE ROBÓTICA”

1. Definición de la acción

La acción Certamen Estatal de Robótica tiene como propósito reunir a estudiantes y asesores de instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior y superior establecidas en el Estado de México, a presentar proyectos de robótica para participar en competencias, con la finalidad de promover el desarrollo y la investigación en esa área del conocimiento, así como mejorar la industria y la educación, contribuyendo con ello a la promoción e impulso de la ciencia, tecnología e innovación en la entidad.

2. Glosario de términos

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Acción: a la Acción Certamen Estatal de Robótica.

Apoyo: al recurso económico que se otorga mediante transferencia electrónica a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior asentada en el Estado de México seleccionada para fungir como una sede de la Acción, destinado al pago de incentivos a ganadores, reconocimientos a jurados y gastos de impresión de materiales gráficos alusivos al Certamen Estatal de Robótica.

Apoyo a Ganadores: al incentivo económico entregado, a través de las Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior que funjan como sedes, a los equipos ganadores que participen durante cualquiera de las fases y/o final estatal de la Acción.

Apoyo a Jurados: al incentivo económico entregado, a través de las Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior que funjan como sedes, a las personas que se desempeñen como jurado calificador durante cualquiera de las fases y/o final estatal de la Acción.

Apoyo para Difusión: al recurso económico entregado a las Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior que funjan como sedes, como apoyo para llevar a cabo las impresiones y materiales de difusión relacionados con la Acción.

Categorías: a las categorías de participación que se establezcan en la convocatoria respectiva para llevar a cabo el Certamen Estatal de Robótica.

CER: al Certamen Estatal de Robótica.

COMECYT: al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Convenio de Colaboración: al instrumento jurídico suscrito entre el COMECYT y la Institución de Educación Pública de Nivel Superior que funja como una sede de la Acción, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para llevar a cabo el CER.

Convocatoria: al documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cubrir los estudiantes que deseen participar en el CER.

DDCyT: al Departamento de Difusión de Ciencia y Tecnología.

DFDyD: a la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión.

Fases: al conjunto de etapas en las que estará dividida la competencia del CER, exceptuando la Final Estatal.

Final Estatal: a la etapa de termino que dará por concluido el CER, la cual se llevará a cabo en alguna Institución de Educación Pública de Nivel Superior.

Ganadores: a las personas integrantes de los equipos que obtengan uno de los primeros cuatro lugares en cada una de las Fases y Final Estatal del CER.

Incentivos y Reconocimientos: al apoyo económico entregado a los equipos ganadores de las Fases y Final Estatal del CER por parte de la Institución de Educación Pública de Nivel Superior seleccionada para fungir como una sede de la Acción.

Instancia Normativa: a la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT.

Institución de Educación Pública de Nivel Medio Superior: a la institución pública educativa en el Estado de México que ofrece estudios de nivel medio superior.

Institución de Educación Pública de Nivel Superior: a la institución pública educativa en Estado de México que ofrece estudios de nivel superior.

Institución Sede: a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior que funja como sede en cualquiera de las Fases del CER o en su Final Estatal.

Institución Solicitante: a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior que solicita fungir como sede en cualquiera de las Fases del CER o Final Estatal.

Jurado Calificador: a las personas que funjan como árbitros durante las distintas Fases del CER o Final Estatal.

Lineamientos: a los Lineamientos de la Acción Certamen Estatal de Robótica.

Modalidad: al tipo de variantes en las que estarán clasificados los participantes, es decir, nivel medio superior o superior.

Participantes: a los estudiantes mexiquenses inscritos en instituciones de educación media superior o superior públicas y privadas establecidas en el Estado de México, que hayan desarrollado un prototipo de robótica y se registren a través de un equipo para participar en el CER.

Órgano de Gobierno: a la Junta Directiva del COMECYT.

Registro: al registro de Participantes del CER que se realiza a través de la página https://comecyt.edomex.gob.mx/

Reglas por Categoría: documento que establece los aspectos que el Jurado Calificador utilizará para evaluar los prototipos de los Participantes y determinar a los Ganadores del CER dependiendo de la Modalidad y Categoría.

Acta de Instauración de Jurado: documento suscrito por los expertos asignados por cada Institución Sede para fungir como árbitros durante las distintas Fases y Final Estatal del CER.

Secretaría de Educación: a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Subsecretaría de Educación Superior: a la Subsecretaría de Educación Superior y Normal del Estado de México.

3. Objetivos
Objetivo General

Reunir a estudiantes y asesores de instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior y superior establecidas en el Estado de México, a presentar proyectos de robótica para participar en competencias, con la

finalidad de promover el desarrollo y la investigación en esa área del conocimiento, así como mejorar la industria y la educación, contribuyendo con ello a la promoción e impulso de la ciencia, tecnología e innovación en la entidad.

4. Población objetivo

Estudiantes inscritos en instituciones de educación media superior o superior públicas o privadas establecidas en el Estado de México, que hayan desarrollado un prototipo de robótica.

5. Cobertura
La acción podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México dando atención a su población objetivo.

6. Apoyo
6.1 Tipo de apoyo
6.1.1 Apoyo económico

Apoyo monetario otorgado por única ocasión a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior asentada en el Estado de México seleccionada como sede de la Acción, para el pago de Incentivos a Ganadores, Reconocimientos a personas integrantes del Jurado Calificador y gastos de impresión de materiales gráficos alusivos al CER.

El recurso, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT.

6.1.2 Origen de los recursos

El presupuesto asignado a la Acción es en su totalidad de origen estatal.

7 Mecanismos de enrolamiento
7.1 Instituciones beneficiarias
7.1.1 Requisitos y criterios de selección

La Institución Solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser una Institución de Educación Pública de Nivel Superior asentada en el Estado de México;
b) Contar con los requerimientos, infraestructura y/o espacios necesarios para llevar a cabo las competencias de alguna Fase y/o Final Estatal del CER;
c) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y bajo protesta de manifestar el tener conocimiento previo de los presentes Lineamientos, además de abocarse a los términos establecidos dentro de los mismos;
d) Presentar solicitud dirigida al Director General del COMECYT, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, indicando que se cuenta con los requerimientos, infraestructura y/o espacios necesarios para llevar a cabo las competencias del CER, en alguna de sus Fases y/o Final Estatal.

   La Institución Solicitante deberá entregar el documento original en las instalaciones del COMECYT y enviarlo al correo electrónico robotica.comecyt@edomex.gob.mx.

e) La aceptación de solicitudes se notificará directamente a la Institución de Educación Pública de Nivel Superior, mediante correo electrónico.

En caso de omisión en alguno de los documentos y/o requisitos descritos anteriormente, el COMECYT no tomará en cuenta la solicitud y no se otorgará el Apoyo para fungir como Institución Sede de la Acción.

La aprobación de las solicitudes dependerá del número de Fases que se establezcan para el desarrollo de la Acción, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

7.1.2 Criterios de Priorización

Se dará prioridad a las Instituciones Solicitantes cuya solicitud cuente con el aval de la Subsecretaría de Educación Superior y manifieste tener los requerimientos, infraestructura y/o espacios necesarios para llevar a cabo las competencias de alguna Fase y/o Final Estatal del CER.

7.1.3 Solicitudes

El COMECYT comunicará a la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, sobre la apertura de la Acción para el ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de que por su conducto se informe a las Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior que estén interesadas en fungir como Instituciones Sede.

La presentación de la solicitud no significa necesariamente su incorporación a la Acción.

7.1.4 Formatos

a) Formato de Carta Compromiso (requisitada por el líder del equipo), el cual se encontrará disponible en la página web del COMECYT.

7.1.5 Derechos de la Institución Sede

Son derechos de las Instituciones Sede:

a) Reserva y confidencialidad de la información personal;
b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
c) Ser notificadas a través de las personas que ocupen el cargo de titular de su institución o funjan como representantes legales de las mismas, sobre la aprobación de su solicitud, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;
d) Recibir el Apoyo aprobado siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida;
e) Ser notificadas con antelación sobre los requerimientos técnicos y administrativos necesarios para la realización de la Acción solicitados por el COMECYT; y
f) Los demás que se determinen por las instancias normativas correspondientes.

7.1.6 Obligaciones de las Instituciones Sede

a) Entregar su solicitud al COMECYT y proporcionar, a través del DDCyT, la documentación legal requerida para la suscripción del Convenio de Colaboración.
b) Suscribir el Convenio de Colaboración y sus anexos respectivos en los plazos que determine el COMECYT, así como verificar el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo;
c) Remitir por escrito al COMECYT la cuenta bancaria a la que se ministrarán los recursos aportados para el desarrollo de la Acción.
d) Destinar, bajo su más estricta responsabilidad, el Apoyo recibido por el COMECYT exclusivamente para el cumplimiento de la Acción.
e) Realizar la impresión de los materiales gráficos y colocarlos en sus instalaciones durante la realización del evento.
f) Entregar al COMECYT toda la información que le sea solicitada por este.
g) Remitir al COMECYT, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de terminación del Convenio de Colaboración, los comprobantes respectivos sobre los Incentivos y Reconocimientos entregados a los Ganadores del CER, de acuerdo al Apoyo económico otorgado por el COMECYT, en formato impreso en las instalaciones del COMECYT y de manera digital al correo robotica.comecyt@edomex.gob.mx
h) Devolver al COMECYT los recursos no devengados, no comprobados o utilizados para fines distintos a realización del CER.
i) Notificar inmediatamente al COMECYT sobre cualquier actividad no prevista o que por caso fortuito o de fuerza mayor implique la modificación, en tiempo o forma, de las actividades relacionadas con el equipamiento e instalación del CCAI.
j) Cumplir con lo estipulado en los presentes Lineamientos y el Convenio de Colaboración; y
k) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.7 Causas de incumplimiento

Son causales de incumplimiento por la Institución Sede:

a) Contravenir lo establecido en los presentes Lineamientos y/o en el Convenio de Colaboración, incluyendo sus anexos;

b) Destinar el Apoyo otorgado por el COMECYT para fines u objetos distintos al objeto de la Acción.
c) No brindar las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se lleve a cabo el CER;
d) Proporcionar información falsa, alterar o modificar documentación para la obtención del Apoyo;
e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.8 Cancelación y baja de la Acción

Son causales de cancelación y baja de la Acción cuando la Institución Sede:

a) No suscriba el Convenio de Colaboración en el plazo establecido;
b) Incumpla lo establecido en los presentes Lineamientos y/o Convenio de Colaboración;
c) Presente solicitud en forma expresa debidamente justificada. En este caso, se deberá comunicar por escrito al COMECYT, a través de la DFDyD, su voluntad de dar por terminada la Acción;
d) En casos no previstos, de acuerdo con la valoración que sea realizada y notificada a la Institución Sede por parte del COMECYT.

8. Procedimiento para la entrega del apoyo
8.1 Primera fase: Verificación del cumplimiento de los requisitos y aprobación de solicitudes.

La DFDyD, a través del DDCyT, recibirá las solicitudes y verificará que cumplan con los requisitos y documentación establecidos en los presentes Lineamientos.

En el caso de las solicitudes que sean aprobadas por el COMECYT se procederá a suscribir los Convenios de Colaboración correspondientes.

8.2 Segunda fase: emisión de Convocatoria y desarrollo del CER.

Determinadas las sedes de las Fases y Final Estatal, el COMECYT emitirá a través de su página electrónica la Convocatoria correspondiente, a efecto de que los Participantes puedan realizar su Registro.

El desarrollo del CER se realizará de conformidad con las bases establecidas en la Convocatoria, misma que incluirá la Modalidad, Categoría, características de los robots y Reglas por Categoría, Jurado Calificador, así como los montos del Apoyo a Ganadores, Apoyo a Jurados y Apoyo para Difusión, entre otros.

La Convocatoria respectiva del CER se encontrará disponible para su descarga en la siguiente liga electrónica: https://comecyt.edomex.gob.mx/certamen-estatal-robotica

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

9. Instancias participantes
9.1 Instancia Normativa

El COMECYT, a través de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género, es la instancia responsable de normar la acción y entregar los Apoyos a las Instituciones Sede.

9.2 Unidad Administrativa responsable

El COMECYT es la unidad administrativa responsable de la Acción.

9.3 Instancia Ejecutora

El COMECYT, a través de la DFDyD, es la Unidad ejecutora responsable de la Acción.

10. Mecánica operativa
10.1 Operación del Programa

a) El COMECYT comunicará a la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la apertura de la Acción para el ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de que por su conducto se informe

a las Instituciones de Educación Pública de Nivel Superior que estén interesadas en fungir como Instituciones Sede;

b) El COMECYT recibirá las solicitudes para su aprobación y, una vez aprobadas, procederá a Suscribir el Convenio de Colaboración para la formalización del Apoyo;

c) Determinadas las sedes de las Fases y Final Estatal, el COMECYT emitirá a través de su página electrónica la Convocatoria correspondiente:

- El Registro de Participantes se realizará en línea a través de la página web del COMECYT por la persona que fungirá como responsable del equipo, quien será el enlace para cualquier comunicación con el COMECYT. Los plazos establecidos en la Convocatoria serán improrrogables;
- El DDCyT será el área responsable de llevar a cabo el proceso de revisión de los registros recibidos, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, así como en la Convocatoria.
- Los equipos que cumplan con los documentos y requisitos establecidos en el presente numeral, pasarán a concursar en la Fase de competencia regional, de acuerdo a la sede que hayan registrado.
- El DDCyT notificará a los equipos que hayan concluido su registro de forma completa y satisfactoria, mediante correo electrónico, la confirmación de su participación en la competencia, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.
- Las Instituciones Sede integrarán un Jurado Calificador conformado preferentemente por profesores, investigadores y expertos en mecatrónica, robótica y áreas relacionadas, a efecto de que funjan como jueces y árbitros durante las competencias, de conformidad con lo establecido en las Reglas por Categoría. Previo al inicio de cada Fase y Final Estatal del CER, se deberá suscribir el Acta de Instauración de Jurado correspondiente. El fallo del Jurado Calificador instalado para cada sede será inapelable.
- Las sedes, fechas y horarios para el desarrollo de las Fases y Final Estatal se establecerán en la Convocatoria.
- Los equipos ganadores de los tres primeros lugares de cada Categoría y Modalidad por sede tendrán derecho a participar en la Final Estatal.
- Cada Institución Sede será responsable de entregar los Apoyos a Ganadores, de acuerdo a la Modalidad y Categoría de participación que se establezcan en la Convocatoria respectiva, así como los Apoyos a personas integrantes del Jurado Calificador y los Apoyos para Difusión.
- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos o en la Convocatoria, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo ser notificados a las Instituciones Sede.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la Acción.

12. Difusión

12.1 Medios de difusión

La difusión de la Acción se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página web del COMECYT.

12.2 Convocatoria

La Convocatoria del CER será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa.

13. Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

14. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento a la Acción y rendirá un informe al Órgano de Gobierno del COMECYT.

15. Evaluación

15.1 Informe de resultados

El COMECYT presentará un informe al Órgano de Gobierno.

16. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

17.1 De manera escrita: En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

17.2 Vía telefónica: En el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.

17.3 Vía Internet: En el correo electrónico: robotica.comecyt@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

17.4 Personalmente: En el Órgano Interno de Control del COMECYT, en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México, en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista por que corresponda al Órgano Interno de Control del COMECYT.

17.5 Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por lo que los Lineamientos estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismas o concluya la Acción.

TERCERO. La entrega de los apoyos de la Acción se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 25 días del mes de mayo del año 2023.

DR. BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CREDOMEX, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa

Subcomité Editorial

Lineamientos para la operación y funcionamiento del Subcomité Editorial

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, es el encargado de elaborar, controlar y evaluar la actividad editorial del organismo, sujetándose a la política normativa y criterios establecidos por el Consejo.

SEGUNDO.- El Subcomité Editorial funcionará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Diverso que crea el Consejo Editorial de la Administración Pública del Estado de México y los presentes lineamientos.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **I.** **Acuerdo**: Al acuerdo del Ejecutivo del Estado por que se modifica el diverso que crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- **II.** **Consejo Editorial:** Al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- **III.** **Lineamientos:** A los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
- **IV.** **Programa Editorial:** Al Programa Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

V. **Publicaciones oficiales:** A todo material impreso, audiovisual o electrónico editado o auspiciado de manera electrónica por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa para su difusión y divulgación.
VI. **Centro Regional:** Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
VII. **Rector:** Al titular Administrativo designado por el Gobernador del Estado de México y ratificado por la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
VIII. **Subcomité Editorial**: Al Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
IX. **Autor:** El artículo 12 de la Ley Federal de Derechos de Autor señala que “Autor es la persona Física que ha creado una obra literaria y artística”.
X. **Corrección de Estilo:** Revisión ortográfica del trabajo presentado para publicación.
XI. **Prueba Final:** El impreso final de la publicación que se presentará al Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
XII. **Edición:** Operación necesaria para reproducir una obra y también al conjunto de ejemplares impresos, de una sola vez, o sobre el mismo original.
XIII. **Formación:** Integración del material gráfico e informativo.
XIV. **Imagen Institucional:** Conjunto de elementos gráficos que expresan los valores, principios y líneas de acción de una institución, que son aplicados en el diseño y la producción de material impreso.
XV. **Impresión:** Soporte físico, generalmente en papel, escritos, o dibujos, mediante diversas aplicaciones tecnológicas.
XVI. **Periodicidad:** Frecuencia con la cual cada tipo de publicación se realiza.
XVII. **Publicación:** Aquella que se edita con la periodicidad predeterminada, generalmente identificadores numéricos y cronológicos, con el propósito de tener continuidad indefinida.
XVIII. **Obra:** Libro, Documento, Revista, Gaceta, Periódico que se publicará sobre un tema de Educación Básica o Normal, o de análisis al Sector Educativo Nacional y Estatal que generalmente son de actualidad o Leyes, Reglamentos y demás instrumentos normativos que regulen las actividades del Centro Regional.
XIX. **Subcomité o Subcomité Editorial**: Al Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
XX. **Presidente**: Al Presidente del Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
XXI. **Secretario**: Al Secretario del Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
XXII. **Vocales**: A los Titulares designado por el Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular la operación y funcionamiento del Subcomité Editorial.

CAPÍTULO II
DEL SUBCOMITÉ EDITORIAL

QUINTO.- El Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, es el responsable de establecer las políticas y lineamientos que han de seguirse en las obras que se vayan a editar y publicar en el Organismo Público, así como, llevar a cabo el análisis correspondiente de los proyectos editoriales del Centro Regional.

SEXTO.- El Subcomité Editorial, estará integrado por:

a) **Un Presidente**, quién será la o el Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
b) **Un Secretario**, quien será designado por el Presidente.
c) **Los Vocales**, que serán los Titulares de Secretaria Académica, Secretaria Administrativa, Jefatura o División de conformidad con su estructura orgánica y que cuenten con conocimientos en materia editorial y la o el Titular de la Unidad Jurídica y de Equidad de Género.

Los integrantes del Subcomité Editorial podrán nombrar a una persona suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

Quienes integren el Subcomité Editorial y las unidades administrativas que sean convocadas tendrán derecho a voz y voto, excepto aquéllas con carácter de invitadas especiales, que sólo tendrán derecho a voz.

Los integrantes del Subcomité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y solo participaran en ausencia del titular.

El cargo de integrante del Subcomité Editorial será honorífico.

SÉPTIMO. - El Subcomité Editorial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sesionará de acuerdo con su calendario anual y plan de trabajo, la sesión extraordinaria las veces que sean necesarias para alcanzar su objeto.
II. Evaluar y aprobar el Programa Editorial Anual del Centro Regional, para presentarse ante el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
III. Establecer los lineamientos para la elaboración y aprobación de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del Centro Regional, las necesidades de difusión de la Institución, y las políticas establecidas por el Consejo Editorial.
IV. Definir los criterios o políticas para la recepción de dictámenes de las **obras** que se presenten para su edición y publicación.
V. Recibir por parte de los vocales, las **obras** que los académicos, egresados y estudiantes del Centro Regional propongan para su edición y publicación.
VI. Aprobar la edición y publicación de libros, revistas, boletines, catálogos u otras publicaciones del Centro Regional.
VII. Autorizar la reimpresión de las **obras** con demanda en el mercado.
VIII. Aprobar la posibilidad de coeditar con otras Universidades, Instituciones, Escuelas o casas editoriales, las **obras** autorizadas para su publicación.
IX. Acordar el programa anual de capacitación editorial.
X. Acordar nuevas políticas editoriales internas del Centro Regional.
XI. Acordar las estrategias de divulgación, seguimiento y comercialización de las **obras** que se editen y publiquen en el Centro Regional.
XII. Comunicar por conducto del Presidente a los académicos, egresados y estudiantes del Centro Regional **el acuerdo del Subcomité Editorial** sobre su **obra.**
XIII. Solicitar al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, la autorización para publicaciones de las obras y aquellas de tipo especiales o conmemorativas no consideradas en el Programa Editorial Anual.
XIV. Presentar a la o el Rector, un informe anual del cumplimiento del Programa Editorial, del Centro Regional.
XV. Vigilar y cuidar la calidad en forma y contenido de las distintas publicaciones.
XVI. Las funciones señaladas en el artículo 20 del **Acuerdo**.
XVII. Observar la **normatividad establecida por el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.**
XVIII. Las demás que se determinen en el pleno del Subcomité.

OCTAVO.- El Presidente del Subcomité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir la convocatoria de las sesiones, acompañando la orden del día y la carpeta de trabajo, con los anexos correspondientes.
II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité Editorial.
III. **Emitir el voto de calidad**, en caso de empate en las votaciones de acuerdos.
IV. Moderar los debates en las sesiones.
V. Comunicar a los académicos, egresados y estudiantes del Centro Regional, el **acuerdo tomado por el Subcomité Editorial sobre su obra.**
VI. Solicitar mediante oficio al Consejo Editorial, la autorización para la publicación de la obra.
VII. Remitir al Consejo Editorial, el Programa Editorial Anual del Centro Regional.

NOVENO.- Son atribuciones de la o el Secretario, las siguientes:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
II. Tener voz en las sesiones.

III. Integrar y remitir al Presidente la carpeta de la sesión, la que deberá contener: Convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, y los anexos correspondientes.
IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Subcomité.
V. Tomar asistencia y declarar el quórum.
VI. Lectura del orden del día y el acta de la sesión anterior.
VII. Mantener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados en el seno del Subcomité.
VIII. Elaborar el acta con los acuerdos tomados por el Subcomité Editorial en cada sesión.
IX. Llevar un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones.
X. Dar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
XI. Informar al Subcomité sobre la situación de las obras en proceso de ser publicadas.
XII. Presentar ante el Subcomité en la primera semana de noviembre, el Programa Editorial Anual.
XIII. Proponer ante el Subcomité Editorial, la reimpresión de las obras ya publicadas cuando sea necesario.
XIV. Recomendar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra que se autorice, considerando para tal efecto, las necesidades del área a la que está destinada y sus posibilidades de comercialización.
XV. Coordinar el proceso de revisión de las obras.
XVI. Las demás que determine el Subcomité Editorial.

DÉCIMO.- Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
II. Tener voz y voto en las sesiones.
III. Presentar ante el Pleno del Subcomité Editorial las **obras** que les sean presentadas por parte de los académicos, egresados y estudiantes, para su edición y publicación por parte del Centro Regional, a fin de analizarlos, y en su caso aprobarlos.
IV. Apoyar al Secretario en la elaboración del Programa Editorial Anual del Centro Regional.
V. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Subcomité, los puntos que consideren pertinentes.
VI. Participar en los debates.
VII. Aprobar el orden del día.
VIII. Coordinar el proceso de revisión de las obras.
IX. Las demás que determine el Subcomité Editorial.
X. Presentar al Subcomité los criterios de calidad de cada obra para su autorización, antes de iniciar los trabajos de producción editorial.
XI. Informar al Subcomité sobre la situación de las obras en proceso de ser publicadas.
XII. Recomendar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra que se autorice, considerando para tal efecto, las necesidades del área a la que está destinada y sus posibilidades de comercialización.

CAPITULO III
DE LAS SESIONES

DÉCIMO PRIMERO.- El Subcomité llevará a cabo sesiones ordinarias, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, previa convocatoria expedida por su Presidente o la Presidenta.

De igual forma, se llevarán a cabo sesiones extraordinarias las que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente o la Presidenta para tratar asuntos de carácter urgente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de conformidad con su **calendario anual aprobado**, previa convocatoria notificada al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

DÉCIMO TERCERO.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación, por la o el Presidente del Subcomité Editorial, a través de la o el Secretario del mismo.

DÉCIMO CUARTO.- En las sesiones ordinarias se tratarán y resolverán todos los puntos contemplados en el orden del día.

DÉCIMO QUINTO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, se suspenderá y se señalara nueva fecha para su celebración, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, con los integrantes que se encuentren presentes. Los acuerdos tomados en dicha sesión obligarán a todos los miembros del Subcomité.

DÉCIMO SEXTO.- Los acuerdos tomados en el pleno del Subcomité, serán por votación de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Subcomité Editorial emitirá su voto de calidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De los asuntos que se traten en las sesiones una vez que sean aprobados, se levantará un acta, la cual deberá contener los asuntos tratados y los acuerdos adoptados por el Subcomité, y será firmada por los miembros presentes.

CAPITULO IV
DE LA POLÍTICA EDITORIAL

DÉCIMO OCTAVO.- Todas las **obras** de las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, que se pretendan editar y publicar en el Centro Regional, deberán ser presentadas para someterse a consideración del Subcomité, para su revisión, análisis, evaluación y aprobación, teniendo en consideración los acuerdos o autorizaciones emitidos por el subcomité.

DÉCIMO NOVENO.- Las **obras**, en las cuales los autores sean Personas Servidoras Públicas Académicas, Egresadas y/o Estudiantes del Centro Regional, se someterán a la decisión del pleno del Subcomité Editorial para su revisión, análisis evaluación, y aprobación para que se lleve a cabo la publicación, de acuerdo con el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales, las cuales deben tener los requisitos siguientes:

A) Ser un trabajo de alta calidad, y que aporte conocimientos científicos y tecnológicos a la sociedad.
B) Los textos incluidos en un libro, revista u otra obra, debe ser inédito y los interesados deberán indicar las partes que hayan sido anteriormente publicadas, así como los textos que fueron retrabajados.
C) La o el Autor deberá reconocer la no existencia de obligaciones financieras con el Centro Regional, que pueda afectar el contenido, resultado o conclusiones de su publicación presentada.
D) La o el Autor deberá firmar y entregar la Declaratoria de originalidad.
E) Todas las publicaciones, incluidas las que se distribuyen electrónicamente, serán presentas en Acuerdo del Subcomité Editorial, considerando su potencial, serán sometidos a un proceso de revisión por académicos especializados en el tema; los autores no conocerán la identidad de los dictaminadores.
F) La resolución de la revisión de los Especialistas en la materia deberá contener:

a. Título de la Obra
b. Autor o Autores
c. Coautor
d. Trayectoria académica del Autor
e. Tema Centro de la Obra
f. Formato del Documento (Libro, Folleto, Revista, Soporte Electrónico, etc.).
g. El interés Educativo.
h. Nivel de Educación al que va dirigido.
i. Justificación del tema de interés y/o utilidad para el Centro Regional y el Sistema Educativo de Básica, media superior y superior y normal del Estado de México.
j. La forma de escritura del documento (español, lengua extranjera, lengua indígena).
k. Mencionar que el Documento no contiene aspectos ofensivos o discriminatorios.
l. Señalar el alcance de la Obra y su grado de conocimiento teórico, planteamiento, tratamiento, exposición, rigor metodológico, coherencia estructural, referencias bibliográficas, la estructura del lenguaje, redacción.
m. Deberá contener las sugerencias, para la mejora de la obra
n. Contendrá argumentos adicionales
o. El Dictamen emitido, podrá ser: NO PUBLICABLE, PUBLICABLE SIN CAMBIOS, PUBLICABLE CON REVISIÓN DE ESTILO o PUBLICABLE CON SUGERENCIAS DE FONDO.
p. Las Obras que resultaran en los dos últimos tipos de Dictamen, se enviaran a los Autores para su modificación.

q. Las obras modificadas, se someterá nuevamente a revisión de los Académicos Especialista, hasta obtener el Dictamen de “PUBLICABLE SIN CAMBIOS”.

G) Los especialistas que lleven a cabo la revisión de las obras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar adscrito a alguna universidad, instituto o centro de investigación.
b. Poseer grado de maestría o doctorado y, preferentemente, formar parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su equivalente, según el país donde desarrolle sus actividades.
c. Ser especialista en la materia de la obra a publicar.
d. Tener reconocimiento como especialista preferentemente en el tema de Educación Básica y Normal, o de los sistemas de Educación Media Superior, Educación Superior, Posgrado, Maestría o Doctorado, afines al tema de Educación.

H) La recepción de un trabajo, obra o documento no implica su aceptación para ser publicado.
I) Toda colaboración para publicación, serán sometidas, en primera instancia a revisión de los especialistas, para verificar que cumpla con los lineamientos establecidos.
J) Para salvaguardar la confidencialidad, tanto del autor como del dictaminador del documento, así como para asegurar la imparcialidad del dictamen, éstos se realizarán con el sistema de doble ciego y el resultado obtenido, quedara bajo el resguardo del Subcomité Editorial.
K) Una vez que la obra sea aprobada para su publicación, la o el autor o las o los autores cederán la propiedad de los derechos de autoría al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, para que la obra se envíe al Comité Editorial del Gobierno del Estado de México.
L) Una vez que se cuente con el Dictamen emitido por el Consejo Editorial del Gobierno del Estado de México, la obra podrá ser reproducida, publicada, editada, así como su divulgación en internet o medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, para fines exclusivamente científicos, culturales y sin fines de lucro.
M) Un autor o un grupo de autores puede ser vetado si, se confirma que el o ellos han caído en conductas científicas impropias, tales como:

- Plagio,
- Publicación de la obra con otra Institución, sin la autorización necesaria,
- Crédito inapropiado a coautores (o su omisión).

N) Los autores cuyos artículos se publiquen recibirán gratuitamente, en contraprestación, tres ejemplares del número de la obrar publicada. Ningún otro tipo de compensación (sea monetaria o de cualquier otra clase) es o será usada.
O) La obra debe sujetarse a los principios de racionalidad, calidad y transparencia que señala el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales.

VIGÉSIMO.- La publicación de leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, requerirán previamente la autorización del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Centro Regional.

CAPITULO V
DE LOS PROCESOS EDITORIALES
Y DE DISTRIBUCION

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para llevar a cabo la publicación de obras, estas deberán estar aprobadas por el Consejo Editorial y el Subcomité Editorial del Centro Regional, para que la Secretaria Administrativa, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, emita la suficiencia presupuestal para su publicación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La solicitud de autorización de publicación, se apegará al Programa Editorial Anual del Centro Regional autorizado por el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, observarán la normatividad establecida, cuidarán la calidad, en forma y contenido de las obras, así como aplicarán la normatividad federal y estatal en materia.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las obras deberán de respetar la política editorial de la Administración Pública Estatal, tendrán presentes los principios de racionalidad, calidad y transparencia.

VIGÉSIMO CUARTO- Sólo se podrá solicitar la autorización de publicación al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, cuando el contenido de la obra se relacione con las funciones sustantivas del Centro Regional.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Proceso de solicitud ISBN autorización Derecho de Autor, será realizado por la Secretaria Académica en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

VIGÉSIMO SEXTO- Las publicaciones de obras se sujetarán a las disposiciones jurídicas, normativas y procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Derechos de Autor.

VIGÉSIMO SÉPTIMO Las obras autorizadas por el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal formarán parte de la Biblioteca Virtual de Publicaciones.

VIGÉSIMO OCTAVO- Las obras deberán contener un directorio oficial, exceptuando las de carácter pedagógico y cultural, así como en volantes, folletos, encartes, carteles y periódicos murales.

VIGÉSIMA NOVENO.- El Subcomité Editorial de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y a la autorización Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal del Estado de México determinará para la publicación, tiraje, papel y número de tintas en función de las características de la obra.

TRIGÉSIMO- En las publicaciones de obras, se deberá remitir de manera obligatoria 10 ejemplares al Centro General de Información y Documentación de Gestión Gubernamental.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se atenderá lo dispuesto por el Consejo Editorial para la distribución de ejemplares publicados en la infraestructura cultural o institucional.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La publicación de la obra deberá atender lo dispuesto en el punto VI Anexos del Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales, inciso uno y dos.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LAS PUBLICACIONES.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Los ingresos extraordinarios son aquellos que se obtengan por la recuperación económica derivada de actividades relacionadas con la publicación de obras, serán utilizados única y exclusivamente para la edición y publicación de nuevas obras.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde al Centro Regional por medio Secretaría Administrativa la administración de los ingresos extraordinarios, por obras publicadas.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los convenios, contratos y acuerdos derivados de publicaciones de obras, deberán ser analizados y propuestos al Centro Regional, para su análisis y delimitación de los ingresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los presentes Lineamientos se aprueba en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Editorial del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa celebrada en fecha 28 de febrero de 2023.

CUARTO. Los presentes Lineamientos fue aprobado por la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, según consta en acta de la segunda sesión ordinaria celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA.- RECTOR.- RÚBRICA.- L.C.P. ISRAEL JOSÉ ANTONIO CARRILLO LUGO.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

TARIFA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE OFRECE EL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMEGEM) VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2023

CONCEPTO	TARIFA 2023 ($)
Estudio geológico minero de cálculo de reservas de minerales no metálicos, con levantamiento topográfico, la tarifa comprende hasta 3 hectáreas. (a)	40,190.00
Estudio geológico minero de cálculo de reservas de minerales no metálicos, con levantamiento topográfico, tarifa por cada hectárea o fracción adicional a 3 hectáreas. (a)	2,010.00
Levantamiento topográfico para deslinde de predios, la tarifa comprende hasta 3 hectáreas. (a)	6,660.00
Levantamiento topográfico para deslinde de predios, tarifa por cada 0.5 hectáreas o fracción adicional a 3 hectáreas. (a)	1,380.00
Manifestación de Impacto Ambiental para proyectos mineros, requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México. (a)	60,290.00
Programa de rehabilitación de zonas minadas, la tarifa comprende hasta 5 hectáreas. (a)	20,090.00
Programa de rehabilitación de zonas minadas, tarifa por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas. (a)	2,010.00
Asesoría geológica – minera – ambiental en campo, incluye informe de diagnóstico, la tarifa establecida como cuota de recuperación, comprende predios ubicados hasta 00 km. de distancia de la Ciudad de Toluca.	670.00
Asesoría geológica – minera – ambiental en campo, incluye informe de diagnóstico, la tarifa establecida como cuota de recuperación, se aplica a predios ubicados a más 100 km. de distancia de la Ciudad de Toluca.	990.00
Elaboración y presentación de reporte de cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental, para minas de arena, grava, roca, tezontle, entre otros, la tarifa comprende hasta 5 hectáreas. (a)	6,670.00
Elaboración y presentación de reporte de cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental, para minas de arena, grava, roca, tezontle, entre otros, tarifa por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas. (a)	1,380.00
Integración de expedientes técnicos para solicitud de autorización de explotación minera, ante la Comisión de Impacto Estatal. Incluye elaboración de oficios, memoria descriptiva general, mapas, gestiones de entrega y seguimiento y visita colegiada de campo, cualquier superficie.	4,040.00
Servicio de opiniones técnicas, no se establece superficie ni costo por hectárea adicional.	4,040.00

(a). Los estudios se realizarán previa firma de un convenio de prestación de servicios.

Para servicios no estipulados en la relación anterior, estos podrán ser realizados por el IFOMEGEM, previa firma de un convenio de prestación de servicios, donde se especifiquen los alcances del mismo.

CONCEPTO (PUBLICACIONES)	TARIFA 2023 ($)
Carta Geológica del Estado de México, escala 1:250,000, edición 1994, Imagen digital georeferenciada, en formato TIFF, proporcionada en Cd.	250.00
Carta Geológica del Estado de México, edición 1994, a colores, Imagen digital, formato JPEG, proporcionada en Cd.	320.00

MTRO. EN ECOL. JOSÉ LUIS HIDALGO HERNANDO.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Fe de Erratas al **"ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO ALBERTO GANDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAESTRA EN DERECHO AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL**"; aprobado en el acta de la sesión extraordinaria número 12 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de nueve de junio de dos mil veintitrés; publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" entrando en vigor el día de su publicación, en el Órgano de Difusión Interno del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias, publicado en la sección primera tomo CCXV número 105 del periódico oficial del Gobierno del Estado libre y Soberano de México, "Gaceta de Gobierno", el día 14 de junio de dos mil veintitrés.

Dice:

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 9 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Debe decir:

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la **sesión extraordinaria número 12** de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México "Gaceta de Gobierno", ordenándose además su publicación en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. La presente fe de erratas entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México "Gaceta de Gobierno", ordenándose además su publicación en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 279/2018, promovido por ANA YOSELI SALINAS DIAZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN FRENTE A LA VIA PÚBLICA, SIN NÚMERO, BARRIO DE TRINIDAD, EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros y colinda con Benito González González.

AL SUR: 15.60 metros y colinda con Felipa Rojas Gutiérrez.

AL ORIENTE: 13.80 metros y colinda con Antonio Rojas Peralta.

AL PONIENTE: 13.80 metros y colinda con Francisco de la Cruz Marcelino.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 215.28 metros cuadrados.

Por lo que se cita a FELIPA ROJAS GUTIÉRREZ, para que comparezca a la recepción de la información testimonial que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintiséis días de enero de dos mil veintitrés.

Acuerdos: once de mayo de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3257.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SERGIO JESUS BORJA TORRES.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas dos 02 de mayo del año dos mil veintitrés 2023 y catorce 14 de junio de dos mil veintidós 2022, dictados en el expediente número 835/2018, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JUAN MANUEL PULIDO CONTRERAS en contra de SERGIO JESUS BORJA TORRES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de requerir el pago al demandado SERGIO JESUS BORJA TORRES dictados en los siguientes resoluciones, el último párrafo del considerando I de la resolución de fecha 16 de enero del 2023 y del segundo resolutivo de la resolución de fecha siete de febrero del dos mil vente que a la letra dice SEGUNDO: Se condena al demandado incidentista SERGIO JESÚS BORJA TORRES, a pagar a la parte actora JUAN MANUEL PULIDO CONTRERAS, la cantidad de $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, dentro de un término no mayor de ocho días contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad y con el producto del remate de los bienes, se realice el pago a la parte actora, tomando en consideración que la parte demanda fue condenado a pagar a la parte actora por concepto de rentas adeudadas desde el mes de julio del año dos mil dieciocho al mes de diciembre del dos mil diecinueve conforme a lo dispuesto a la resolución referidas en líneas que anteceden, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a otorgar el pago condenado, para el caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad, los que el demandado deberá señalar y ser suficientes para garantizar el monto a que fue condenado y de no señalarlos, el derecho pasará a la parte actora con el apercibimiento señalado en el diverso de cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince 15 días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Dos 02 de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3261.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 1105/2021, en fecha siete 07 de septiembre de dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDSON LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ, en contra de EDGAR CASTILLO VALVERDE, MARIBEL SÁNCHEZ VALENTINO y DELFINA VALVERDE, respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA DEL REFUGIO NÚMERO 3, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.55 metros con MANUEL VALVERDE y en 2.55 metros con CERRADA DEL REFUGIO; AL SUR: 18.65 metros con JOSAFAT RIVERA; AL ORIENTE: 13.70 metros con PETRA ACOSTA; AL PONIENTE: 14.45 metros con AGUSTÍN CASTILLO y FELIPA CANO; con una superficie 264.25 METROS CUADRADOS: Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha quince 15 de diciembre de dos mil catorce 2014, EDSON LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ celebró contrato de compraventa con GILBERTO CASTILLO IBARRA, el JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN,ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintitrés 23 de noviembre de dos mil veintidós 2022, ordenó emplazar por edictos al no localizar a la demandada DELFINA VALVERDE en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a DELFINA VALVERDE, por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá, por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación designándose “EL OCHO COLUMNAS”, y en el Boletín Judicial, SE EXPIDE A LOS DOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3262.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC, S.A. Y JULIANA LUNA VILLA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 27105/2022, promovido por RUBÉN RAMÍREZ LUNA, promoviendo como INTERVENTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DANIEL RAMÍREZ LUNA, en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC, S.A. Y OTROS, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La nulidad absoluta o inexistencia de la escritura número 9.277 del volumen 177, tramitada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a cargo del LICENCIADO ÁNGEL OTERO RIVERO, actualmente la NOTARIA 10, correspondiente a la notaría 22 del Estado de México, y se encuentra a cargo del LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, en la cual se hizo constar la compraventa de un Inmueble denominado “EL TERREMOTE’’, ubicada en la Población de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México B) Como consecuencia de la prestación anterior, demando la cancelación mediante anotación marginal o electrónica de la inscripción en el Instituto de la Función Registral, bajo el Libro, sección PRIMERA, partida 24453 DEL VOLUMEN XXII Cuautitlán, Estado de México, DE VEINTE DE JUNIO DE 1974, mismo que se encuentra inscrito a nombre de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC, S.A. C) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a mi representado, en virtud de que dicho documentos escritura es de un elaborado ilegal. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha 22 de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a mi difunto padre DANIEL RAMÍREZ LUNA, le fue adjudicado por el PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, GERMÁN R. ORTIZ, un terreno denominado “EL TERREMOTE”, ubicada en la Población de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, identificado actualmente como TERREMOTE, ubicado en la población de San Pablo de las Salinas Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 258.00 METROS LINDA CON ANTONIO PELAIS, AL SUR: EN 253.80 METROS LINDA CON MAXIMIANO SALVATIERRA Y ANDRÉS RAMÍREZ. AL ORIENTE: EN 79.40 METROS LINDA CON LORENZO Y CASIMIRO ROMERO. AL PONIENTE: EN 71.30 METROS LINDA CON EJIDOS DE TULTEPEC, es el caso que desde el momento en que el inmueble citado fue adjudicado mi difunto padre mantuvo el goce de la posesión incluso hasta el momento de su muerte, de igual forma DANIEL RAMÍREZ LUNA, promovió DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL ante el JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con número de expediente 105/1974, de dicho procedimiento se dictó sentencia definitiva en fecha TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, declarándose procedente dicha Inmatriculación, ordenándose la inscripción de dicho Inmueble en el Registro Público de la Propiedad inscrito bajo la PARTIDA 24453, VOLÚMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, así también el señor DANIEL RAMÍREZ LUNA, sostuvo una relación con la señora JULIA LUNA VILLA, de la cual procrearon tres hijos de nombres RUBÉN ESTELA Y NORBERTO todos de apellidos RAMÍREZ LUNA, en fecha VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, el autor de la sucesión que hoy representó falleció en el Municipio de San PABLO DE LAS Salinas Tultitlán, Estado de México, en fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, RUBÉN ESTELA Y NORBERTO todos de apellidos RAMÍREZ LUNA, promovieron JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DANIEL RAMÍREZ LUNA, radicándose dicha demanda ante el JUEZ PRIMERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el número de expediente 1176/2019, de dicha sucesión en la primera etapa de dicho procedimiento se nombró a RUBÉN RAMÍREZ LUNA como INTERVENTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DANIEL RAMÍREZ LUNA, después de una búsqueda de documentos de los inmuebles del finado dicho interventor se percató que el inmueble denominado “EL TERREMOTE", ubicada en la Población de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual se encontraba inscrita una operación de compraventa a favor de la hoy codemandada CONSTRUCTORA Y PROMOTORA

ESCATEPEC, S.A, solicitando copias certificadas ante el ARCHIVO JUDICIAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, dicha operación aparece como la escritura número 9.277 volumen 177, de la cual dicha operación nunca se realizó.

En razón de lo anterior emplácese a los codemandados CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ECATEPEC S.A. y JULIANA LUNA VILLA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La Gaceta de Gobierno que se edita en Toluca, México;
2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad;
3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda Instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3274.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 32481/2022.

EMPLAZAMIENTO DE FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

CARLOS MOEDANO GUTIÉRREZ demanda por su propio derecho en vía sumaria de usucapión, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ALFREDO MOEDANO GUTIÉRREZ bajo el expediente 32481/2022, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1 La declaración judicial mediante sentencia ejecutoria, en el sentido que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCION POSITIVA debido a que la posesión que tengo 0 respecto de un inmueble UBICADO EN CALLE CHICHIMECAS MANZANA 526 LOTE 48, COLONIA CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO ha cumplido en los términos y condiciones que señala la ley para tal efecto y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 17.50 metros colindando con el lote 47 Carlos Alcántara Martínez L SUR: 17.50 metros colindando con el lote 49 Lidia Flores Frías, L ORIENTE 7 metros colindando con calle Chichimecas metros colindando con el lote 23. Con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Inmueble cuya Usucapión se demanda se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de Función Registral de Ecatepec, Estado de México a favor de la FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Como consecuencia de lo anterior la Dilación y Cancelación de los antecedentes regístrales, del inmueble que se demanda, así como la inscripción de la misma en el Instituto la Función Registral del Estado de México, a favor del suscrito CARLOS MOEDANO GUTIERREZ Fundo mi demanda en los siguientes hechos: Cabe señalar que el C. SALVADOR MARTINEZ REYES realizo contrato de compra venta in la FRACCIONAMIETO AZTECA S.A., mismo que lo compruebo con la copia simple el recibo pago de impuesto Predial, que esta a nombre del C. SALVADOR MARTINEZ REYES, y razones que desconozco nunca hizo el trámite para que estuviera a su nombre recibo que El C. SALVADOR MARTINEZ REYES realizo contrato de compraventa con el C. LFREDO MOEDANO GUTIERREZ, mismo que lo compruebo con la copia simple contrato compraventa que celebraron, mismo que lo agrego como Anexo 2. En fecha día 20 de marzo del año dos mil diez (2010) celebre contrato de compra venta el escrito como comprador y el C. ALFREDO MOEDANO GUTIERREZ como vendedor del mueble, que en original corre agregado a la presente, para acreditar tal hecho, con las medidas y colindancias descritas en el numeral 1 de este capítulo de prestaciones del presente curso ANEXO 3. La totalidad del inmueble, del cual pretendo Usucapir se encuentra debidamente inscrito en Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A., ante dicha oficina registral bajo el folio real 00385458 y un total como lo justifico, con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la unción Registral Ecatepec, mismo que adjunto a la presente como ANEXO NUMERO 4. En la clausura de SEXTA del citado Contrato ambas partes convenimos que, al momento celebrarse el multicitado contrato el vendedor se desapodero de todo dominio útil que tenía libre el terreno, por lo que a partir de ese momento el suscrito entro en posesión con el carácter de propietario por lo cual desde fecha 20 de marzo del año dos mil diez (2010), el inscrito entro en posesión con el carácter de propietario, y hasta la presente fecha, lo he venido analizando de esta manera. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, publíquese el presente dos veces de siete en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los 23 días de Mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3275.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 458/2022, relativo a la Vía de Apremio respecto a la ejecución de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA QUE OBRA DENTRO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, promovido por JACIEL, AIDET y JOSUE de apellidos PASCASIO LOVERA en contra de JOSÉ DOLORES PASCASIO CRUZ y VERÓNICA LOVERA GONZÁLEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: a). Cumplimiento de la cláusula “décimo segunda” de la sentencia definitiva de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, en razón de que los suscritos al ser descendientes de los demandados, solicitando de los demandados exhiban ante este órgano de derecho todos y cada uno de los documentos que amparen la propiedad de los bienes inmuebles motivo del presente juicio a razón de la mayoría de edad y personalidad jurídica sobre los siguientes inmuebles:

1.- Casa habitación ubicada en Paseo Jazmín, número 119, Lote 10 casa “B” del fraccionamiento denominado “El Jazmín”, Atlacomulco, México con las siguientes medidas y colindancias: Norte 14.00 mts colinda con lote número 09, Sur 8.00 mts colinda con lote número 14, Oriente 14.00 mts colinda con lote número 11, Poniente 8.00 mts colinda con calle Paseo del Jazmín, con una superficie de 112.00 m2, inmueble adquirido por José Dolores Pascasio Cruz mediante crédito hipotecario.

2.- Inmueble con construcción ubicado en ejido de Bombatevi, Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 32.00 mts colinda con calle privada sin nombre, sur 32.00 mts colinda con calle sin nombre, Oriente 14.00 mts colinda con Martin Cruz Lovera, poniente 7.00 mts colinda con Calle sin nombre.

B) En caso de incumplimiento por parte de los demandados se emita resolución judicial a favor de los suscritos donde determine que los inmuebles descritos anteriormente forman parte en domino y legitima propiedad pro indiviso de los suscritos.

C) El pago de gastos y costas judiciales que se origine el presente juicio.

HECHOS: 1. En fecha 14 de agosto de 2008 los hoy demandados interpusieron ante el Juzgado Segundo Civil Civil de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, divorcio por mutuo consentimiento en el expediente 556/2008 emitiendo sentencia definitiva de 17 de septiembre de 2008.

2.- Se precisa que dentro del contenido de la sentencia en su clausula décimo segunda que a la letra dice: Ambos cónyuges están de acuerdo que los bienes descritos pasen a formar parte y dominio proindiviso a favor de sus hijos, a fin de garantizar los alimentos los demandados determinan disolver la sociedad conyugal y se dividen los bienes que forman por mitad, a cada cónyuge le corresponde el 50% de la misma, porcentaje que transfiere de mutuo acuerdo en dominio y propiedad de sus menores hijos hasta en tanto adquieran la mayoría de edad.

3.- Al haber cumplido la mayoría de edad y con el parentesco filial, en diversas ocasiones hemos dialogado con nuestro progenitores para que dieran cumplimiento voluntario al convenio que habían firmado y se hiciera entrega de todas y cada una de las documentales que amparan la propiedad de los inmuebles objeto del convenio sin que hayan accedido a la entrega de la propiedad y documentación de los inmuebles descritos en el apartado de prestaciones.

4.- Ante la falta de consenso y con la finalidad de dar cumplimento al convenio se ve en la necesidad de ejercitar la presente vía, toda vez que se tiene la certeza que los demandados han trasferido la propiedad y posesión de dichos bienes inmuebles a terceras personas.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, ordenó EMPLAZAR a JOSE DOLORES PASCASIO CRUZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3276.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A: LUIS ALBERTO CHUECA LEAL.

En los autos del expediente 69/1996, relativo al PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO CHUECA LEAL Y SOFIA HERNÁNDEZ URRUTIA, por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, recaído a la promoción 18426/2021 se ordenó notificar a LUIS ALBERTO CHUECA LEAL, para que acudiera a la Notaría Pública siete de San Juan del Río Querétaro, a fin de formalizar el convenio celebrado y aprobado en el presente juicio respecto al inmueble lote de terreno y casa habitación en calle Casahuates sin número, marcada con el número uno, manzana cuatro, sección III, del Fraccionamiento Conjunto Arboledas en San Juan del Río Querétaro, con el apercibimiento de no hacerlo se procederá conforme a la ley.

En auto del once de agosto del dos mil veintidós, se ordenó girar oficios a diversas dependencias a fin de su localización a LUIS ALBERTO CHUECA LEAL, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la Materia, informes que constan en autos sin que se haya localizado a la citada persona.

Por auto del dos de mayo de dos mil veintitrés que a la letra dice "...se ordena llevarse a cabo la notificación decretada a LUIS ALBERTO CHUECA LEAL, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la notificación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada por SOFIA HERNÁNDEZ URRUTIA a través de la promoción 18426/2021, que dio origen a la emisión del auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía."

FECHA DE EMISIÓN: DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario Judicial, Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández.-Rúbrica.

3277.- 29 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

REMATE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA EN CONTRA DE MARTINEZ MARTINEZ MARCOS Y MAYRA GISELA FONSECA RODRIGUEZ, Expediente Número 348/2002, de la Secretaria "B", LA SECRETARIA "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, en el expediente número 348/2002, ordenada en auto de tres de septiembre del año dos mil veintiuno y veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se encuentra presente en el local de este H. Juzgado Séptimo de lo Civil, ante el C. Juez Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO,... EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones que anteceden y como se solicita se manda sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de $343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta al haber realizado la rebaja del veinte por ciento del precio en que salió a remate en primera almoneda, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto

y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. Por lo que siendo las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia firmando en forma autógrafa para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo y en forma autógrafa y electrónica los servidores públicos y para ser validada en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO EN UNIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE-- --otro auto: Ciudad de México, a diecisiete de abril del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, mediante el cual se le tiene devolviendo el oficio y exhorto así como los edictos, por los motivos que refiere, los cuales se mandan glosar en autos para que surtan sus efectos legales conducentes, vistas sus manifestaciones se deja sin efectos la audiencia ordenada en auto de fecha tres de marzo del año en curso, y como lo solicita se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en auto dictado en audiencia de fecha diez de mayo y proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós y se precisa que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de $343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta de haber realizado la rebaja del veinte por ciento de la actualización del avalúo rendido en autos..." y no así como quedo asentado. Téngase por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que refiere. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.- Ciudad de México, a veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones se precisa el proveído de fecha diecisiete de abril del año en curso, únicamente por lo que hace a que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de $343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no así como quedo asentando. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.----------

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Por medio de edictos que se deberán de publicar por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

3473.- 6 y 16 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Expediente número 431/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, S. DE R. L. DE C. V. en contra de MARIO ANGEL RAMIREZ CHAVEZ, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. - - - - A sus autos el escrito de EDGAR EUMIR OSORIO FLORES apoderado de la parte actora, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha diez de abril del año en curso y se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, asimismo se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió su contraria al no haber exhibido avalúo de la localidad materia del presente juicio, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diez de abril del año en curso, consistente en tenerlo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de su contraria, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, DEL LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA DIECISIETE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de $669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento

exhorto al C. Juez Civil Competente en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar las publicaciones a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se tienen por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Debiendo asentar en el exhorto antes citado el nombre de las personas autorizadas para su diligenciación. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, quien autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

3479.- 6 y 16 junio.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Siendo las ocho (08) horas con treinta (30) minutos del día tres (03) de mayo del año dos mil veintidós, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 157/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUANA MARTÍNEZ ISLAS en contra de AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordeno emplazar a AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, haciéndoles saber las siguientes

PRESTACIONES:

DOMICILIO.- El domicilio que servirá como casa-habitación para JUANA MARTÍNEZ ISLAS así como de sus menores hijos MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, durante y posterior al procedimiento será el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

A) GUARDA Y CUSTODIA sobre la declaración de la guarda y custodia DEFINITIVA que se tienen sobre las menores de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, solicita se quede a favor de JUANA MARTÍNEZ ISLAS.

B) PENSIÓN ALIMENTICIA.- El cónyuge divorciante depositará la cantidad mensual $5,773.02 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N) a la cuenta bancaria número 4152 3134 0451 4015 del Banco BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, los primeros cinco días de cada mes, por concepto de pensión alimenticia definitiva. Así como un billete de depósito equivalente a dos mensualidades, por la cantidad de $11,546.04 (once mil quinientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N) por concepto de garantía.

C) REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA.- El cónyuge divorciante pasará a recoger a los menores los fines de semana de cada quince días, empezando los días sábados en un horario comprendido de las doce horas y serán reintegrados en el domicilio antes mencionado, el día domingo a las dieciocho horas. En cuanto los periodos vacacionales serán de forma alternadas y equitativas (es decir 50% para el cónyuge solicitante y 50% para el cónyuge divorciante), comenzando el primer periodo la divorciante. En cumpleaños de las menores; pasaran los años nones con la cónyuge solicitante y los años pares con el cónyuge divorciante. Día de la madre y cumpleaños de la misma lo pasarán con la progenitora, día del padre y cumpleaños las menores lo pasarán con el progenitor. Si el cónyuge divorciante pretende llevar a las menores de vacaciones a cualquier Estado de la República o bien sacarlas al extranjero, deberá tener el consentimiento por escrito de la cónyuge divorciante.

D) LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- no se pronuncia al respecto, se advierte que durante el matrimonio no adquirieron bienes susceptibles a liquidación.

HECHOS:

1.- En fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial 0001 de Registro Civil de General Pánfilo Natera, en el Estado de Zacatecas.

2.- Establecieron su domicilio conyugal el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

3.- Durante el matrimonio procrearon a tres menores hijas de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN.- PROVEIDO AYTO DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA VERÓNICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

3504.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 879/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES LIMA ALEMÁN, contra de INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, a quien le demanda las siguientes prestaciones. A. La usucapión a su favor, respecto de la casa habitación denominada "SANTA CRUZ", ubicado en calle San Sebastián, esquina Santa Cruz s/n, lote H, casa 2, Colonia Barrio San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, "catastralmente ubicado" en Santa Cruz, manzana H, lote H., Casa 2, Conjunto urbano, Barrio San Sebastián, Chalco, Estado de México, con una superficie de 52.755 (cincuenta y dos punto setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias, AL NORTE EN 0.60 metros con área común y en 8.70 metros con casa 1; AL SUR EN 9.30 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.125 metros y 2.725 metros con área común; AL OESTE EN 5.825 metros con patio de servicio; AL NORTE EN 0.60 metros con vacío y 5.05 metros con casa 1; AL SUR EN 5.65 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.10 metros y 2.725 metros con vacío, AL OESTE EN 5.825 metros con vacío; ------manifestando que en fecha 28 de diciembre del dos mil cinco 2005, celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., manifestando que desde esa fecha tiene la posesión del citado inmueble, poseyendo en forma pacífica, de buena fe, continua, de manera ininterrumpida; pública, en concepto de propietaria. Por lo que considero que satisfago todos y cada uno de los elementos que establece la ley para poder usucapir.

AUTO. Chalco, Estado de México, a veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MARIA DE LOS ANGELES LIMA ALEMÁN visto su contenido se tiene por desahogada la vista que se le mando a dar por auto de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los doce días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

3508.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 2380/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por TOMAS CARRASCO PLATA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a URBANO CARRASCO PLATA, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: La prestación adquisitiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto de los nueve inmuebles ubicados en: a) Lote número uno, (Irene Carrasco Plata), del terreno ubicado denominado "La Nopalera", ubicado en San Antonio Yondeje, Municipio de Timilpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE; 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente... HECHOS. 1.- En fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el señor UBALDO CARRASCO MONROY, celebró contratos de compraventa con los señores IRENE, GONZALO, MA. DEL CARMEN, TOMAS, ENEDINA, LUIS, UBALDO, FÉLIX y CARLOS de apellidos CARRASCO PLATA, respecto de los inmuebles siguientes: a) A la señora IRENE CARRASCO PLATA, se le vendió el Lote número "1", del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número uno, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros

con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente; b) Al señor Gonzalo Carrasco Plata, se le vendió el Lote número “2”, del terreno ubicado denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número dos, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 116.60 metros con Irene Carrasco Plata; AL SUR: 116.20 metros con Ma. del Carmen Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros y colinda con Calle y AL PONIENTE 14.40 metros colinda con Ramón Alcántara Monroy, con una superficie de 1,676 metros cuadrados aproximadamente... 2.- Quien a su vez me vendió en fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la señora Irene Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa Ad corpus, respecto del Lote número “1” del terreno denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número diez, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente. 3. Quien a su vez me vendió en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, el señor Gonzalo Carrasco Plata, en su carácter de vendedor y el suscrito Tomas Carrasco Plata... 4. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Ma. del Carmen Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número doce... 5. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Enedina Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número trece...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3509.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. SERGIO MOGOLLAN LIRA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 951/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en contra de SERGIO MOGOLLAN LIRA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: A) Se declare mediante sentencia firme que los suscritos somos propietarios por usucapión del lote ubicado en calle 4 Manzana 181 Lote 7 número exterior 17 de la colonia El Sol, Código Postal 57200 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de la posesión que detentamos desde el día trece de enero del año dos mil uno, en concepto de propietarios, siendo dicha posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Inmueble que tiene una superficie total de 200 m2. (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: veinte metros con lote seis. Al Sur: veinte metros, con lote ocho. Al Oriente: diez metros, con calle Cuatro. Al Poniente: diez metros, con lote veintiuno. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación de la Inscripción hecha ante el Registro Público de la Propiedad Folio real electrónico 162957, Volumen 212 Partida 392 Libro Primero, Sección Primera, del inmueble señalado en la prestación anterior, a nombre del C. Sergio Mogollan Lira. C) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte a favor de los promoventes MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ Y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, los suscritos tenemos posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, desde el día veintisiete de diciembre del dos mil. Formalizando dicha posesión con la celebración del contrato privado compra venta de fecha trece de enero de dos mil uno, siendo parte vendedora el señor SERGIO MOGOLLAN LIRA, quien a su vez adquirió el bien inmueble mediante juicio de Usucapión y como parte compradora los suscritos. A partir de la fecha de entrega de posesión hemos venido detentando el inmueble hasta la fecha del día de hoy. 2.- El inmueble antes citado tiene una superficie de 200 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados) las colindancias indicadas en la prestación B, hecho que consta en la documental pública, consistente en el certificado de inscripción que se anexa al presente. 3.- Desde la fecha en que adquirimos el bien inmueble desde el día veintisiete de diciembre del año dos mil nos encontramos en posesión material del inmueble, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio. 4.- El bien inmueble del cual pretendemos su usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 162957, con los datos de inscripción de Partida número 392, Volumen 212, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de SERGIO MOGOLLAN LIRA. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción que anexo a este escrito. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción, y que bajo protesta de decir verdad, el predio nunca nos ha sido requerido en forma judicial o extrajudicial, es por lo que consideramos han operado efectos prescriptivos a nuestro favor, por ello en esta vía y en esta forma demando la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del predio descrito e identificado en el cuerpo de esta demanda, para efecto de que se declare por sentencia definitiva que hemos adquirido la propiedad y en consecuencia se ordene la cancelación de propiedad a favor del demandado en el asiento registral correspondiente y se realice la inscripción a nuestro favor. 6.- Se manifiesta a Usía, bajo protesta de decir verdad, que la suscrita MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ utiliza de manera indistinta como nombres propios, para diversos actos el de MA. CONSUELO AVILA

MUÑOZ y/o CONSUELO AVILA MUÑOZ y/o MA. DEL CONSUELO AVILA M., siendo la misma persona. Por otra parte, el suscrito LUCIO LÓPEZ de igual forma utiliza como nombre propio el de LUCIO LÓPEZ PÉREZ siendo la misma persona. Tal y como lo acreditamos en el instrumento notarial realizado en la Notaría número 79 a nombre del Licenciado Gerardo González- Meza Hoffmann en la Ciudad de México denominado testimonio del acta que contiene las declaraciones que otorgó la Sra. MARÍA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ (Quien también acostumbra a usar los nombres de Ma. DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ, CONSUELO AVILA MUÑOZ y C. MA. DEL CONSUELO AVILA M. con el acta 80,294 Libro 1.231, así como el señor Lucio López Pérez (quien también acostumbra usar el nombre de Lucio López) con el acta 80,293 libro 1.231, de fecha 31 de agosto 2022.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3510.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PERSONA MORAL: RB HERMANOS, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA, FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio “ORQUIDEAS”, que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado “VALLE DEL MOLINO”, colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con Calle interior del condominio; sureste en 30.49 con lote 1, manzana 3, suroeste en 10.00 m. con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado “Valle de Molino”, ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatraces, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar “La transmisión de propiedad en aportación de bienes” en favor de “RB HERMANOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número Sesenta y Nueve del Estado de México, con Residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Así mismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEFA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Regisral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 en favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordenó emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3524.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PERSONA MORAL: DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio “ORQUIDEAS”, que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado “VALLE DEL MOLINO”, colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino” Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con calle interior del condominio; sureste en 30.49 m. con lote 23, lote 1, manzana 3; suroeste en 10.00 m con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado “Valle de Molino”, ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatraces, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México, y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar “La transmisión de propiedad en aportación de bienes” en favor de “RB HERMANOS, S.A. DE C.V.”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número setenta y nueve del Estado de México, con residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Asimismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEFA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Regisral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordeno emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3525.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 425/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTÍN OROZCO MACÍAS Y MIGUEL ANICETO OROZCO MACÍAS, por propio derecho, así como MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO PUIG en carácter de legatario y albacea de MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO RODRÍGUEZ contra INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO Y VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; se hace saber que se dictó auto de siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **A).-** Se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS POR USUCAPIÓN del predio identificado como PREDIO DENOMINADO EL LLANO, ubicado en CALLE VENTURINA, NÚMERO 31, ESQUINA DIAMANTE, COLONIA SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble con una superficie de 7,175.19 m2. **B).-** Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ en favor de VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona que bajo protesta de decir verdad, resulta ser la propietaria del inmueble materia del presente juicio, predio que se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00087060. **C).-** Se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, la sentencia declarándonos propietarios del inmueble mencionado ya descrito en el inciso a) de la demanda.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro Diario de mayor circulación y en el “Boletín Judicial”, que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio, para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto. Siete de marzo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3531.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ROSENDO HERNÁNDEZ BONILLA.

Que en los autos del expediente 1595/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLALBA, denunciado por JUANA BONILLA MARQUEZ en su carácter de cónyuge supérstite, ANA MARÍA, MARÍA GUILLERMINA, GRICELDA Y JOSÉ LUIS de apellidos HERNÁNDEZ BONILLA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a ROSENDO HERNANDEZ BONILLA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure la notificación, el cual deberá de contener una relación sucinta de la denuncia, por lo que deberá de apersonarse a la presente sucesión por sí o por apoderado que legalmente los represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3534.- 7, 16 y 27 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 29400/2022.

EMPLAZAMIENTO. A CARMEN TORRES DE PANTOJA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 29400/2022 promovido JOSÉ DE JESÚS VAZQUEZ PEREA, LEONARDO VÁZQUEZ PEREA y SANDRA NALLELY VÁZQUEZ PEREA, en contra de CARMEN TORRES DE PANTOJA y ELVIA PEREA CAMACHO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que los suscritos se han convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir y que es el ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b). Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación que actualmente existe a favor del demandado Carmen Torres De Pantoja, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, respecto del inmueble a usucapir, c) Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral de que nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir, d) El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento; HECHOS: 1. En fecha 21 de abril de 2009 adquirimos de ELVIA PEREA CAMACHO el inmueble ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE 40.00 MTS CON LOTE 10 MISMA MANZANA; AL SUR 40.00 MTS CON LOTE 12 MISMA MANZANA; AL ORIENTE 12.50 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 12.50 MTS. CON LOTE 24 MISMA MANZANA; Superficie total de 500.00 metros cuadrados; 2. Al momento de adquirir el inmueble la vendedora quien es nuestra madre nos entregó la posesión del inmueble, la cual a partir de ese momento comenzamos a detentar y en calidad de propietarios, lo cual fue como consecuencia del pago que se hizo de contado y en efectivo, por la compraventa; 3. Asimismo desde que se adquirió el inmueble y de que nos fue entregada la posesión material y jurídica, lo hemos poseído en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios, entre ellos el traslado de dominio, recibos de predio y consumo de agua; 4. Como propietarios del inmueble le hemos realizado las mejoras que han sido necesarias para su correcto mantenimiento, entrando y saliendo del inmueble de nuestra propiedad sin ser perturbados del mismo y a la vista de todos los vecinos, amistades, y familiares, haciendo pagos de impuesto predial, consumo de agua e incluso identificamos ya que cuando lo adquirimos únicamente era de un nivel y a la fecha cuenta con dos. 6. Manifestamos bajo protesta de decir verdad que el último domicilio de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA lo fue precisamente en el inmueble motivo de este juicio ya que por referencia de vendedora ya que de ella lo adquirió, una vez que pago el costo de la venta, de manera inmediata se salió del mismo y le entregó la posesión, por lo ignoramos donde puede ser localizada; 6. Cabe mencionar que inició el presente procedimiento en contra de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA en virtud de que a nombre de dicha persona aparece el inmueble de nuestra propiedad ante el Instituto de la Función Registral tal y como se desprende del certificado de inscripción. Asimismo, demandamos a ELVIA PEREA CAMACHO en virtud de que dicha persona es quien nos vendió el inmueble. Haciéndole saber a CARMEN TORRES DE PANTOJA, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los trece días de noviembre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1101-A1.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA LAURA MENDOZA ALCALA: Se le hace saber que en el expediente número 831/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ELENA ALCALA GUILLEN, promovido por JUDITH ISABEL GALINDO SOTO, en el Juzgado arriba citado. El Juez del conocimiento dictó auto que admitió en fecha cinco de julio del año dos mil veintidós la solicitud, por auto del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANA LAURA MENDOZA ALCALA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) El diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis falleció la C. María Elena Alcalá Guillen, II) Su último domicilio de la de Cujus, fue Calle Encino Número Setenta y dos, Fraccionamiento Valle de los Pinos, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III) La Finada no otorgo disposición alguna, IV) La C. Judith Isabel Galindo Soto, es Adjudicataria del Bien Inmueble señalado en el numeral II), V). Se desconoce si la de Cujus María Elena Alcalá Guillen tuvo más hijos.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1105-A1.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 617/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por PATRICIA GUERRERO VILLEGAS, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Miguel Alemán, doscientos treinta y nueve, colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 5,000 (cinco mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 (cincuenta metros), con Camino. Al Sur: 50.00 (cincuenta metros), con Raúl Serrano. Al Oriente: 100.00 (cien metros), con Boulevard Miguel Alemán. Al Poniente: 100.00 (cien metros), con Antonio Serrano Fernández; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3649.- 13 y 16 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 530/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de enero del dos mil catorce CARLOS ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, mediante contrato privado de Compraventa, adquirió de ANGELA MARTÍNEZ GARCÍA y CARLOS SUÁREZ DOMÍNGUEZ, el inmueble, ubicado en Calle Tiro Jales México, Colonia Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: Una línea de 23.74 metros con Calle Tiro Jales México.

AL NORESTE: En tres líneas: la primera de 15.57 metros con Mario Rodríguez Huitrón, la segunda de 12.98 metros con Fredy Posadas Martínez y la tercera de 29.05 metros con Josefina Posadas Martínez.

AL SURESTE: En dos líneas; la primera de 8.35 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno) y la segunda de 5.46 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno).

AL SUROESTE: En tres líneas: la primera de 6.60 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno), la segunda de 32.01 metros con Margarito Mondragón Alcántara y la tercera de 13.22 metros con Margarito Mondragón Alcántara.

Con superficie aproximada de 929.72 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3669.- 13 y 16 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 849/2023, se tiene por presentado a MANUELA ORTIZ AGUILAR, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Cabecera, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 14.05 metros y colinda con Mario López García actualmente Facundo Cruz Cruz, al Sur: 12.71 metros y colinda con Calle, al Oriente: 14.77 metros y otra línea de 3.60

metros que colindan con Calle Privada, al Poniente: 18.35 metros y colinda con José Manuel de la Fuente Salceda actualmente Luis López Rojas. Con una superficie aproximada de 254.28 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3670.- 13 y 16 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 698/2023, la señora CELIA CRUZ PÉREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Andrés Molina Enríquez, S/N, Colonia El Ventorrillo, Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en una línea 24.53 metros y colinda con Jaime Osornio Luna, hoy en día Rosa Osornio Luna y José Osornio Luna; al SUR: en una línea de 24.53 metros y colinda con Arturo Sánchez García y Teresa Yolanda Sánchez González, al ORIENTE: en una línea de 12.03 metros, colinda con el señor Juan Sánchez González, al PONIENTE: en una línea de 13.25 metros y colinda con Calle Andrés Molina Enríquez, con una superficie de 310.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a cinco de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

3671.- 13 y 16 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 23/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble** "**MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606."**.

2. Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.
Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce** y **disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018. M875 – 134077.

Con domicilio ubicado en:

• "DOMICILIO SIN NÚMERO, RINCÓN GRANDE, TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO, C. P. 51580".

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07;** iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**. Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5''N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: "BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: "QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA";** por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la "**MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606"; misma que se marcó como indicio 08,** de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **"EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5''N 100°19'34.0"W"**; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos **EL VEHÍCULO MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606''; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 08, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como CANNABIS (marihuana)**, mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO".

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud,** secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)".

5. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO se considera el propietario del inmueble afecto a través de la **Factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018, por un monto de doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos** con cuarenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, que se encuentra a nombre de la hoy demandada; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, no ha acudido a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso el domicilio que da es incierto a efecto de recibir los citatorios respectivos, tan es así que nunca acudió a la representación social Investigadora ni a esta especializada; precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.**

6. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente **en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606,** pues como ya se mencionó **no comparecido, y en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y licito de vivir y de obtener recursos,** lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica licita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.**

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito **CONTRA LA SALUD.**
- **LA C. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, no podrá justificar la legítima y licita procedencia del bien inmueble afecto.**

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que la hoy demandada **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO**, no comparece exponiendo un domicilio incierto; **y sin ofrecer ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha doce de abril de dos mil veintitrés,** rendido por la perito en la materia contable L. EN C. **YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refire:**

"(…)
INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Dulce Azucena Torres Alvarado, para poseer la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de $299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.).
"(…)

Conclusiones

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Dulce Azucena Torres Alvarado, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio 0013538 que emitió a favor de Dulce Azucena Torres Alvarado, por la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de $299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.), pagada con efectivo es auténtica, pero no cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, ni con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7, ya que le hace falta el código de barras.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Dulce Azucena Torres Alvarado en el año 2018 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio 0013538, por el cual pagó $299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) con efectivo.

Por último, es importante mencionar que se solicitó información sobre la persona física citada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio No. 400LJ3010/1245/2023- CVT, pero a la fecha del presente informe no se ha obtenido respuesta.

…".

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud,** secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)".

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente **en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606,** esto es así porque:

- ✓ **No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.**
- ✓ **No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o gananciales de alguna actividad económica.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3683.- 14, 15 y 16 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN: LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXRINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de

AGENTES DEL MINISTERIOI PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente ocurso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ll. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble, V. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatépetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBAS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Real Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, prueba marcada con el número veintitrés, advirtiéndose de dichas constancias que la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A LOS 18 DEL MES DE MAYO DE 2023.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3684.- 14, 15 y 16 junio.

PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O

Expediente: 129/2022.

Emplazamiento a: DISTRIBUIDORA MÉTRICA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **seis de junio de dos mil veintitrés**, dictado dentro el expediente laboral número **129/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Juvel Hernández Cabrera,** quien ejercitó como acción principal la **indemnización constitucional**, en contra de **Jorge Yuhi Monroy Fuentes**; y el llamamiento a terceros interesados **DISTRIBUIDORA MÉTRICA, S.A. DE C.V. Y COBALTO SOLUCIONES INTEGRALES EN CANCELERÍA Y VENTANAS PVC**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda y anexos respectivos, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como los anexos señalados mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y proveído de seis de junio de la presente anualidad, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, y por lo que ante la imposibilidad de localizar el paradero de la moral tercero interesada **DISTRIBUIDORA MÉTRICA, S.A. DE C.V.**, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta del Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **diez días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **diez días** a fin de que, por escrito, realice sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, con copias de traslado suficientes para las partes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 690 de la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional. Apercibido que, de no hacerlo, dentro del término señalado para tal efecto, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 690, 712, 739, 873-D, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 08 de junio de 2023.

LA SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: seis de junio de dos mil veintitrés.	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. **MTRA. EN D. KARINA MILLÁN DIAZ.**	

3747.- 16 y 22 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. NÚMERO 257/1999 PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. DE C. V. ANTERIORMENTE S. N. C. EN CONTRA DE FUENTES ROSAS LAURA ELENA, El C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. - - - - A sus autos el escrito de MARTHA ESTELA GAMBOA SAAVEDRA apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de Audiencia de Remate señalada en el auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, y en su lugar para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA "C" PLANTA ALTA IZQUIERDA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO TIPO CUADRUPLEX, EDIFICADO SOBRE EL LOTE OCHO DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y CINCO "C" DE LA CALLE RANCHO SANTA TERESA, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de $470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de los avalúos exhibidos, siendo postura legal la que cubra

las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar las publicaciones a comento en los Estrados del Juzgado exhortado, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en periódico de mayor circulación de dicha Entidad, así como en los lugares que ordene la Legislación de la referida Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones, expida copias certificadas y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MEXICO, A 01 DE JUNIO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

3748.- 16 y 28 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AMELIA CONCEPCIÓN PONCE ORTEGÓN, expediente número 1083/2017, el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, por autos de fechas trece de abril de dos mil veintitrés; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado ubicado en la VIVIENDA NÚMERO 173, DEL LOTE NÚMERO 12, DE LA MANZANA 2 (ROMANO), DEL POLÍGONO ZONA "B" (REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO MANZANA 11, CONDOMINIO 12) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; sirve de base para el remate la cantidad de $856,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores observar para sus posturas lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 25 de abril del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO “DIARIO DE MÉXICO”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3749.- 16 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AGUIRRE GARCÍA JACOBO MÁXIMO expediente número 1226/2019, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIECISIETE DE LA CALLE HACIENDA JURICA, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA VEINTICINCO (ROMANO), FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE LA HACIENDA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. En la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores o postores exhibir el diez por ciento de la cantidad de $6´397,600.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de restar el veinte por ciento de la cantidad de $7´997,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avaluó actualizado y que obra en autos; sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico “EL DIARIO DE MÉXICO”, debiendo

mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA “B” DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3750.- 16 junio.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 796/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VÍCTOR MANUEL FRAGOSO ARRIAGA Y MA. DEL CARMEN SERRANO ZÚÑIGA.----------

EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - - - - - - - - Como solicita, se señala como fecha para el remate en SEGUNDA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "A", DE LA CALLE REAL DE LOS ENCINOS, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DEL TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II", EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO debiendo publicarse mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. valor del avaluó con rebaja del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. - - - Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el Boletín Judicial; facultando al Juez exhortado, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3751.- 16 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al Público en General que se crea con igual o
mejor Derecho que Claret Medina Rojas.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 636/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CLARET MEDINA ROJAS.

Quien solicito la inmatriculación judicial por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en “Calle Coatl sin número, colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 15,480.00 m2 (quince mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 87.75 metros; y colinda con Vda. De J. González; al Sur 94.60 metros y colinda con María Concepción Arzate Vda. de Sánchez; al Oriente 169.80 metros y colinda con Tiburcio Medina Quiroz; al Poniente 169.80 metros; y colinda con ejido de San Andrés Cuescontitlán, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de treinta y uno de mayo de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán Estado de México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3752.- 16 y 21 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

En el expediente número 570/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDOÑEZ respecto del inmueble denominado El Arco ubicado en CALLE GARAMBULLO SIN NUMERO, SAN MATEO CAPULHUAC, COLONIA LOMAS DE SAN MATEO CAPULHUAC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 289.00 metros, colinda con Aurelio Ovando, Al SUR: 301.00 metros, colinda con Romualdo Becerril, Al ORIENTE: 135.00 metros colinda con Caño Regador Claudio Gómez, Al PONIENTE: 108.00 metros colinda con Camino a Capulhuac. El predio cuenta con una superficie aproximada de 33.191.00 m2 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán Estado de México dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3753.- 16 y 21 junio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA.

Se le hace saber que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 779/2021, respeto del inmueble ubicado en calle Monte Albán No. 42, Col. Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte de la fracción de terreno de calidad rústico eriazo, que perteneció al Rancho La Colmena o San Ildefonso, ubicado en Loma de la Cruz La Colmena, con una SUPERFICIE de: 200.00 (doscientos metros cuadrados), con las medidas, colindancias: AL NORTE: 14.00 metros colinda con lote 41; AL SUR: 14.00 metros colinda con lote 42-B. AL ORIENTE: 14.30 metros colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 14.30 metros colinda con Calle Monte Albán. Reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 20 de febrero de 1998, celebré contrato de Cesión de Derechos con el Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datas registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, Folio Real Electrónico No. 48917, contrato en el cual aparece el nombre de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE y firma, como cesionaria, así como la firma de la parte ceden, Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, lo anterior se acredita con el contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado el día 20 de febrero de 1998, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 20 de febrero de 1998, el señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me puso en posesión física y material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de las cláusulas segunda y quinta del contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado con RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, el día 20 de febrero de 1998, en virtud de lo anterior RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, me entrego la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren las cláusulas segunda y quinta del contrato privado de cesión de derechos que se exhibió como anexo número uno, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del presente escrito RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, folio real electrónico No. 48917 a nombre de

MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 6 de julio del 2021, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, está en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA Y RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARÍA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3754.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 528/2010.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A
BIENES DE JORGE DÍAZ PONCE.

PROMOVENTE: JORGE DÍAZ CAZARES Y
DANIEL EDUARDO DÍAZ CAZARES.

En el expediente número 528/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE DÍAZ PONCE, promovido por JORGE DÍAZ CAZARES Y DANIEL EDUARDO DÍAZ CAZARES, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, mediante audiencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, ordenó la venta del inmueble, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 2.229, 2.232, 2.234, 2.235, 2.236, y 2.256 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo el remate en pública subasta en cuarta almoneda, del inmueble embargado por lo que servirá de base para el remate en la cuarta almoneda la cantidad de $2,432,950.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto del bien inmueble que a continuación se describe: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIOCHO, DE LA CALLE MOCTEZUMA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA CUATRO, EN LA COLONIA SAN JUAN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 225.0 m^2 (doscientos veinticinco metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 18.00 metros con lote 7; al Sur: 12.00 metros con lote 5; al Este: 16.15 metros con lote 4; al Oeste: 15.00 metros con calle sin nombre, cuyos datos registrales son: Propietario: JORGE DÍAZ PONCE. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo la partida número 349, volumen 1339, libro primero, sección primera, de fecha siete de marzo de dos mil tres.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y Tabla de Avisos del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, los que se expiden a los seis días de junio de dos mil veintitrés, por audiencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN, Auto que ordena la publicación de edictos dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Expedidos el seis de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.-RÚBRICA.

3758.- 16 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE FAUSTO PICHARDO VELAZQUEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 631/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FAUSTO PICHARDO VELAZQUEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE PRESIDENTE JUÁREZ NUMERO 807, BARRIO DE SAN LUCAS, C.P. 52100, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, con una superficie de 110.00 m2 (ciento diez punto cero, cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte colinda con tres líneas la primera de 10.90 metros y la segunda de 2.31 metros y la tercera 5.10 metros ambas con Norma Alicia Castañeda Laureles; al Sur Colinda con 16.00 metros, con Lázaro Pichardo Velázquez; al Oriente Colinda con 5.34 metros con Pablo Pichardo Velázquez; y al Poniente Colinda con 7.65 metros con Avenida Juárez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 145398, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de enero del dos mil uno, con la señora ANTONIA SEGURA C TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANTONIA SEGURA CEPEDA. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3759.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MEDINA HERNÁNDEZ JUAN GABRIEL, número de expediente 1228/2019.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO SEIS DEL LOTE NÚMERO DOS DE LA MAÑANA IV (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA" RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $633,987.20 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), misma que ya incluye la rebaja del veinte por ciento; debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, y éste último ratificado por el profesionista que lo elaboré, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO ante el C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIARIO IMAGEN, así como BOLETÍN JUDICIAL debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

3760.- 16 y 28 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente 228/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ANGEL PEREZ REFUGIO con vista a MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

a) La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con María de los Angeles Pelcastre Escobar.

B) La terminación de la sociedad Conyugal establecida por los contrayentes al celebrar el matrimonio civil.

C) Una vez otorgadas las dos prestaciones anteriores, se sirva a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.110 del Código Civil vigente en la entidad.

HECHOS:

1. En Fecha 16 de Diciembre de 1992 contraje matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, bajo el régimen de Sociedad Conyugal lo que acredito con copia certificada del acta de matrimonio número 00121, libro 1, oficialía 0001 del Registro Civil de Metztitlán, Hidalgo.

2.- El domicilio conyugal quedo establecido y bien conocido en Comunidad de El Puerto de Dongu casa color naranja, sin calle, sin número, a un costado de la Iglesia Católica María del Carmen, Acambay, México.

3.- El suscrito y María de los Angeles Pelcastre Escobar no procreamos ningún hijo.

4.- La intención del suscrito en no seguir unido en Matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, promuevo la presente vía, por lo que anexo al presente escrito propuesta de convenio que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para los efectos legales subsecuentes.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ordenó DAR VISTA A MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días EN PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento de la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge así como que la cónyuge citada deberá desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO (5) Días días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán la ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Funcionario: Licenciada MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3762.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 484/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por VIRGINIA DORANTES GARCIA, respecto de un inmueble ubicado entre las Calles Jacarandas y Libertad, Barrio de la Cabecera Municipal, en el paraje Denominado “Temoscontitla” perteneciente al Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 28.50 metros, y colinda con Calle Jacarandas; y; al Sur: 28.50 metros, y colinda con Calle Libertad; al Oriente: 30.70 metros, y colinda con Cirilo Quiroz y/o María Magdalena Millán Millán y al Poniente: 30.70 metros y colinda con Miguel Mérida Álvarez y/o Alejandro Mérida Carrillo; con una superficie total de 873.20 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores ANICETO NIETO VELAZQUEZ Y AQUILINO GAYOSO BERNAL, el día dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los doce días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3763.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMILIANO MICAELO ROBLES GARCÍA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 56/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGUEY XAGUENLIXATENCO" ubicado en el poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, también conocido como Camino San Luis, San Mateo Teopancala sin número, en San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día dos de marzo del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARCIAL GUTIERREZ GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 21.28 metros con BONIFACIO ORTIZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: en 22.73 metros con LUIS ROMO GARCÍA.

AL ORIENTE en 12.44 metros con THANIA FABIOLA HUERTA ABURTO.

AL PONIENTE: en 13.07 metros con CAMINO A TEOPANCALA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3766.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 293/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ROGELIO MORENO ALVARADO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Carlos Hank González sin número, en la población de San José Mezapa, sección II segunda Sección, Municipio de Tianguistenco Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con el señor Jaime Avila Aguilar antes con Juan Avila; al Sur: 10.00 metros y colinda con Calle Carlos Hank González; al Oriente: 40.00 metros y colinda con Rosa María Ricarda Peña y Daniel Jair Olvera Avila; al Poniente: 40.00 colinda con Angelina Avila Gallardo antes con Daniel Avila Izquierdo. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 12 de Junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

3767.- 16 y 21 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 323/2023, promovido por MARÍA LUISA CANO CASTRO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno y la casa habitación sobre el edificada, ubicado en la Calle de José María Morelos y Pavón, San Sebastián, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con ALEJANDRO GARCIA ORTIZ; AL SUR: 16.00 metros y colinda con JUDITH LUGO; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con CAMINO; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con GABRIEL SANTA MARÍA; Con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3768.- 16 y 21 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la DÉCIMA CUARTA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consistente en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE: 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE: 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE: 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $4,316,375.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y periódico de mayor circulación en el Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3769.- 16 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00364 HOY SU CESIONARIA MAYELA ALVARADO ROLDAN en contra de ARMANDO IZQUIERDO GENARO Exp. No. 599/2019, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a veintiuno de abril del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora.- Como lo solicita, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México, respecto del proveído de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, se hace la aclaración que la actual cesionario que nos ocupa lo es MAYELA ALVARADO ROLDAN, por tanto se ordena que el presente proveído forme parte integral del auto materia de la aclaración.- Por lo que hace señalar nueva fecha de audiencia para el remate, deberá estar a diverso proveído del treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, fecha que se señaló considerando la diligencia a preparar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy Fe.

Ciudad de México a treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora.- Como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 101, DE LA CALLE SAN RAMÓN NONATO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA LOTE 1, MANZANA XII, DEL CONJUNTO EX HACIENDA DE SANTIN, COMERCIALMENTE DENOMINADO “VILLAS SANTIN”, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 108 metros cuadrados; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- Fecha que se señala, considerando que la diligencia se va a preparar a través de exhorto, que se deben realizar publicaciones y conforme a las cargas de trabajo de este juzgado.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de $620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico “DIARIO IMAGEN”, por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrase el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ

COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO a 26 de abril del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA OCASION, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES.

3770.- 16 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 372/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA GUADALUPE BECERRIL BECERRIL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD, NÚMERO 2, BARRIO DE PUEBLO NUEVO TECAXIC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con AVENIDA LIBERTAD; AL SUR: 15.00 mts con EDUARDO ENRIQUEZ GRANDA; AL ORIENTE: 29.40 metros CON JORGE BECERRIL ROMERO Y RICARDO BECERRIL ROMERO, AL PONIENTE: 29.40 metros con MELITON GUADARRAMA BECERRIL Y MAXIMO ESTRADA BECERRIL. Con una superficie aproximada de 441.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3772.- 16 y 21 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 591/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 591/2023, que se tramita en este juzgado, promueve ARMANDO ARTURO TAPIA VELÁZQUEZ por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE DÍAZ GONZÁLEZ S/N DEL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 35.73 METROS Y COLINDA CON MARTIN GUILLERMO GARCÍA LUNA.

AL SUR: 35.01 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR JAVIER VAZQUEZ OROPEZA.

AL PONIENTE: 23.27 METROS Y COLINDA CON EL TERRENO DE LA SEÑORA ROSA LUNA MENDOZA.

AL ORIENTE: 23.26 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN DE DÍAZ GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 822.71 metros cuadrados.

A partir de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, ARMANDO ARTURO TAPIA VELAZQUEZ, han estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN SEIS DE JUNIO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-FIRMA.-RÚBRICA.

3773.- 16 y 21 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 779/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAUL COLIN ALDANA, sobre un bien inmueble ubicado en VILLA DE CANALEJAS, TERCERA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 47.72 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: en tres líneas quebradas de oriente a poniente de 20.81, 21.72 y 19.76 metros y colinda con CARRETERA CANALEJAS-TEUPA; Al Oriente: 34.58 metros y colinda con MARTHA COLIN NOGUEZ Y JUANA COLIN NOGUEZ; Al Poniente: 6.77 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 1059.32 metros cuadrados (diez mil cincuenta y nueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3774.- 16 y 21 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 737/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOEMI ELHORE PÉREZ, en contra de VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto de dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada, así como de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 27 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" actualmente su ubicación se encuentra en la calle Valle de la Marquesa número 27, Cuarta Privada "FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL" en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S. A. en el folio real electrónico número 00288221 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la oficina Registral de Toluca, Estado de México; C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndoseme entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada expedida por la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México como de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGELICA MARÍA DURÓN DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; 2.- Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y el lote 29 de $225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entré en posesión material del lote objeto de la litis a partir del día 30 de julio del año 2007 y también entré en posesión jurídica y material de los otros dos lotes, es el caso que empezó a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y

desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 27 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 27 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las "MARAVILLAS o LA TÍA BERNARDA" correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 26. AL SUR: 15 metros con lote 28. AL ORIENTE: 6.60 metros con lote 13 de la Sección o Privada 5 (LOTE 5). AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada y le corresponde del Fraccionamiento una construcción de 54.47 metros cuadrados que constituyen las bardas perimetrales; Lo que acredito en términos del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca que me permito acompañar cómo y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapión por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la casa 26 de mi vecino, elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles; 3.- Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 27 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapión, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar al demandado, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la Población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, fijando la secretaria una copia integra de la Resolución por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a nueve de junio del dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVETT GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3775.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha diez de junio de dos mil veintidós y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, que en lo conducente ordenan: se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada VANESSA SÁNCHEZ HERNANDEZ con número de expediente 569/2022, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA de HIPÓLITA GARCÍA GÓMEZ, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 122 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", haciendo saber a la demandada que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para recoger las copias simples exhibidas como traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, así como que una vez recogidas las copias antes mencionadas o transcurridos los treinta días, se le concede el término de QUINCE DÍAS para producir su contestación, oponer excepciones y ofrecer pruebas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo previsto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de BOLETIN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código en cita.

Hágasele del conocimiento la existencia de lo siguiente:

--- 1.- Circular 50/2018 de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

--- 2.- Al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Cesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, apartado diecisiete.

--- 3.- En cumplimiento a la Circular 17/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo 11/18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

--- 4… la existencia del Reglamento del Sistema Institucional de Poder Judicial de la Ciudad de México en el que de encontrarse concluido el Juicio, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución."

--- 5.- Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta ciudad.

Los cuales podrá consultar en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3776.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **166/2023,** radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión,** promovido por **MARÍA APARICIO PADILLA**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietaria**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00291121,** ubicado en **calle Allende número 14 en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México;** con una superficie de **402.00 cuatrocientos dos metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL **NORTE:** 16.00 metros, con Adrián Padilla;

AL **SUR:** 28.00 metros, con Nicolás Andrés;

AL **ORIENTE:** 22.00 metros con Calle Allende;

AL **PONIENTE:** 25.00 metros con Anselmo de la Cruz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete (07)** de **junio** de **dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3777.- 16 y 21 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por YESSENIA MERCEDES PELAEZ FERRUSCA en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, B) La entrega de la carta de liberación respecto de la hipoteca en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, C) La entrega de la constancia de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, D) La exhibición de los originales de los contratos de arrendamiento celebrados por la parte actora y JOSE RIVERA HERNANDEZ, E) La exhibición de los recibos por pago de renta, F) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de $435,600.00 que corresponde al 50% de las cantidades recibidas, G) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta del periodo de enero de dos mil diecinueve al mes de octubre de dos mil veinte, H) La exhibición de los recibos de mantenimiento del departamento, desde el 1 de octubre de 2014 a el mes de mayo de 2015, fecha en la que entregó las cantidades al demandado, I) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del contrato de arrendamiento, J) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordenen al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, K) El pago de gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio, L) El pago de la pena convencional $290,000.00 pesos, M) El pago de gastos y costas. HECHOS: Con fecha 01 de octubre de 2014 celebro contrato de arrendamiento con JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRE 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN

LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, que le entregó la cantidad de $50,000.00 pesos por concepto de depósito y $50,000.00 por concepto de renta del mes de octubre de 2014, por lo que en fecha 18 de octubre de 2014 celebro contrato privado de compraventa por el inmueble antes mencionado por la cantidad de $5,800,000.00 pesos, con un pago inicial de $1,200,000.00 pesos, el segundo por $600,000.00 pesos a través de varias parcialidades. Que en febrero de 2017 le deposito al demandado la cantidad de $1,200,000.00 a cuenta del precio total de la compraventa. Que a la demandada le había entregado la cantidad de $4,800,000.00 pesos, por lo que en el contrato de compraventa no se estableció lugar ni fecha determinados para el pago, exhibiendo billete de depósito por la cantidad de $564,400.00 pesos y por concepto de rentas recibidas la cantidad de $435,600.00 pesos, manifestando que el departamento solo lo ocupo durante el periodo de octubre de 2014 a diciembre de 2014. Por lo que el 01 de mayo de 2015 el demandado suscribió contrato de arrendamiento con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ. Que la renta sería por la cantidad de $25,000.00 pesos, y por el pago de mantenimiento de $5,200.00 y el restante a repartir entre las partes sería la cantidad de $19,800.00 pesos entre los dos, multiplicado por los meses transcurridos corresponde a la cantidad de $435,600.00 pesos y no como manifiesta el demandado. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad de Huixquilucan, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3778.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

En el expediente 324/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por GUSTAVO FERNANDEZ MARIN Y VICTOR HUGO ANZORENA ANAYA, en su carácter de apoderados Legales de ARNULFO PONCE GONZALEZ en contra de ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, se ordenó por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, notificar a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, las siguientes prestaciones:

1).- La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento y que corresponde al ubicado en DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO 23-A, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MEXICO.

2.- El pago de las rentas vencidas contadas a partir del mes de Marzo de dos mil veinte a razón de $2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales CONTABILIZAN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LA CANTIDAD DE $39,100.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los nueve meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a agosto de 2021, un total de 17 meses y las que se sigan venciendo hasta la obtención de una sentencia favorable al suscrito y sea el inmueble objeto del arrendamiento que se reclama voluntariamente por la demandada o a través del lanzamiento correspondiente.

3.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de servicios de: luz, agua y gas.

4.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

HECHOS

1.- El suscrito es propietario del inmueble identificado como el DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 23-A, EN LA COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

3.- El anterior contrato estuvo vigente de manera continua durante siete años, es el caso que una vez que el C. GERARDO IVAN GUTIERREZ en el mes de septiembre de 2018 me notificó su voluntad de dar por terminado el contrato, acudí al domicilio para que formalizaramos la entrega del inmueble y verificar el estado físico en que me lo entregaba, a principios del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, sin embargo para sorpresa del suscrito el inmueble ya se encontraba ocupado por la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ quien dijo ser amiga del anterior arrendatario.

4.- En el ánimo de no tener problemas con esta persona pactamos la celebración de un contrato de arrendamiento verbal mediante la cual formalizamos la legal ocupación del inmueble de mi propiedad por parte de la demandada ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ.

5.- Pactamos un pago por la cantidad mensual de $2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) yo personalmente acudiría al domicilio para recibirla y así poder percatarme el estado de conservación y de cuidado que esta persona le estaba dando al departamento.

6.- Verbalmente pactamos que la duración del contrato por un año, situación que se refuerza con lo que establece el artículo 7.673 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

7.- Durante todo el tiempo transcurrido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, es decir desde el mes de Octubre del año dos mil dieciocho hasta la fecha, el pago de la renta ha sido inconstante, al igual que el contrato de arrendamiento, las cantidades me eran entregadas en propia mano, sin entregar documento alguno de su constancia.

8.- Aproximadamente en el mes de diciembre de 2019 acudí al domicilio en búsqueda de la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ llevando un formato o proyecto de contrato de arrendamiento en el cual estampó su firma, sin embargo dicho documento carece de los elementos necesarios para considerarlo un contrato de Arrendamiento, es decir, no tienen fecha de suscripción, monto de renta.

9.- A partir de la fecha en que la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, me firmó el documento que describo en el hecho anterior, he acudido en diversas ocasiones a intentar convenir con ella para regularizar la situación jurídica que guarda el inmueble a través de la firma de un documento que sirva a ambos, o a recibir el pago de una renta respecto del inmueble sin embargo no he tenido respuesta de su parte, solo excusas para no desocupar el inmueble o formalizar un contrato de arrendamiento que establezca condiciones ciertas como la duración del mismo, el pago de una renta, firma de aval, etc.

Es el caso que desde el año pasado (2020) desde el mes de marzo para ser especifico se ha abstenido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ de realizar el pago de la renta, siendo primero la justificación que no tenía trabajo, y posteriormente enviando a su hijo a abrir la puerta y manifestarme que su madre no está y que él no puede pagarme.

10.- Es mi deseo reintegrar la posesión del inmueble al suscrito ya que como lo señalo la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ ha dejado de cumplir con su obligación de pago de la renta respecto del contrato de Arrendamiento verbal.

11.- Desde siempre el suscrito ha dado cumplimiento al pago de impuestos como lo son el que se emite por servicio de agua, el impuesto predial, siendo el único y por no corresponderme es el que se emite por la utilización del servicio de energía eléctrica.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS deberá contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido el derecho a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, para realizar tal acto procesal con posterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.153, 1.215 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Cuautitlán Izcalli, México, a veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.- RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3779.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapión promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México incumplimiento a los autos de a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM: De la señora Magdalena Barrón González se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapión ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebro con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández, C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ. D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS 1: Bajo protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE

PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVES DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acredito mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora Otilia Berrios De Hernández, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa. 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE SALVADOR NOVO teniendo una superficie de 150.38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA e ININTERRUMPIDA. 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOME POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales. 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en calle Salvador Novo No. 5 colonia Capulín Soledad C.P. 53178, Naucalpan de Juárez Estado de México, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González, se encuentra inscrito dentro de un inmueble de mayor superficie, bajo la partida 569, del volumen 242, libro primero sección primera con número de folio real electrónico 93312, del que se advierte que la titular registral es Magdalena Barrón González. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado EN CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios De Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consiste en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios De Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 2ª.- La documental privada consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble. 3ª.- La documental pública, consistente en la manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada, ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULIN SOLEDAD C.P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA. 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACION: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1198-A1.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 39/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS ORTEGA MORALES Y OTROS CONTRA DE MACROBRAS DE TERRACERIAS Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD DE CAPITAL VARIABLE, SE HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ORDENÓ EL REMATE POR MEDIO DE EDICTOS LO CUAL SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE:

A sus autos el escrito de cuenta presentado por CARLOS ORTEGA MORALES con la personalidad que tiene acreditada en autos; visto su contenido, con la personalidad que tiene acreditada en autos y en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que, el perito tercero ha exhibido su avaluó, se tiene como base para el remate este último y asimismo, se tiene por exhibido el certificado de libertad de gravamen que anexa al de cuenta por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LAS TINAJAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros setenta y siete centímetros con Rancho Santa Teresa, nuevamente AL SUR en

quinientos setenta y cinco metros con Atlas de México; nuevamente AL PONIENTE en trescientos cinco metros con Rancho El Maguey y AL SUR ORIENTE, en ciento sesenta y nueve metros y noventa centímetros con terreno vendido a Inmobiliaria TIGRIS S.A.M; con una superficie de trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve metros y ocho centímetros cuadrados; debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DIAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de $28,744,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores. Por tanto, túrnense los autos a la notificadora de la adscripción, para que de manera personal notifique a la demandada MACROBRAS DE TERRACERIA Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio donde fue emplazada a juicio, la citación de la ya mencionada almoneda para que comparezca la misma. Se expide el presente el día doce de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

DOCTORA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLANEPANTLA, MEXICO.-RÚBRICA.

1200-A1.- 16 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SONIA MAGDALENA HIDALGO ISLAS, promueve por su propio derecho, Estado de México en el expediente número 298/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETITLAPA" ubicado en la comunidad de San Miguel Atepoxco, Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, Estado de México que desde el día diecisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARTÍN DÍAZ BAZAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 15.60 metros con FORTINO AGUILAR MENDOZA.

AL NORTE: en 30.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ.

AL SUR: en 39.00 metros y colinda con CAMINO LINDERO AXAPUSCO.

AL ORIENTE en 24.00 metros y colinda con MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ.

AL ORIENTE en 11.00 metros y colinda con MARGARITA PÉREZ SÁNCHEZ.

PONIENTE: en 45.00 metros y colinda con VICENTE PAZ RAMÍREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 900.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Diez de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1201-A1.- 16 y 21 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 730/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ARTURO VEGA BARRETO, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO SIN NOMBRE, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, SANTA RITA EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 62.70 metros, colinda con TOMAS QUIJADA QUIJADA; AL SUR: 57.30 metros, colinda con CAMINO SIN NOMBRE, actualmente CALLE VICENTE SUÁREZ. AL ORIENTE: 56.60 metros, colinda con ISSAC ORTIZ QUIJADA, actualmente DALIA SASSY ROJAS RAMÍREZ; AL PONIENTE: 60.00 metros, colinda con JOSÉ CLEMENTE ALBA SANABRIA, JOSÉ LUIS ALBA SANABRIA y UBALDO VEGA CRUZ; actualmente ARTURO VEGA BARRETO. Con una superficie de 3,465.00 m2 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1202-A1.- 16 y 21 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 352489/103/2022, LA C. FRANCISCA LARA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 7 DE LA MANZANA NUMERO 2 DE LA CALLE TULUM, DEL BARRIO SAN JUAN, PREDIO DENOMINADO ZAPOTLA, MPO. DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.81 METROS Y LINDA CON LOTE 8 PROP. PRIVADA; AL SUR: 14.82 METROS Y LINDA CON LOTE 6 PROP. MARGARITA MINERO ROMAN; AL ORIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON PROP. PRIVADA; AL PONIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON CALLE TULUM. Con una superficie aproximada de: 120.004 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de abril del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352260/79/2022, LA C. ANDREA CARRILLO FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “ATLAPACHIHUIA 1RO”, UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO VILLA XOCHITENCO SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 09.87 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 09.87 MTS. COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 14.38 MTS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 14.38 MTS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 141.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352321/90/2022, EL C. CUAUHTEMOC GIRON MAYORAL, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “APAPAZCO EL CHICO” UBICADO EN AVENIDA DEL REFUGIO S/N BARRIO DE SAN PEDRO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO. ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 MTS. Y COLINDA CON REMEDIO BUENDIA GARCIA; AL SUR: 16.00 MTS. Y COLINDA CON GREGORIO HERRERA LOPEZ; AL ORIENTE: 08.00 MTS. Y COLINDA CON FLAVIO BELTRAN; AL PONIENTE: 08.00 MTS. Y COLINDA CON AVENIDA DEL REFUGIO. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352871/123/2022, LA C. ANGELICA FERIA RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE, DE LOS LLAMADOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD, DENOMINADO “ALAMONTITLA”, ESTE PREDIO ESTA MARCADO CON EL LOTE 1 DE LA FRACCION UNICA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.50 MTS. CON CALLE DE LOS PATOS; AL SUR: 14.50 MTS. CON MA. ISABEL AGUILAR Y EL SR. LUIS PINA VEGA; AL ORIENTE: 10.35 MTS. CON LUIS PEREZ MALDONADO; AL PONIENTE: 10.35 MTS. CON CERRADA DE S/N QUEDA AL MERCADO UNION DE PUEBLOS. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352325/91/2022, El C. JESUS FUENTES VERGARA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL LOTE NUMERO 22 DE LA CALLE 16, PREDIO UBICADO EN LA AMPLIACIÓN SAN LORENZO CHIMALCO DENOMINADO "TLAXINTLA", MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON ANTERIORMENTE CALLE 16 ACTUALMENTE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON ANTERIORMENTE LOTE 2 ACTUALMENTE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352267/81/2022, El C. JOSE LUIS RODRIGUEZ PRIETO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ACUITLAPILCO 2o", UBICADO EN LA CABECERA DE ESTE MUNICIPIO, CON EL NUMERO 22 DE LA MZ. 2, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: POR EL NORTE: 19.35 METROS CON LOTE 23; POR EL SUR: 19.35 METROS CON LT. 21; POR EL ORIENTE: 7.06 METROS CON CALLE; POR EL PONIENTE: 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 132.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352339/96/2022, LA C. MA DE LOS ANGELES TOVAR TOLENTINO Y/O MARIA DE LOS ANGELES TOVAR TOLENTINO Y/O MA. DE LOS ANGELES TOVAR TOLENTINO, promovió Inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO MARCADO CON EL LOTE 2 MANZANA UNICA DENOMINADO TLATELCO LA HERA, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352714/110/2022, LA C. LAURA LETICIA ESTRADA HERRERA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO DE ESTE MUNICIPIO DENOMINADO "APAPASCO", CERRADA DE LAS ROSAS # S/N. BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 13.30 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 13.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 03.66 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 06.34 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS. Con una superficie aproximada de: 133.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352337/95/2022, LA C. MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO OROZCO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ACENTLAPALITO", LOTE 19, MANZANA 05, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.50 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 10.50 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 12.25 METROS CON LOTES 17 Y 18; AL PONIENTE: 10.95 METROS CON LOTE 20. Con una superficie aproximada de: 121.27 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352341/97/2022, EL C. JOSE JUAN CORTES HERNANDEZ Y/O JOSE J. CORTES HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UNA FRACCION DE TERRENO DE UN PREDIO DENOMINADO “ACALOTE”, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 MTS. CON CALLE BORDO DE CONTENCION; AL SUR: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD DE ANGEL CORONA; AL OTE: 21.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PTE: 22.00 MTS. CON FERNANDO HERNANDEZ N. Con una superficie aproximada de: 147.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352830/119/2022, LA C. ANA KAREN ANGELES FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA YALACATITLA MANZANA 4 LOTE 5 BARRIO XOCHITENCO CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS. COLINDA CON ARACELI BUSTOS PEREZ; AL SUR: 17.00 METROS. COLINDA CON ANA CAROLINA FLORES A.; AL ORIENTE: 9.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 7.75 METROS COLINDA CON CDA. YALACATITLA. Con una superficie aproximada de: 143.22 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352743/115/2022, LA C. ANA MARIA VILLA ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa sobre TERRENO DENOMINADO LA “TRINIDAD” UBICADO EN LA COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, CALLE PASEOS DE OTOÑO, MANZANA 1, LOTE 1, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.10 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE No. 2; AL SUR: 13.10 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 8.70 MTS. Y COLINDA CON CALLE PASEO DE OTOÑO; AL PONIENTE: 8.70 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 118.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352269/82/2022, EL C. ALEJANDRO REYES MENDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO QUE SE DENOMINA “TECHACHAL” UBICADO EN CALLE JUQUILA EN EL BARRIO DE XOCHIACA, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.60 METROS Y COLINDA CON MARIA LILIA SOLIS LLANOS; AL SUR: 12.20 METROS Y COLINDA CON ZEFERINO ALLALA SANTIAGO; AL ORIENTE: 08.30 METROS Y COLINDA CON CALLE JUQUILA; AL PONIENTE: 9.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 116.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352276/84/2022, EL C. CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN CALLE 5, LOTE 2, MANZANA 1, COL. SALITRERIA BO. VILLA XOCHITENCO EN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 17.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 4; AL ORIENTE: 8.00 MTS. Y LINDA CON CALLE 5; AL PONIENTE: 8.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 135.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352499/105/2022, EL C. ROGELIO MORALES MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL CAPULIN", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. CON CALLE; AL SUR: 10.00 MTS. CON MA. ELENA DELGADO BELTRAN; AL ORIENTE: 13.00 MTS. CON LOTE 2; AL PONIENTE: 13.00 MTS. CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352111/75/2022, LA C. HELDA MATIAS MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 4, DE LA MANZANA NUMERO 1, DE LA CALLE S/N, DEL BO. SAN AGUSTIN ATLAPULCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL PREDIO DENOMINADO "LAS VACAS", DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 11.99 M. CON LOTE 3; SUR: 12.02 M. CON LOTE 5; ORIENTE: 5.25 Y 5.04 M. CON CALLE S/N; PONIENTE: 10.29 M. CON CALLE V. GUERRERO. Con una superficie aproximada de: 122.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352256/78/2022, EL C. RUBEN ESQUIVEL ALMANZA, promovió inmatriculación administrativa sobre LA TOTALIDAD DEL LOTE LOCALIZADO EN CALLE SIN NOMBRE LOTE 13, ANTERIORMENTE. ACTUALMENTE, CALLE PRIMAVERA MZ. 1, LOTE 13. COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON EL LOTE DOCE; AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON EL LOTE CATORCE; AL ORIENTE: MIDE 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: MIDE 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 140.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352347/99/2022, El C. TRINIDAD MARTINEZ CARRILLO Y/O J. TRINIDAD MARTINEZ CARRILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "COMUNIDAD", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN TERMINOS DE ESTA CABECERA, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: QUINCE METROS TREINTA CENTIMETROS, CON CALLE CENTENARIO; SUR: QUINCE METROS TREINTA CENTIMETROS, CON CALLE EMMLIANO ZAPATA (SIC); ORIENTE: TRECE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, CON APOLONMA GARCIA ESPINOSA (SIC); PONIENTE: NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON MARTIN ESPINOSA RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 174.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México 04 de mayo del año del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352494/104/2022, EL C. ANTONIO GOMEZ SANCHEZ promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO URBANO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO “XOQUIATENCO” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN TERMINOS DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: NUEVE METROS, LINDA CON OLIVA MEDINA ROMERO; SUR: NUEVE METROS, CON CALLE DEL CENTENARIO; ORIENTE: VEINTE METROS, CON ZENOBIO GOMEZ ALCANTARA Y; PONIENTE: VEINTE METROS Y LINDA CON LA MISMA OLIVIA MEDINA ROMERO DE GALINDO. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352835/121/2022, LA C. MARIA ISABEL TOLENTINO MONDRAGON, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE DE TERRENO, IDENTIFICADO CON EL LOTE 3, DE LA MANZANA 2, DEL PREDIO DENOMINADO “TLAIXCO” COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, JURISDICCION DEL PUEBLO DE MAGDALENA ATLICPAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.72 METROS Y LINDA CON LOTE 2; AL SUR: 17.34 METROS Y LINDA CON EL LOTE 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 130.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352828/118/2022, El C. EDUARDO CABRERA LARIOS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO SITUADO EN SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DENOMINADO “ARENAL”, UBICADO EN LA CDA. CAM. TLALMIMILOLPAN, S/N BO. ARENAL II, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS LINDA CON PEDRO SANCHEZ GARRIDO; AL SUR: 13.00 METROS LINDA CON SILVIA PACHECO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LUCAS JIMENEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CDA. CAM. TLALMIMILOLPAN. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 365547/38/2023; LA C. CATALINA AGUILAR HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “LOS CHABACANOS”, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS CON JUAN CARLOS GARCÍA TORRES; SUR: 25.50 METROS CON LUCY CORONA BRUNO; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON ISAÍAS CORONA GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON AV. POPO. CON UNA SUPERFICIE: DE 202.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA “GACETA” DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO ESTADO DE MÉXICO A

10 DE MAYO DEL AÑO 2023.- “EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 741420/72/2022, El o la (los) C. JUANA SILVIA GUTIERREZ MENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, SITIO LLAMADO SAN BARTOLOME TLALTELULCO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.70 MTS. CON CAMINO A SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, AL SUR: 25.00 MTS. CON ELISEA GUTIERREZ MENA, AL ORIENTE: 78.50 MTS. CON MARTINA MARTINEZ, AL PONIENTE: 70.00 MTS. CON ENCARNACION VEGA MENA. Con una superficie aproximada de: 1,797.37 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 04 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3656.- 13, 16 y 21 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 741427/73/2022, El o la (los) C. ELISEA GUTIERREZ MENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, SITIO LLAMADO SAN BARTOLOME TLALTELULCO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 MTS. CON JUANA SILVIA GUTIERREZ MENA, AL SUR: 29.70 MTS. CON CAMINO A RANCHO DEL CARMEN, AL ORIENTE: 75.00 MTS. CON GERMAN ESCOBAR. AL PONIENTE: 60.80 MTS. CON ENCARNACION VEGA MENA. Con una superficie aproximada de: 1,765.62 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 04 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3657.- 13, 16 y 21 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 737328/53/2022, El o la (los) C. SALVADORA LOA ESCALANTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVDA SIN NOMBRE S/N. LA FLORESTA, SAN MATEO OTZACATIPAN JURISDICCION Y MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE MIDE 4.17 MTS Y COLINDA CON SARA CASTAÑEDA, AL SUR MIDE 4.17 MTS Y COLINDA CON CALLE PREVISTA, AL ORIENTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON COLONIA HESPERIDES Y SUSANA BARAJAS, AL PONIENTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON SALVADORA LOA ESCALANTE. Con una superficie aproximada de: 70.89 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 7 de junio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3764.- 16, 21 y 26 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 737332/54/2022, El o la (los) C. SALVADORA LOA ESCALANTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N. LA FLORESTA, SAN MATEO OTZACATIPAN JURISDICCION Y MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE MIDE 4.17 MTS Y COLINDA CON DANIEL HERNANDEZ, AL SUR

MIDE 4.17 MTS Y COLINDA CON CALLE PREVISTA, AL ORIENTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON MIGUEL ANGEL AYALA SOMERA, AL PONIENTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LORENZO ALAMO CARRILLO. Con una superficie aproximada de: 70.64 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 7 de junio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3765.- 16, 21 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **82,051** del volumen **1571** de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **ANA MARIA HERNANDEZ ROSALES,** que otorgan los señores **JOSE CORONA MORALES y MONSERRAT ALMAZAN HERNANDEZ (HOY SU SUCESION);** su carácter de cónyuge y descendiente directo en primer grado de la autora de la sucesión; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de matrimonio y nacimiento; y la defunción de la de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al señor **JOSE CORONA MORALES;** por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

63-B1.-6 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,651**, de fecha **30 mayo del 2023,** se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes **DEL *DE CUJUS* ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.

Los señores **MARÍA DE LOURDES CASTILLO ROJAS**, **JESÚS ROBERTO SÁNCHEZ CASTILLO** y **EDNA ADRIANA SÁNCHEZ CASTILLO**, como los **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1095-A1.- 6 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"127,366"**, del Volumen 2286, de fecha veintisiete de marzo del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA,** a bienes de la señora **MARIA ELENA MEJIA SALINAS,** para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras **AMAIRANI AZUCENA TORRES MEJIA E IZAMAR LOPEZ MEJIA** en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de divorcio y actas de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3501.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,337", del Volumen 2,287 de fecha 23 de marzo del año 2023, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES SERGIO MORALES CRUZ Y SAUL EMMANUELL MORALES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE EL DE CUJUS EL SEÑOR SAUL MORALES CRUZ. - - - B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EL DE CUJUS EL SEÑOR PORFIRIO MORALES TORRES, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA GUILLERMINA CRUZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3502.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"126,299"**, del Volumen 2,269, de fecha 01 de diciembre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL AARON GALVAN VELAZQUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL GALVAN VELAZQUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MANUEL GALVAN VELAZQUEZ Y JESUS GALVAN VELAZQUEZ EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3503.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 29 de marzo del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,774** volumen **574** del protocolo a mi cargo en fecha 15 de marzo del 2023, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUISA ALCAZAR GARCIA,** que otorgó el señor **J. JESUS PRADO**

CABRERA, representado en este acto por el albacea de su sucesión la señora **MARIA LUISA PRADO ALCAZAR,** quien comparece además por su propio derecho y **YAZMIN GUADALUPE ALEMAN PRADO** el primero de los nombrados como heredero universal y las segundas en su carácter de legatarias de la de cujus en dicha sucesión testamentaria.

El señor **J. JESUS PRADO CABRERA,** representado en este acto por el albacea de su sucesión la señora **MARIA LUISA PRADO ALCAZAR,** quien comparece además por su propio derecho y **YAZMIN GUADALUPE ALEMAN PRADO**, me exhibieron el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **MARIA LUISA ALCAZAR GARCIA** y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA LUISA ALCAZAR GARCIA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por la de cujus.

El señor **J. JESUS PRADO CABRERA,** representado en este acto por el albacea de su sucesión la señora **MARIA LUISA PRADO ALCAZAR,** quien comparece además por su propio derecho y **YAZMIN GUADALUPE ALEMAN PRADO,** aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor por la señora **MARÍA DIMAS LOZANO BRAVO.**

La señora **MARIA LUISA PRADO ALCAZAR,** aceptó, protesto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declaró que en su caso procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3507.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Mayo del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,906** volumen **577,** del protocolo a mi cargo en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** A BIENES DE LA SEÑORA **ARACELI JUDITH RAMOS LINARES,** que otorgan los señores **JOSE LUIS SERRANO ZAVALA**, en su carácter de cónyuge supérstite, **JOSE LUIS SERRANO RAMOS y MARICRUZ SERRANO RAMOS**, en su carácter de descendientes en línea recta y primer grado de la de cujus.

Los comparecientes **JOSE LUIS SERRANO ZAVALA, JOSE LUIS SERRANO RAMOS y MARICRUZ SERRANO RAMOS,** en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ARACELI JUDITH RAMOS LINARES,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ARACELI JUDITH RAMOS LINARES,** así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3515.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 21 de marzo del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,745** volumen **574** del protocolo a mi cargo en fecha **quince** de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA**

SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA) a bienes del señor **SERGIO GONZALEZ SERRATO,** que otorgaron los señores **ALEJANDRA PATRICIA OLMEDO SANDOVAL y OMAR JOVANI GONZALEZ OLMEDO**; la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo como hijo del de cujus, ambos en su carácter de presuntos herederos legítimos de dicha Sucesión Intestamentaria.

Los señores **ALEJANDRA PATRICIA OLMEDO SANDOVAL y OMAR JOVANI GONZALEZ OLMEDO**; la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo como hijo del de cujus, ambos en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **SERGIO GONZALEZ SERRATO,** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **SERGIO GONZALEZ SERRATO**, acta de matrimonio y el acta de nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3516.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HAGO SABER: Que mediante escritura número dieciséis mil trescientos noventa de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BERTHA OLGA FERNANDEZ GARCIA a solicitud de la señora OLGA REYES FERNANDEZ quien manifestó su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditó su entroncamiento y que los informes del Archivo de Notarías y Archivo Judicial ambos del Estado de México, del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 1 de Junio del 2023.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
Notario Público No. 124 del Estado de México.

3521.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 20,802, de fecha 8 de mayo de 2023, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Herman de los Santos Cebrero**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, la señora **María del Carmen Monroy González**, y los señores **María del Carmen**, **Herman** y **Nayely**, todos de apellidos **de los Santos Monroy**, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de mayo de 2023.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

3522.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,253 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y tres), del Volumen 319 (Trescientos diecinueve) Ordinario, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, con residencia en Metepec; **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AVELINO SANCHEZ CRUZ; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores JOSE BERNARDO SANCHEZ LOPEZ, MARIA DEL LOURDES SANCHEZ LOPEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES SANCHEZ LOPEZ) Y PATRICIA SANCHEZ LOPEZ,** quien en ese acto comparecieron con sus testigos las señoras **LETICIA GUZMÁN PIEDRA Y SANTA MORAN HERNANDEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3533.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2,902

Por escritura No. 2,902 de fecha 26 de mayo de 2023, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del “de Cujus” señor JULIÁN CHAIREZ VÁZQUEZ**,** que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN DEL RAZO LÓPEZ, MARCO ANTONIO CHAIREZ DEL RAZO y DIANA GUADALUPE CHAIREZ DEL RAZO,** como presuntos herederos en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1111-A1.-7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2,901

Por escritura No. 2,901 de fecha 25 de mayo de 2023, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del “de Cujus” señor **LUIS ZAMORANO SANTANDER,** que otorgaron los señores **MAGDALENA DELGADILLO** (quien también acostumbra a usar el nombre de MAGDALENA DELGADILLO DE ZAMORANO), **MARÍA SANDRA ZAMORANO DELGADILLO, MÓNICA ELIZABETH ZAMORANO DELGADILLO** y **JOSÉ LUIS ZAMORANO DELGADILLO,** como presuntos herederos en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1112-A1.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,993**, de fecha **28 de abril del 2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** del señor **Julio Reyes Espardo,** que otorgaron las Señoras **Guadalupe** y **María Teresa,** de apellidos **Reyes Espardo** en su carácter de "**Únicas y Universales Herederas"** y "**Albacea".**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1113-A1.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,017**, de fecha **2 de mayo del 2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Moisés Mejía Calderón,** que otorgaron la señora **Liliana Donají** y la señorita **Dalia Carolina,** de apellidos **Mejía Montaño**, en su carácter de **"Únicas y Universales Herederas" y "Albacea".**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1114-A1.-7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,047,** de fecha **09** de **mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Arturo Barragán Nares,** que otorga la señora **Teresita Torres Sánchez,** también conocida como **Teresa Torres Sánchez,** también conocida como **Teresita del Niño Jesús Torres Sánchez viuda de Barragán** y también conocida como **Teresita del Niño Jesús Torres de Barragán,** en su carácter de **cónyuge supérstite.**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1115-A1.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,018**, de fecha **2 de mayo del 2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de la señora **Liliana Montaño Vega,** que otorgaron la señora **Liliana Donají** y la señorita **Dalia Carolina,** de apellidos **Mejía Montaño**, en su carácter de **"Únicas y Universales Herederas" y "Albacea".**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1116-A1.- 7 y 16 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Huixquilucan de Degollado a 12 de junio del dos mil veintitrés.

El que suscribe hace saber que por instrumento número 34,807, volumen DCCVII, de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se inicio ANTE MI FE el inicio de la **Sucesión In Testamentaria** a bienes de señora **MARIA LUISA PEREZ PEREZ** a solicitud de los señores, **EMMANUEL, XOCHIL GUADALUPE Y ANTONIO** todos ellos de apellidos **PEREZ DEL RIO PEREZ,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo **4.77** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo **126** y **127** de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos **68, 69 y 70** de su Reglamento, por lo que dejaron iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que lo que ellos manifiestan me lo acreditan con el acta de defunción de la de cujus la señora **MARIA LUISA PEREZ PEREZ.**

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

A T E N TA M E N T E

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en dos estractos de esta con un intervalo de siete días.

3755.- 16 y 28 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

22 de mayo del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Teodora Moran también conocida como Salvia Teodora Moran Zúñiga y Silvia Teodora Moran Zúñiga, para cuyo efecto comparecen ante mí la señora Gabriela Morales Moran en su carácter de descendiente directa y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura “127,731” ante mí, el día once de mayo del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3756.- 16 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

08 de Junio de 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: ----------

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de María Luisa Ramírez Calderón, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Víctor Manuel Rodríguez García y Víctor Rodríguez Ramírez, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente, y ambos como presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número “128,041” ante mí, el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3757.- 16 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **32,962** de fecha 29 de mayo de 2023, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ORLANDO BRAVO MEZA**, a solicitud de los señores **CRISTIAN ORLANDO BRAVO BARTOLOZZI Y ALVARO BRAVO BARTOLOZZI,** en su carácter de descendientes directos y como presuntos herederos de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 9 de junio de 2023.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
Notario Público No. 147
del Estado de México.

1203-A1.- 16 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **43,975** de fecha 07 de junio de 2023, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SUSANA NÚÑEZ ROMERO**, a solicitud de los señores **RICARDO MORALES NÚÑEZ y MARÍA ISABEL TORRES NÚÑEZ**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea respectivamente.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1204-A1.- 16 y 27 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA: 44/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE MAYO DE 2023.

EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, EL C. ERNESTO MAGOS GARRIDO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 3, MANZANA 14-E (CATORCE-ORIENTE), ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1119-A1.- 8, 13 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. TERESA FUENTES HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3012 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 811/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 23, MANZANA 73, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOTE: 19.44 M. CON LOTE 22.
AL NORESTE: 4.25 M. CON LOTE 16.
AL SUR: 19.44 M. CON LOTE 24.
AL SUROESTE: 4.25 M. CON LOTE 13.
AL ESTE: 6.01 M. CON CALLE 40.
SUPERFICIE DE: 125.90 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3559.- 8, 13 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARTHA GONZALEZ MUÑIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1270 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1918/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 9 MANZANA 28 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 8.
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 10.
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE SALANGA.
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 13.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1118-A1.- 8, 13 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de abril de 2023.

Que en fecha 27 de abril de 2023, el **DOCTOR EN DERECHO CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO 87 DEL ESTADO DE MÉXICO,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 134, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 114, de la manzana 43, de la segunda sección del fraccionamiento “LOMA SUAVE”, en Ciudad Satélite, en la Ciudad de Tlalnepantla ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 250 METROS CUADRADOS; - - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON JOSE DAMIAN ORTIZ DE CASTRO; - - - - AL SUR: 10.00 METROS CON ANDADOR; - - - AL ORIENTE: 25.00 METROS CON LOTE 115; - - - AL PONIENTE: EN LA MISMA EXTENSIÓN CON LOTE 113; DICHO PREDIO DISTA TREINTA METROS AL ORIENTE. - - - **Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de mayo de 2023.

Que en fecha 12 de mayo de 2023, el C. **JOSE MARIANO RODRIGUEZ CARRIZALES,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 289, Volumen 230, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como lote 43 de la manzana 325 del Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE" Sección Ciudad Brisas, ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 153.72 METROS CUADRADOS; - - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NOROESTE: 8 METROS CON LINEA CURVA CON CALLE MAR DE LAS NUBES; - - - - AL NORESTE: 18.00 METROS CON LOTE 44; - - - AL SURESTE: 9.08 METROS CON LOTES 11 Y 12; - - - - AL SUROESTE 18.00 METROS CON LOTE 42; - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. TERESITA DE JESUS PEÑA GUEVARA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1301/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE $36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 20, MANZANA 125, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SECCIÓN TERCERA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3761.- 16, 21 y 26 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **ROSARIO TESTA CARNICER**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001250**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 250, *VOLUMEN 1, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO 1° AUXILIAR***, **DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1971,** RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,103 DEL VOLUMEN 103 DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR FILIBERTO GUTIERREZ GOMEZ, ASOCIADO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA MARIA ELENA MARTINEZ DE GUTIERREZ, Y DE LA OTRA PARTE, EL SEÑOR DOCTOR RICARDO TORRES GRIS JIMENEZ, COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "ESCAMPOLO", UBICADO EN TÉRMINOS DE SAN JOSE PUENTE GRANDE, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE DISTRITO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE: EN DOS TRAMOS, UNO DE CUARENTA Y OCHO METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON CAMINO Y, EN SIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON RENE GUTIERREZ; AL SUR: EN CINCUENTA Y TRES METROS, CON HECTOR GUTIERREZ; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS, UNO DE VEINTIOCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON ALFONSO GUTIERREZ Y RENE GUTIERREZ Y, EN TRES METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS, TAMBIÉN CON RENE GUTIERREZ; AL PONIENTE: EN VEINTICINCO METROS, CON ZONA FEDERAL DEL RIO DE CUAUTITLAN; TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1.553.25 METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA *ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A ***ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS*.----------**
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3771.- 16, 21 y 26 junio.